Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú. Decana de América
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Escuela Profesional de Derecho

La psicología del testimonio y la valoración de la prueba testimonial en casos de violación sexual de menores de edad, Perú 2025

TESIS

Para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR

Jorge Jhonatan MANSILLA HUILLCA

ASESOR

Mg. Jorge Adalberto PÉREZ LÓPEZ

Lima, Perú

2025

Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Mansilla, J. (2025). *La psicología del testimonio y la valoración de la prueba testimonial en casos de violación sexual de menores de edad, Perú 2025*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Jorge Jhonatan Mansilla Huillca
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	71632756
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0002-5886-3426
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Jorge Adalberto Pérez López
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	08162135
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-4695-389X
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Carmen Meza Ingar
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06124127
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Julio Hernán Figueroa Bustamante
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08248540
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	José Alexander Camus Cubas
Tipo de documento	DNI

Número de documento de identidad	40630580
Miembro del jurado 3	
Nombres y apellidos	Pedro Enrique Bernui Ore
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08204622
Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Procesal Penal
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	Universidad Nacional Mayor de San Marcos País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: Lima Dirección: Av. Carlos Germán Amezaga n° 375 Latitud: -12.0583 Longitud: -77.083
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Junio-2025
URL de disciplinas OCDE	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01 Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02 Psicología: https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.01.02

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ACTA DE EXAMEN ORAL PRESENCIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO CON SUSTENTACIÓN DE TESIS

N°091

Reunido el Jurado Examinador, constituido por los señores profesores:

1.-PRESIDENTA. Dra. CARMEN MEZA INGAR
2.- Mg. JULIO HERNÁN FIGUEROA BUSTAMANTE
3.- Dr. JOSÉ ALEXANDER CAMUS CUBAS
4.- Abg. PEDRO ENRIQUE BERNUI ORE
5.- Mg. JORGE ADALBERTO PÉREZ LÓPEZ (Asesor)

El bachiller postulante al Título Profesional de Abogado don:

JORGE JHONATAN MANSILLA HUILLCA

Procedió la sustentación de su tesis titulado:

La psicología del testimonio y la valoración de la prueba testimonial en casos de violación sexual de menores de edad, Perú 2025

En la redacción del examen escrito de fin de carrera, el graduando fue aprobado con la nota de:

QUINCE (15)

Concluida la prueba oral, se practicó la votación correspondiente, resultando el candidato:

Aprobado por unanimidad y mejores honores con la nota 19 (DIECINUEVE)

Y para constancia se le extiende la presente Acta, en Lima a los VEINTINUEVE días del mes de DICIEMBRE del año 2025

Presidenta del Jurado
Dra. CARMEN MEZA INGAR

Mg. JULIO HERNÁN FIGUEROA BUSTAMANTE

Dr. JOSÉ ALEXANDER CAMUS CUBAS

Abg. PEDRO ENRIQUE BERNUI ORE

Mg. JORGE ADALBERTO PÉREZ LÓPEZ
(Asesor)

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, **JORGE ADALBERTO PÉREZ LÓPEZ**, en mi condición de asesor acreditado con el Dictamen de la Escuela Profesional de Derecho N° 000046-2025-EPD-FDCP/UNMSM de la Tesis, cuyo título es **"La psicología del testimonio y la valoración de la prueba testimonial en casos de violación sexual de menores de edad, Perú 2025"** presentado por el bachiller **JORGE JHONATAN MANSILLA HUILLCA**, para optar el Título Profesional de Abogado.

CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante la plataforma PIDS, el documento evaluado cuenta con el 10% de similitud, nivel **PERMITIDO** para continuar con los trámites correspondientes y para su publicación en el repositorio institucional. Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para obtención del Título Profesional.

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para obtención del Título Profesional.

Lima, 26 de febrero de 2026

Firma del Asesor: _____

Nombres y apellidos del asesor: **Jorge Adalberto Pérez López**

DNI: **08162135**

La vigencia del presente certificado corresponde a un período de noventa (90) días desde la fecha de su emisión; siempre que no haya observaciones en el texto durante el proceso de revisión por el jurado informante o surja alguna contingencia.

DEDICATORIA

A mi madre Margarita,
por ser mi raíz y mi horizonte,
por enseñarme que el amor también se escribe en sacrificios silenciosos.
A mis hermanos,
por su risa que aligera la carga
y su fe que empuja mis pasos cuando flaquea la fuerza.
A ustedes, mi familia,
motor de mis sueños y refugio de mi alma,
les ofrezco esta meta cumplida,
porque en cada logro mío también vive su huella.

AGRADECIMIENTO

A mi maestro José Neyra Flores, por haberme mostrado el sendero del razonamiento probatorio y por inspirar en mí la pasión por comprender el Derecho desde la razón, la lógica y la justicia. Su guía ha sido faro y ejemplo, y su enseñanza, una huella que trasciende las aulas.

Al Taller de Derecho Procesal Penal Florencio Mixán Mass y al Taller de Estudios Penales, por ser espacios donde el pensamiento crítico se convierte en aprendizaje colectivo, donde el debate se transforma en convicción y el rigor académico en vocación de servicio.

A mis amigos, compañeros incansables de reflexión, con quienes compartí largas mañanas, tardes y noches debatiendo tópicos penales, buscando siempre ir más allá del texto para entender la esencia del Derecho.

A todos ustedes, mi gratitud sincera: porque en cada idea, cada diálogo y cada discusión hallé la chispa que dio forma a esta tesis.

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo determinar cómo la psicología del testimonio contribuye a la valoración de la prueba testimonial en los casos de violación sexual de menores. Se empleó una metodología de tipo básica, con enfoque cualitativo, al centrarse en el análisis de las opiniones de expertos; el alcance fue transversal, por desarrollarse en un solo momento. La muestra estuvo conformada por 10 abogados especialistas en la materia, a quienes se les aplicó la técnica de la entrevista, utilizando como instrumento una guía de entrevista.Los resultados muestran que la psicología del testimonio aporta un marco técnico y científico que permite comprender el funcionamiento de la memoria, los efectos del trauma y las particularidades cognitivas y emocionales de los menores, elementos esenciales para valorar sus declaraciones con mayor rigor y evitar interpretaciones sustentadas únicamente en la percepción subjetiva del juzgador. En consecuencia, se concluye que la psicología del testimonio contribuye de manera significativa a la valoración de la prueba testimonial en estos casos, al proporcionar herramientas especializadas para comprender adecuadamente el funcionamiento de la memoria infantil y su impacto en el testimonio.

.

Palabras clave: Psicología del testimonio, valoración, prueba testimonial, violación sexual, menores.

ABSTRACT

The study aimed to determine how testimonial psychology contributes to the assessment of testimonial evidence in cases of sexual abuse of minors. It adopted a basic research design focused on the analysis of theoretical foundations, with a qualitative approach based on the examination of experts' opinions. The study was cross-sectional, conducted at a single point in time, and the sample consisted of 10 attorneys specialized in the subject matter. Data were collected through interviews, using an interview guide as the main instrument.The findings indicate that testimonial psychology offers a technical and scientific framework for understanding how memory functions, the effects of trauma, and the cognitive and emotional particularities of minors. These elements are essential for evaluating their statements with greater rigor and avoiding interpretations based solely on the judge's subjective perception. It is therefore concluded that testimonial psychology significantly contributes to the assessment of testimonial evidence in cases of sexual abuse of minors, by enabling a more informed and precise understanding of key aspects related to memory.

Keywords: testimonial psychology, assessment, testimonial evidence, sexual abuse, minors.

INDICE

DEDICATORIA 2
AGRADECIMIENTO 3
RESUMEN 4
ABSTRACT 5
CAPITULO I 8
1.1 Presentación del tema y del problema 8
1.2 Formulación del problema 12
1.2.1 Problema general 12
1.2.2 Problemas específicos 12
1.3 Hipótesis 12
1.3.1 Hipótesis principal 12
1.3.2 Hipótesis secundaria 13
1.4 Matriz de consistencia 14
1.5 Justificación de la investigación 17
1.5.1 Justificación Teórica 17
1.5.2 Justificación Práctica 18
1.5.3 Justificación Metodológica 19
1.6 Objetivos del proyecto de investigación 19
1.6.1 Objetivo general 19
1.6.2 Objetivos específicos 20
CAPITULO II 21
2.1. ¿Qué es la Psicología del testimonio? 21
2.1.1. Objetos de estudio de la Psicología del Testimonio 23
2.1.1.1. Exactitud del testimonio 23
2.1.1.2. Credibilidad del testigo o víctima 37
2.2.5. Discusión y valoración actual 45
2.2.6. ¿Credibilidad sobre el testigo o su testimonio? 46
2.2.7. La necesidad de pericias especializadas en psicología del testimonio en el Perú 48
2.2.8. Conclusiones sobre la credibilidad 51
2.2. Marco teórico y antecedentes del problema 52
2.2.1. Estado de la cuestión 72
2.2.2. Marco normativo 78
CAPITULO III 81
3.1. Enfoque de investigación 81
3.2. Diseño de investigación 82
3.3. Población y muestra 82
3.3.1. Población 82
3.3.2. Muestra 82
3.4. Recolección de datos 83
3.4.1. Técnicas de recolección de datos 83
3.4.2. Instrumentos para la recolección de los datos 83
3.5. Análisis e interpretación de los datos 84

CAPITULO III 85
4.1. Análisis de resultados 85
4.1.1. Determinar cómo la psicología del testimonio contribuye a la valoración de la prueba testimonial en los casos de violación sexual de menores 85
4.1.2. Examinar cuales son los criterios legales empleados para valorar la credibilidad de los testimonios de menores víctimas de violación sexual 92
4.1.3. Describir de qué forma las técnicas utilizadas en la entrevista a menores permiten garantizar testimonios respetuosos con sus derechos en casos de violación sexual 100
4.1.4. Evaluar cómo la intervención psicológica contribuye a fortalecer la valoración de la prueba testimonial en casos de violación sexual de menores 107
4.2. Discusión de resultados 115
CONCLUSIONES 121
RECOMENDACIONES 122
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 124
ANEXOS 136

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Presentación del tema y del problema

La psicología del testimonio ha ido cobrando cada vez mayor importancia en el ámbito jurídico, sobre todo en los casos de violación sexual de menores de edad, en los que la prueba testimonial resulta decisiva para el desarrollo del proceso judicial. La propia naturaleza de estos delitos —que, por lo general, se cometen sin presencia de testigos directos y con limitada evidencia material— provoca que la valoración de la credibilidad de la víctima se convierta en el núcleo de la investigación y del juicio.

En este marco, la psicología del testimonio ofrece un conjunto de herramientas científicas para analizar la fiabilidad de las declaraciones, a partir del estudio de los procesos de memoria, la percepción, la influencia de las preguntas o interrogatorios, la sugestionabilidad y la credibilidad del testigo (Mazzoni, 2019, p. 19). Para ello, toma en cuenta elementos como la coherencia del relato, la espontaneidad con la que se expone la narración y la inexistencia de contradicciones relevantes (Gaudry, 2018).

Uno de los retos más significativos en la valoración de la prueba testimonial en estos supuestos es la especial vulnerabilidad de los menores frente a la sugestión y la influencia de terceras personas. Diversos estudios han mostrado que los niños pueden ser altamente influenciables, lo que repercute en la precisión de sus declaraciones cuando la entrevista no se realiza de forma adecuada; con el fin de reducir estos riesgos, se han diseñado protocolos de entrevista especializados, como la entrevista cognitiva y la entrevista forense estructurada, orientados a obtener testimonios lo más fieles posible a la realidad de los hechos narrados (Fundación Amparo y Justicia, 2016).

Por ejemplo, Manzanero señala que la entrevista NICHD, desarrollada por el

National Institute of Child Health and Human Development, resulta especialmente adecuada para la toma de declaración en testimonios especiales de menores víctimas de abuso sexual infantil, mientras que, en casos que involucran a personas adultas, recomienda la aplicación del protocolo HELPT (Manzanero, 2022, p. 301).

.

La adecuada valoración del testimonio infantil es crucial no solo para garantizar justicia a las víctimas, sino también para evitar condenas erróneas basadas en declaraciones poco confiables; en diversos sistemas judiciales, se ha evidenciado la necesidad de complementar la prueba testimonial con otros elementos de corroboración, como informes periciales psicológicos, análisis del contexto en el que se realiza la denuncia y evaluación del comportamiento del menor antes y después del presunto delito, todo ello permite un análisis más integral y objetivo de la prueba testimonial en estos procesos judiciales (Alonso et al., 2024).

A nivel internacional, distintos países han implementado medidas para mejorar la calidad de la prueba testimonial en casos de abuso sexual infantil; en Estados Unidos, la técnica de la entrevista investigativa videograbada ha sido clave para garantizar la fidelidad de los testimonios y reducir la victimización secundaria, esta metodología permite que el menor brinde su declaración en un entorno controlado y seguro, evitando la necesidad de repetir su relato ante múltiples instancias judiciales, lo que podría generar estrés adicional y afectar la consistencia de la declaración (Rabago, 2020).

En Europa, países como España y Reino Unido han desarrollado modelos especializados de valoración del testimonio infantil, basados en análisis de contenido y criterios de credibilidad científica, la implementación de técnicas como el Análisis de la Validez de las Declaraciones (SVA) y el Sistema de Análisis Basado en Criterios (CBCA) ha permitido evaluar con mayor precisión la veracidad de los relatos infantiles, reduciendo la posibilidad de errores judiciales; además, la formación de

jueces y fiscales en psicología del testimonio ha mejorado la interpretación de las declaraciones de los menores en el proceso penal (Nieva, 2020).

Por otro lado, en América Latina, la aplicación de estas metodologías aún enfrenta desafíos significativos; si bien países como Chile y México han adoptado reformas para mejorar la toma de testimonios infantiles, incluyendo la capacitación de profesionales en entrevistas especializadas, aún existen limitaciones en la infraestructura y en la disponibilidad de peritos capacitados, la falta de un enfoque uniforme en la región ha resultado en la persistencia de prácticas inadecuadas, como interrogatorios sugestivos o la ausencia de acompañamiento psicológico en las declaraciones de menores víctimas (Araya, 2020).

En el contexto nacional, la valoración de la prueba testimonial en casos de violación sexual de menores ha experimentado avances a partir de la implementación de procedimientos más rigurosos y especializados; así, se han diseñado protocolos para la toma de declaraciones en entornos adecuados, procurando evitar la exposición innecesaria de los menores a dinámicas revictimizantes propias del proceso judicial. No obstante, subsisten importantes retos vinculados a la capacitación de los operadores de justicia en el manejo de técnicas psicológicas especializadas para la evaluación de la credibilidad del testimonio (Antezano, 2021).

Neyra advierte que persisten dificultades tanto en el procedimiento de obtención del testimonio escasez de cámaras Gesell, demoras en la programación de entrevistas, intervención de psicólogos sin la especialización requerida, así como deficiencias en la transcripción de las declaraciones— como en la etapa de valoración de la prueba testimonial, donde resultan insuficientes los criterios de certeza establecidos en el Acuerdo Plenario N.° 2-2005/CJ-116 y se cuestiona, además, la objetividad del perito psicólogo (Neyra, 2022, p. 15).

En la jurisprudencia nacional se aprecia un esfuerzo por reforzar la valoración de la prueba testimonial en los casos de violación sexual de menores; así, en la R.N

N.° 136-2016/Cañete, de 19 de mayo de 2017, se precisa que la declaración de la menor agraviada constituye el principal medio probatorio, siempre que se ajuste a las garantías de certeza recogidas en el Acuerdo Plenario N.° 2-2005/CJ-116, esto es, ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.

Asimismo, se resalta la necesidad de corroborar la prueba testimonial con otros medios probatorios, tales como pericias médicas y psicológicas, que refuercen la credibilidad del relato y posibiliten una valoración judicial adecuada. En esa línea, en la R.N N.° 3257-2015/Lima Norte, la Corte Suprema reafirma que el relato incriminatorio debe ajustarse a los criterios de valoración fijados por la jurisprudencia vinculante, precisando que la prueba testimonial puede bastar para sustentar una condena cuando se encuentra respaldada por elementos objetivos adicionales.

En dicho caso, la sentencia condenatoria se apoyó en la persistencia y coherencia del testimonio de la menor, así como en los informes psicológicos y médicos que evidenciaron indicadores de afectación emocional compatibles con una experiencia traumática de índole sexual. Del mismo modo, se descartaron los argumentos defensivos que ponían en duda la credibilidad del relato sobre la base de supuestas contradicciones menores, reiterándose que la valoración probatoria debe realizarse conforme a las reglas de la sana crítica y de la lógica jurídica.

No obstante, a nivel nacional todavía existen deficiencias en la integración de la psicología del testimonio dentro del marco procesal penal, muchas evaluaciones periciales no cuentan con el rigor científico necesario, lo que puede llevar a interpretaciones erróneas del testimonio infantil; asimismo, la falta de normativas específicas sobre la obligatoriedad de técnicas psicológicas en la valoración de la prueba testimonial genera inconsistencias en la aplicación de justicia, poniendo en riesgo tanto la protección de las víctimas como la adecuada sanción de los agresores.

La relevancia de esta investigación se sustenta en el aporte que realiza al fortalecimiento del sistema de justicia en el abordaje de casos de abuso sexual infantil.

La incorporación de la psicología del testimonio en la valoración de la prueba testimonial no solo favorece decisiones judiciales más precisas, sino que también contribuye a la protección de los derechos de las víctimas, al reducir su revictimización y asegurar que las sanciones a los responsables se basen en medios probatorios con sustento científico.

La aplicación efectiva de estas metodologías constituye, además, un avance decisivo en la lucha contra la impunidad y en la consolidación de un sistema de justicia más equitativo y eficiente en la protección de las personas menores de edad.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cómo la psicología del testimonio contribuye a la valoración de la prueba testimonial en los casos de violación sexual de menores?

1.2.2 Problemas específicos

¿Cuáles son los criterios legales empleados para valorar la credibilidad de los testimonios de menores víctimas de violación sexual?

¿De qué forma las técnicas utilizadas en la entrevista a menores permiten garantizar los derechos de las presuntas víctimas e imputados en el proceso penal?

¿Cómo la psicológica del testimonio contribuye a fortalecer la valoración de la prueba testimonial en casos de violación sexual de menores?

1.3 Hipótesis

1.3.1 Hipótesis principal

Dado que la psicología del testimonio proporciona un conocimiento científico sobre cómo los menores recuerdan y comunican experiencias traumáticas, su aplicación es fundamental para una valoración adecuada de la prueba testimonial en casos de violación sexual infantil; sin embargo, debido a su

exigencia y costo, debe aplicarse, por el momento, únicamente en estos casos, ya que permite identificar posibles distorsiones en los recuerdos y contribuye a una evaluación más precisa y justa del testimonio, garantizando mayor fiabilidad en situaciones de alta complejidad.

1.3.2 Hipótesis secundaria

Debido a que los criterios legales para valorar la credibilidad de los testimonios de menores en casos de violación sexual están diseñados para proteger tanto la integridad de los testigos como la validez del proceso judicial, es probable que el análisis de estos criterios permita una mejor comprensión de los factores que afectan la fiabilidad del testimonio, asegurando que los testimonios de los menores sean evaluados con un enfoque que contemple tanto su vulnerabilidad como su derecho a una justicia adecuada.

Debido a que las técnicas empleadas en la entrevista a menores están específicamente orientadas a garantizar la protección de sus derechos, es probable que el uso adecuado de estos factores contribuya a obtener testimonios creíbles y exactos, minimizando el riesgo de revictimización y asegurando que los menores sean escuchados de manera adecuada y sin presiones indebidas en los casos de violación sexual. En este contexto, sería recomendable promover en las facultades de Derecho y Poder Judicial, AMAG, Ministerio Público y PROFA cursos especializados en Psicología del testimonio, que permitan a los fiscales obtener pruebas testimoniales más fiables para una adecuada valoración probatoria aplicada por los jueces.

De este modo, los fiscales de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, así como los jueces que conforman los juzgados colegiados subespecializados en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia, deben necesariamente conocer y manejar los principales factores de la

psicología del testimonio, a fin de obtener y valorar con mayor objetividad los testimonios de las víctimas.

Debido a que la intervención psicológica en casos de violación sexual de menores está orientada a apoyar la recuperación emocional y cognitiva del menor, es probable que dicha intervención refuerce la fiabilidad y consistencia de su testimonio, contribuyendo a una valoración más sólida y confiable de la prueba testimonial en estos casos sensibles. Por esta razón, primero debe recabarse la prueba testifical mediante prueba anticipada y grabarse, y posteriormente iniciar la terapia de recuperación, ya que esta podría influir en el recuerdo de los hechos ocurridos.

1.4 Matriz de consistencia

Problema Principal	**Objetivo General**	**Hipótesis Principal**
¿Cómo la psicología del testimonio contribuye a la valoración de la prueba testimonial en los casos de violación sexual de menores?	Determinar cómo la psicología del testimonio contribuye a la valoración de la prueba testimonial en los casos de violación sexual de menores.	Debido a que la psicología del testimonio estudia la forma en que los menores recuerdan y comunican los detalles de experiencias traumáticas, es probable que la comprensión de estos procesos psicológicos sea crucial para una valoración adecuada de la prueba testimonial en casos de violación sexual de menores, ayudando a identificar posibles distorsiones en los recuerdos y contribuyendo a una evaluación más precisa y justa del testimonio.
Problema Secundario	**Objetivo Específico**	**Hipótesis Secundario**

(1) ¿Cuáles son los criterios legales empleados para valorar la credibilidad de los testimonios de menores víctimas de violación sexual? (2) ¿De qué forma las técnicas utilizadas en la entrevista a menores permiten garantizar testimonios respetuosos con sus derechos en casos de violación sexual? (3) ¿Cómo la intervención psicológica contribuye a fortalecer la valoración de la prueba testimonial en casos de violación sexual de menores?	Examinar cuales son los criterios legales empleados para valorar la credibilidad de los testimonios de menores víctimas de violación sexual. Describir de qué forma las técnicas utilizadas en la entrevista a menores permiten garantizar testimonios respetuosos con sus derechos en casos de violación sexual. Evaluar cómo la intervención psicológica contribuye a fortalecer la valoración de la prueba testimonial en casos de violación sexual de menores.	Debido a que los criterios legales para valorar la credibilidad de los testimonios de menores en casos de violación sexual están diseñados para proteger tanto la integridad de los testigos como la validez del proceso judicial, es probable que el análisis de estos criterios permita una mejor comprensión de los factores que afectan la fiabilidad del testimonio, asegurando que los testimonios de los menores sean evaluados con un enfoque que contemple tanto su vulnerabilidad como su derecho a una justicia adecuada. Debido a que las técnicas empleadas en la entrevista a menores están específicamente orientadas a garantizar la protección de sus derechos, es probable que el uso adecuado de estos factores contribuya a obtener testimonios creíbles y exactos, minimizando el riesgo de revictimización y asegurando que los

		menores sean escuchados de manera adecuada y sin presiones indebidas en los casos de violación sexual. En este contexto, sería recomendable promover en las facultades de Derecho y Poder Judicial, AMAG, Ministerio Público y PROFA cursos especializados en Psicología del testimonio, que permitan a los fiscales obtener pruebas testimoniales más fiables para una adecuada valoración probatoria aplicada por los jueces. Así, fiscales de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y los jueces que integran los juzgados colegiados subespecializados en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia deben necesariamente conocer los factores de la psicología del testimonio para obtener y valorar con más objetividad los testimonios de las

		víctimas. Debido a que la intervención psicológica en casos de violación sexual de menores está orientada a apoyar la recuperación emocional y cognitiva del menor, es probable que dicha intervención refuerce la fiabilidad y consistencia de su testimonio, contribuyendo a una valoración más sólida y confiable de la prueba testimonial en estos casos sensibles. Por esta razón, primero debe recabarse la prueba testifical mediante prueba anticipada y grabarse, y posteriormente iniciar la terapia de recuperación, ya que esta podría influir en el recuerdo de los hechos ocurridos.

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación Teórica

La investigación propuesta se apoya en la convergencia de disciplinas como el derecho, la psicología y la criminología, con el fin de analizar cómo interactúan los factores psicológicos y los procedimientos jurídicos en la valoración de la prueba testimonial en casos de violación sexual de menores.

La teoría psicológica del testimonio permite explicar de qué manera los

menores procesan y recuerdan experiencias traumáticas, aspecto que resulta determinante para la interpretación de sus declaraciones en el contexto judicial.

Asimismo, se sostiene que una valoración adecuada de la credibilidad de los testimonios de los menores, conforme a los criterios legales establecidos, es esencial para garantizar el respeto de los derechos de las víctimas y la obtención de decisiones judiciales justas.

En consecuencia, el enfoque teórico resalta la relevancia conjunta de los componentes psicológicos y jurídicos en la administración de justicia en los casos de violencia sexual infantil.

1.5.2 Justificación Práctica

Desde una perspectiva práctica, esta investigación resulta clave para perfeccionar los procesos judiciales vinculados a la violencia sexual infantil. Al analizar los criterios legales de valoración del testimonio y las técnicas empleadas en las entrevistas con menores, se busca identificar mejoras en los procedimientos vigentes que, a la vez, respeten los derechos de los niños y niñas y aumenten al máximo la fiabilidad de sus declaraciones.

Además, la investigación evaluará cómo la intervención psicológica puede ser un recurso esencial para fortalecer la validación de la prueba testimonial, ayudando a reducir distorsiones y facilitando una evaluación más precisa de la evidencia en los tribunales. Esta información puede tener implicaciones directas para profesionales del derecho, psicólogos, jueces y fiscales, contribuyendo a una mayor efectividad en el tratamiento de estos casos delicados.

En este sentido, sería recomendable presentar la pericia en psicología del testimonio sobre la entrevista al menor, la cual el juez penal consideraría en la valoración de la prueba testifical. Dicha pericia debe abordar, desde una perspectiva científica, los factores que podrían haber afectado la percepción o la memoria del menor en este caso, evitando que esta evaluación recaiga únicamente

en los jueces.

Asimismo, es importante analizar si los psicólogos forenses en el Perú tienen formación en psicología del testimonio, qué aspectos podrían necesitar reforzar y en qué medida ambos campos se entrecruzan. Esto permitiría comprender cómo el conocimiento de los psicólogos forenses podría apoyar la labor del juez en la valoración de la prueba testimonial.

1.5.3 Justificación Metodológica

La investigación adoptará un enfoque cualitativo, dado que se busca comprender en profundidad los elementos contextuales y subjetivos que intervienen en los procesos de valoración del testimonio de menores en casos de violación sexual. Se llevará a cabo un análisis documental exhaustivo de resoluciones judiciales sobre violación sexual de menores, a fin de identificar los criterios empleados por los operadores de justicia para apreciar la credibilidad del testimonio, el uso de referentes provenientes de la psicología del testimonio y las eventuales tensiones entre las exigencias probatorias y la protección de los derechos de las víctimas.

El análisis de estos documentos permitirá abordar las diferentes prácticas en la valoración de la credibilidad de los testimonios y la evaluación de la intervención psicológica en estos casos. Esta metodología proporcionará una visión rica y detallada sobre la implementación de los procedimientos judiciales y su impacto en la protección de los derechos de los menores y en la administración de justicia.

1.6 Objetivos del proyecto de investigación

1.6.1 Objetivo general

Determinar cómo la psicología del testimonio contribuye a la valoración de

la prueba testimonial en los casos de violación sexual de menores.

1.6.2 Objetivos específicos

Examinar cuales son los criterios legales empleados para valorar la credibilidad de los testimonios de menores víctimas de violación sexual.

Describir de qué forma las técnicas utilizadas en la entrevista a menores permiten garantizar testimonios respetuosos con sus derechos en casos de violación sexual.

Evaluar cómo la intervención psicológica contribuye a fortalecer la valoración de la prueba testimonial en casos de violación sexual de menores.

CAPITULO II

INTRODUCCIÓN A LA PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO

2.1.¿Qué es la Psicología del testimonio?

La psicología del testimonio es una disciplina aplicada de la psicología forense que estudia la manera en que los individuos perciben, codifican, almacenan, recuperan y comunican la información relativa a hechos de los que han sido testigos o víctimas. Desde sus orígenes, este campo ha estado íntimamente ligado a la psicología experimental, particularmente a los estudios sobre la memoria y la percepción, pues se centra en cómo los procesos cognitivos determinan la calidad y fiabilidad de las declaraciones en contextos judiciales (González & Manzanero, 2018).

> *"[E]s la Psicología del Testimonio la ciencia que establece las evidencias sobre el funcionamiento de la memoria de los testigos, planteando que la exactitud de las declaraciones depende de los factores que concurren en cada caso concreto (Manzanero, 2010a). Un testimonio incluye la descripción de un suceso pasado y de los actores participantes en el mismo, y, por tanto, se trata de un recuerdo, y la memoria, como muchos procesos cognitivos, se ve afectada por una gran cantidad de factores que se pueden clasificar en factores del testigo, del suceso y del sistema (pág. 45) ".*

En términos generales, puede afirmarse que la psicología del testimonio constituye una subdisciplina de la psicología forense. Mientras que la psicología forense abarca la aplicación del conocimiento psicológico al ámbito jurídico en un sentido amplio incluyendo la evaluación de imputabilidad, riesgo de reincidencia, capacidad parental o secuelas psicológicas del delito, la psicología del testimonio se focaliza en un objeto específico: la obtención y valoración del testimonio humano como medio de prueba (Manzanero & Diges, 1993). Es, en este sentido,

una rama de especialización que opera en la interfaz entre psicología cognitiva y derecho probatorio.

Históricamente, este campo surge a fines del siglo XIX con los trabajos de Alfred Binet y William Stern, pioneros en demostrar que la memoria humana es susceptible de error y sugestionabilidad. Más tarde, Hugo Münsterberg, con su célebre obra *On the Witness Stand* (1908), alertó a los juristas sobre los peligros de confiar ciegamente en los testimonios. Desde entonces, la psicología del testimonio se ha consolidado como un espacio de investigación que combina el rigor empírico de la psicología cognitiva con la necesidad jurídica de contar con criterios fiables de valoración de la prueba personal (Manzanero & Álvarez, 2015).

La disciplina se ocupa, por un lado, de la exactitud del testimonio, entendida como el grado en que el relato se ajusta a los hechos efectivamente acontecidos. Por otro lado, se aborda la credibilidad como el juicio de verosimilitud que los operadores jurídicos elaboran sobre las declaraciones, teniendo en cuenta no solo su contenido, sino también factores contextuales, personales y situacionales (Manzanero, 2001). En este punto, la psicología del testimonio ha hecho una contribución decisiva: diferenciar entre la fiabilidad objetiva del recuerdo y la percepción subjetiva de credibilidad, dos dimensiones que a menudo se confunden en la práctica forense.

Además, esta disciplina aborda el problema de los errores de memoria. Se reconoce que el testimonio no es un registro exacto, sino una reconstrucción influida por procesos de codificación (percepción inicial), almacenamiento (retención a lo largo del tiempo) y recuperación (acto de recordar). Estos procesos pueden verse afectados por múltiples factores: estrés, violencia del suceso, edad, sugestión de la entrevista, expectativas del testigo o exposición a información posterior al hecho (González & Manzanero, 2018). El objetivo de la psicología del

testimonio es, por tanto, identificar, describir y controlar dichos factores para reducir los riesgos de error en la obtención y valoración de declaraciones.

En suma, la psicología del testimonio es una disciplina científica que, situada en el ámbito de la psicología forense, aplica los conocimientos sobre memoria, percepción y comunicación humana al análisis del testimonio como medio de prueba en el proceso penal. Su relevancia se explica porque el testimonio, a diferencia de otras pruebas materiales o documentales, depende enteramente de la fiabilidad del funcionamiento cognitivo humano, y por ello requiere una atención especializada que trascienda la mera intuición judicial.

2.1.1. Objetos de estudio de la Psicología del Testimonio

La psicología del testimonio se articula en torno a dos ejes centrales de análisis: la exactitud del testimonio y la credibilidad del testigo o de la víctima. Estos constituyen sus principales objetos de estudio, en la medida en que delimitan el campo de aplicación de la disciplina dentro de la psicología forense y permiten ordenar sus aportes tanto en la obtención como en la valoración de la prueba.

2.1.1.1. Exactitud del testimonio

La exactitud se refiere al grado en que el relato del testigo o víctima refleja lo que realmente ocurrió. Supone, por tanto, una dimensión objetiva, aunque solo pueda aproximarse a ella mediante indicadores indirectos. La psicología del testimonio explica que la memoria no funciona como una grabadora fiel, sino como un sistema reconstructivo que selecciona, integra y, en ocasiones, distorsiona la información.

Este carácter reconstructivo se aprecia con especial claridad en los testimonios de menores víctimas de abuso sexual, quienes suelen ser entrevistados en entornos especializados, como la Cámara Gesell, a fin de obtener su declaración reduciendo al mínimo los riesgos de sugestión y revictimización.Como señalan

Manzanero y Diges (1993), la exactitud del testimonio se relaciona con los procesos de codificación, almacenamiento y recuperación de la información en la memoria, en los cuales intervienen factores propios del suceso, del testigo y del sistema judicial.

a. Codificación

La codificación es el proceso inicial mediante el cual el menor percibe y registra los hechos. En casos de abuso sexual, este registro se ve condicionado por múltiples factores:

La edad del niño: los niños pequeños tienen menos capacidad para codificar detalles periféricos y tienden a centrarse en elementos concretos y sensoriales (Manzanero & Álvarez, 2015).

Un estudio relevante es *Study shows why younger children remember details but struggle with order of events* (vía York University, 2021). Que concluyó que niños de 4-5 años tienen dificultades con recordar cuándo sucedieron ciertas cosas o el orden en que ocurrieron eventos, aun cuando puedan recordar detalles concretos. Ejemplo: un niño de cinco años puede recordar que "la habitación estaba oscura" o "el agresor olía a cigarro", pero no ser capaz de precisar la secuencia exacta de los actos.

El nivel de estrés y el impacto emocional: los sucesos altamente traumáticos pueden focalizar la atención en aspectos centrales (el contacto físico) y dificultar la codificación de elementos contextuales (hora, lugar exacto, objetos).

Un estudio realizado en Estados Unidos por Christianson y Loftus (1991, pág. 81) ha demostrado que en situaciones de alta carga emocional las personas tienden a recordar con claridad los aspectos centrales del acontecimiento traumático, mientras que los detalles periféricos suelen ser olvidados o

distorsionados. En ese contexto, aplicado al testimonio de una menor víctima de abuso sexual, es posible que recuerde con nitidez el acto abusivo mismo —por constituir el núcleo del suceso y generar una intensa respuesta emocional—, pero que no logre identificar con seguridad qué ropa llevaba el agresor u otros elementos secundarios del escenario. Esta diferencia en la retención de la información responde al fenómeno conocido como *weapon focus effect* o efecto de la atención selectiva en estímulos centrales bajo condiciones de estrés, en el cual el recuerdo se concentra en lo esencial para la supervivencia o la autoprotección y desatiende los detalles contextuales (pág. 83). Tales hallazgos, recogidos por la literatura psicológica, refuerzan la importancia de que la valoración judicial de un testimonio considere cómo el impacto emocional puede influir en la codificación de la memoria y, en consecuencia, en la exactitud de los recuerdos de las víctimas infantiles. Ejemplo: una menor puede recordar con claridad el acto abusivo, pero no identificar con seguridad qué ropa llevaba el agresor.

La relación con el agresor: cuando se trata de una figura de confianza (padre, familiar cercano), el niño puede tener un conflicto cognitivo y emocional que distorsione la codificación.

Investigaciones han confirmado que la cercanía emocional con el agresor constituye un factor crítico en la calidad y consistencia del testimonio infantil. Quas et al. (2010), en un estudio longitudinal realizado en Estados Unidos, observaron que una relación estrecha entre víctima y agresor se asocia con una mejor preservación de ciertos detalles centrales del abuso, aunque también con mayor omisión de elementos periféricos, como el lugar exacto o la ropa del agresor. Igualmente, Korkman et al. (2024), en una revisión de la práctica forense infantil, subrayan que los vínculos de autoridad, dependencia o afecto con el victimario generan tanto facilidades (reconocer rasgos físicos con mayor precisión) como

obstáculos (miedo, vergüenza, retractación u omisión de información). Finalmente, Klebanov et al. (2025) encontraron que, cuando el agresor pertenece al círculo familiar, los niños experimentan con más frecuencia inseguridad emocional y disociación, lo que repercute en la consistencia narrativa de sus testimonios. Ejemplo: la víctima puede relatar "jugábamos" en lugar de "me tocó" porque la familiaridad con el agresor altera el marco interpretativo del recuerdo (Mazzoni, 2019, pág. 103).

En conjunto, estos hallazgos muestran que la relación con el agresor no solo condiciona la codificación inicial del suceso, sino también el grado de detalle que se conserva en el almacenamiento y la forma en que se recupera durante la entrevista forense. Reconocer este efecto es fundamental para interpretar adecuadamente los testimonios de menores, evitando atribuir incoherencias o vacíos narrativos a una supuesta falta de veracidad, cuando en realidad pueden ser consecuencia directa de la complejidad del vínculo con el agresor.

En la Cámara Gesell, la preparación del menor previa a la entrevista — explicando que puede decir "no sé" o "no entiendo"— busca precisamente compensar esas limitaciones de codificación, evitando que el niño complete lagunas con invenciones o con lo que cree que el adulto espera escuchar (González & Manzanero, 2018, pág. 85).

b. Almacenamiento

El almacenamiento implica la retención del recuerdo a lo largo del tiempo. Aquí intervienen fenómenos como el olvido natural, la interferencia de información y la contaminación externa. En testimonios de menores, esto adquiere un peso crucial porque suelen transcurrir semanas o meses entre el abuso y la entrevista formal.

- **Degradación temporal:** La degradación temporal constituye uno de los fenómenos más consistentes en el estudio de la memoria infantil. Con el paso del tiempo, los niños tienden a conservar los elementos nucleares del suceso, pero pierden progresivamente los detalles periféricos o contextuales, como la ubicación exacta, la secuencia temporal o la vestimenta de los involucrados. Esto ocurre porque la memoria no funciona como un registro literal, sino como un proceso reconstructivo susceptible de interferencia, olvido y transformación.

  Al respecto, un estudio longitudinal en Canadá realizado por Peterson, Warren y Short (2011) examinó los recuerdos de niños de entre 4 y 13 años sobre sus experiencias más tempranas. Tras un seguimiento de dos años, los investigadores comprobaron que, aunque los niños conservaban con nitidez los hechos principales —por ejemplo, que "estaban en la casa de la abuela" o "hubo una caída"—, habían olvidado en gran medida los detalles contextuales, como en qué habitación ocurrió, quién estaba presente o qué ropa llevaban. Los autores concluyeron que la memoria infantil prioriza la retención de la información emocional y significativa, pero sufre un progresivo empobrecimiento de los detalles periféricos, lo que repercute directamente en la calidad de los testimonios obtenidos mucho tiempo después del suceso.

  En el ámbito forense, este fenómeno implica que cuando un menor declara meses después del hecho, es probable que mantenga el núcleo del relato ("fue en la casa de la abuela"), pero no pueda precisar elementos circunstanciales ("no recuerdo en qué habitación estaba"). Este tipo de omisiones no deben interpretarse como signos de falsedad o invención, sino como el resultado natural de la degradación temporal del recuerdo. De hecho, estudios posteriores —como el de Bauer y Larkina (2014, pág. 608)

y Ceci y Bruck (1993, pág. 412)[1]— han mostrado que incluso los adultos reconstruyen sus recuerdos antiguos con vacíos y distorsiones similares, lo que refuerza la necesidad de realizar entrevistas a los menores lo antes posible, conforme recomiendan los protocolos como el NICHD (Lamb et al., 2007).

- **Exposición a información externa**: La exposición a información externa constituye uno de los principales factores de distorsión en la memoria de los menores. Este fenómeno ocurre cuando comentarios o preguntas provenientes de adultos —como familiares, docentes o incluso profesionales clínicos— introducen datos nuevos o sugerencias que el niño termina incorporando a su propio recuerdo. En psicología cognitiva, este proceso se conoce como *source misattribution* (error de atribución de la fuente): la persona recuerda un detalle o hecho, pero no logra distinguir si proviene de una experiencia real o de información externa recibida posteriormente.

  Al respecto, un estudio experimental clásico realizado en Estados Unidos por Ceci y Bruck (1993, págs. 412-414) demostraron que los niños pequeños son particularmente vulnerables a este tipo de contaminación de la memoria. En una serie de entrevistas repetidas, los investigadores observaron que los menores que recibían preguntas sugestivas o comentarios reiterativos de adultos incorporaban en sus relatos elementos que nunca habían ocurrido, como lugares, objetos o acciones. Por ejemplo, un niño que había participado en una actividad de lectura en el aula llegó a afirmar —tras varias sugerencias— que había roto un libro, cuando ese hecho nunca sucedió. Los autores concluyeron que la insistencia de los

[1]En texto original dice: “subjects accept the misleading information because they have no memory for the original event” o “las personas aceptan información engañosa porque no recuerdan el evento original” (pág. 412)

adultos puede provocar que los niños fusionen la información sugerida con su experiencia personal, reduciendo así la fiabilidad del testimonio.

De modo similar, Poole y Lindsay (2001) realizaron un estudio en Canadá en el que los padres, introducían detalles falsos en conversaciones con sus hijos acerca de un evento. Días después, al ser entrevistados, los niños incluían esos mismos detalles como si formaran parte de su recuerdo real. Este experimento confirmó que los adultos de referencia emocional (como los padres o cuidadores) ejercen una influencia especialmente poderosa sobre el contenido y la forma del recuerdo infantil.

Por tanto, en el contexto de un proceso judicial, si una madre pregunta reiteradamente "¿te hizo daño en la cama?", el niño puede incorporar ese elemento como parte de su memoria episódica, aun cuando el suceso haya ocurrido en otro espacio. Esta contaminación no implica falsedad deliberada, sino la integración inconsciente de información ajena, lo que hace necesario que las entrevistas formales sean realizadas por psicólogos forenses especializados en protocolos no sugestivos, como el NICHD (Lamb et al., 2007).

- **Conversaciones repetidas**: Las conversaciones repetidas sobre un mismo hecho constituyen una de las fuentes más frecuentes de distorsión en la memoria infantil. Cada vez que un niño narra un acontecimiento, el recuerdo se reconstruye a partir de la información almacenada y de los nuevos elementos contextuales que rodean la narración. Por ello, cuando los menores son interrogados en múltiples ocasiones —en el hogar, en la escuela, o incluso en contextos clínicos— pueden incorporar en su relato detalles sugeridos por los adultos, modificando progresivamente el contenido original. Este fenómeno ha sido descrito como un proceso de reconstrucción adaptativa de la memoria, donde las repeticiones actúan

como “ensayos” que refuerzan ciertos elementos, pero también introducen errores o inferencias (Loftus, 2005, págs. 363-365).

Al respecto, un estudio en Estados Unidos realizado por Poole y White (1991) demostró que las entrevistas repetidas aumentan significativamente las distorsiones en los testimonios de niños. En su experimento, niños y adultos fueron expuestos a un evento breve, y posteriormente entrevistados varias veces sobre el mismo suceso. Los investigadores encontraron que los niños modificaban detalles previos —como el lugar de los hechos o las acciones realizadas— a medida que se les pedía repetir la narración. Por ejemplo, un niño que inicialmente declaró que “le dolió” podía, en entrevistas posteriores, incorporar la afirmación “me pegó”, especialmente cuando percibía que el entrevistador esperaba una respuesta más elaborada o confirmatoria.

De manera similar, Ornstein, Gordon y Larus (1992) observaron que las repeticiones producen una memoria más estructurada, pero también más vulnerable a la contaminación externa. En su estudio experimental, los niños que relataron varias veces un mismo evento recordaban más información central, aunque con un aumento de errores en los detalles secundarios. Este hallazgo evidencia que la repetición no solo consolida el recuerdo, sino que también lo deforma, al mezclar inferencias propias con información introducida en conversaciones anteriores.

Finalmente, una revisión de Bruck y Ceci (1999, pág. 424) concluyó que las entrevistas reiteradas son uno de los principales factores que reducen la fiabilidad de los testimonios infantiles, especialmente cuando no siguen un protocolo estructurado. Por ello, la Cámara Gesell y los protocolos de entrevista forense (como el NICHD) promueven la obtención de un único relato registrado en video, reduciendo la necesidad de repetir

interrogatorios y, por ende, minimizando la posibilidad de distorsión o contaminación del recuerdo.

Por ello, la Cámara Gesell pretende ser un espacio único de almacenamiento formalizado, donde se registre en video la primera declaración con validez judicial, reduciendo la necesidad de repeticiones y, por ende, la posibilidad de contaminación (Recio Zapata, Alemany Carrasco & Manzanero, 2012, pág. 63).

c. Recuperación

La **recuperación** es el momento en que el menor accede a la información almacenada para narrarla en la entrevista. Es aquí donde los riesgos de error son mayores, especialmente si el formato de preguntas no respeta los principios de neutralidad y apertura.

- **Preguntas abiertas vs. preguntas sugestivas**: Durante la fase de recuperación del testimonio, el formato de las preguntas constituye un factor decisivo para la exactitud del recuerdo. Las preguntas abiertas ("¿Qué pasó después?", "Cuéntame todo lo que recuerdas") permiten que el menor recupere la información a partir de sus propias asociaciones, activando un proceso de búsqueda espontánea en la memoria episódica. En cambio, las preguntas sugestivas o cerradas ("¿Te tocó en tus partes íntimas?", "¿Estabas sola con él?") imponen al niño una hipótesis o una opción de respuesta que puede no corresponder con su experiencia real, aumentando así la probabilidad de generar falsos recuerdos o respuestas de complacencia.

  En esa línea, un estudio experimental desarrollado por Lamb, Sternberg, Orbach, Hershkowitz, Horowitz y Esplin (2002) examinó entrevistas realizadas a presuntas víctimas de abuso sexual infantil antes y después de

la aplicación de un protocolo estructurado sustentado en preguntas abiertas (NICHD Investigative Interview Protocol). Los resultados mostraron que, tras una capacitación intensiva y supervisión continua, los entrevistadores incrementaron significativamente el uso de preguntas abiertas, lo que se tradujo en mayor cantidad y calidad de información relevante, y en una reducción notable de las respuestas inducidas. En cambio, cuando se formulaban preguntas cerradas o directivas, los niños proporcionaban respuestas más breves y con un nivel de exactitud inferior.

De manera similar, Ceci y Friedman (2000, págs.. 85 y 86) demostraron que las preguntas sugestivas, especialmente cuando implican afirmaciones presuntas (v.gr. "¿Fue tu tío quien te tocó?"), elevan el riesgo de que los menores respondan afirmativamente incluso ante hechos falsos. Su estudio encontró que la tasa de falsos recuerdos se duplicaba cuando el entrevistador utilizaba un lenguaje que sugería una respuesta esperada. Estos hallazgos refuerzan la necesidad de evitar formatos interrogativos que presuponen culpabilidad o inducen inferencias.

Además, Mazzoni (2010) recoge un estudio desarrollado por Elizabeth Loftus y Pickrell en 1995, en el que se indujo a adolescentes a "recordar" un hecho que nunca había ocurrido haberse perdido en un centro comercial, llegando a lograr la implantación de ese falso recuerdo. Sigue señalando que:

> *"En este trabajo, que ha sido después confirmado con niños más pequeños y con sucesos diferentes (Hyman, Husband y Billings, 1995), y también con adultos (Mazzoni y Loftus, 1998; Loftus y Mazzoni, 1998; Mazzoni, Loftus, Seitz y Lynn, 1999), se elegían adolescentes que mantenían que nunca se habían perdido en un centro comercial, cosa que confirmaban sus padres. Se pedía*

después al sujeto que imaginara la escena que hubiera podido suceder si realmente se hubiera perdido de pequeño en un centro comercial. Se le sugería que imaginara con quién estaba, dónde se encontraba, qué estaba haciendo y, después, que imaginara el momento en que se perdía, etc. Se les decía, además, y esto no era cierto, que su hermano/a mayor recordaban el hecho. Después de algún tiempo, se le preguntaba al sujeto si recordaba algo de cuando se había perdido de pequeño en un centro comercial. Pues bien, los adolescentes entrevistados sobre este daban, además, algunos aspectos del evento, llegando incluso a enriquecer punto afirmaban que era muy probable que se hubieran perdido y recordaban la escena con detalles añadidos al suceso imaginado inicialmente. Estos datos indican que es muy fuerte la posibilidad de modificar la memoria mediante una intervención externa, y que con procedimientos inductivos se pueden crear fácilmente distorsiones en el recuerdo, produciendo, a veces, recuerdos totalmente falsos de episodios nunca acaecidos (pág. 91) ".

En consecuencia, en contextos forenses como la Cámara Gesell, la formación del entrevistador en técnicas basadas en preguntas abiertas resulta esencial. El protocolo NICHD (Lamb et al., 2007) establece secuencias progresivas que privilegian el relato libre y la indagación no directiva, garantizando así que la información recuperada refleje la experiencia real del menor y no la expectativa del entrevistador. Este tipo de abordaje no solo mejora la calidad epistémica del testimonio, sino que también reduce la revictimización, al evitar confrontaciones o presiones durante la entrevista.

- **Recuperación fragmentaria**: La recuperación fragmentaria es un fenómeno característico en las declaraciones de niños pequeños,

especialmente en contextos de abuso sexual. En estas edades, las limitaciones cognitivas, lingüísticas y emocionales dificultan la estructuración secuencial del relato. El menor tiende a expresar su recuerdo en fragmentos breves, desordenados o incompletos, muchas veces acompañados de gestos o señalamientos corporales ("me dolió aquí"), sin llegar a construir una narrativa cronológica de los hechos.

Al respecto, un estudio realizado en Estados Unidos por Saywitz, Snyder y Nathanson (1999) analizó entrevistas forenses a niños víctimas de delitos sexuales, encontrando que las narraciones eran con frecuencia fragmentarias y contenían silencios prolongados. Los investigadores destacaron que los entrevistadores con mayor formación en psicología del testimonio lograban obtener relatos más completos cuando respetaban los tiempos del niño y evitaban interrumpir para llenar los vacíos narrativos. De hecho, cuando los adultos intentaban "ayudar" completando frases o haciendo inferencias ("¿te refieres a que él te pegó?"), los menores tendían a adoptar esas formulaciones, generando errores de contenido.

Asimismo, Orbach y Lamb (2007) corroboraron que la estructura de la entrevista influye directamente en la completitud de las narraciones. Las entrevistas que iniciaban con una fase de *rapport* y usaban preguntas abiertas ("cuéntame todo lo que pasó") lograban que los menores produjeran relatos más coherentes y con menos omisiones que aquellas centradas en interrogatorios directivos. Esto confirma que la fragmentariedad no es una deficiencia del niño, sino una característica natural de su desarrollo cognitivo y emocional que debe ser abordada con estrategias adecuadas.

Por tanto, ante una víctima que se limita a decir "me dolió aquí" señalando su cuerpo, el entrevistador no debe interpretar esa respuesta como evasiva

ni intentar completar la historia. Debe permitir pausas, validar lo expresado y ofrecer oportunidades posteriores para ampliar, evitando imponer estructura donde el menor aún no puede construirla. La comprensión de la recuperación fragmentaria es esencial para mantener la fiabilidad del testimonio y evitar la generación involuntaria de falsos recuerdos.

- **Efecto de la repetición**: El efecto de la repetición constituye una de las principales fuentes de error durante la recuperación del testimonio infantil. Consiste en que, al ser instado a repetir varias veces un mismo relato, el niño comienza a modificar, añadir o reformular detalles con el fin de satisfacer las expectativas del adulto o para dar la impresión de "mejorar" su respuesta anterior. Este fenómeno, conocido también como *consistency pressure* (presión de consistencia), ha sido ampliamente documentado en investigaciones sobre la sugestionabilidad infantil.

  Al respecto, un estudio experimental pionero de Poole y White (1991) demostró que las repeticiones de preguntas, incluso cuando son neutrales, incrementan significativamente las modificaciones en los testimonios de los niños. En el experimento, tras presenciar un evento breve, los menores fueron entrevistados varias veces sobre el mismo suceso. Con cada repetición, aumentó la frecuencia con que cambiaban detalles de lugar, tiempo o acción. Por ejemplo, si inicialmente decían que algo ocurrió "en la sala", en entrevistas posteriores decían que ocurrió "en el dormitorio", al interpretar que el entrevistador esperaba una versión distinta o más precisa. Este cambio no reflejaba engaño, sino una tendencia a ajustar la narración para complacer al adulto o para reducir la ansiedad ante la reiteración de la pregunta.

  Asimismo, Bruck y Ceci (1999), en su revisión meta-analítica sobre la sugestionabilidad de la memoria infantil, concluyeron que la insistencia en

que el niño repita lo narrado no mejora la exactitud, sino que incrementa el número de errores de reconstrucción. Según los autores, este fenómeno se agrava cuando las entrevistas no se estructuran adecuadamente, o cuando los entrevistadores reformulan las preguntas con ligeras variaciones semánticas, lo que induce al niño a reinterpretar que su primera respuesta fue incorrecta.

Por esta razón, los protocolos de entrevista forense —como el NICHD Investigative Interview Protocol— recomiendan obtener una única narración completa del suceso, evitando repeticiones innecesarias o reformulaciones que puedan ser interpretadas como duda o desaprobación (Lamb et al., 2007). Este principio se ha incorporado en la práctica de la Cámara Gesell, donde se procura registrar en video una única entrevista formal, de manera que su reproducción en juicio elimine la necesidad de reiterar el testimonio, previniendo así la contaminación de la memoria y la revictimización del menor.

Por lo anterior, la recuperación de los recuerdos a través de la Cámara Gesell debe guiarse controladamente mediante protocolos como el NICHD, que establecen fases estructuradas: construcción de rapport, instrucción sobre decir la verdad, entrenamiento en “no sé/no recuerdo”, narración libre y preguntas abiertas (Lamb et al., 2007). Su aplicación ha mostrado reducir los errores de recuperación y mejorar la calidad de la información en testimonios infantiles (González & Manzanero, 2018).

Por tanto, la Cámara Gesell, como dispositivo procesal, responde precisamente a los riesgos que surgen en estas tres fases de la memoria: en la codificación, porque los menores perciben de manera limitada y emocionalmente sesgada; en el almacenamiento, porque el tiempo y las conversaciones externas

contaminan los recuerdos; y en la recuperación, porque la entrevista puede inducir errores si no sigue protocolos validados. La psicología del testimonio aporta aquí un marco científico para comprender y mitigar estas vulnerabilidades, incrementando la fiabilidad de los testimonios en casos de abuso sexual infantil. La exactitud no se mide en abstracto, sino en función de cómo se gestionan estos factores. La literatura ha mostrado, por ejemplo, que los errores de omisión (olvidos) y de comisión (inclusión de información errónea) son inherentes a la memoria humana y se distribuyen de manera distinta según las condiciones en que se obtuvo el testimonio (Manzanero & Álvarez, 2015). El objetivo de la psicología del testimonio es describir y prever esos patrones para orientar buenas prácticas.

2.1.1.2. Credibilidad del testigo o víctima

El análisis de la credibilidad del testimonio está presente en la psicología experimental desde sus inicios y sigue constituyendo un componente clave en la apreciación judicial de la prueba personal.

Determinar si un testimonio es creíble no implica solo evaluar la veracidad moral del testigo, sino analizar los procesos cognitivos, lingüísticos y motivacionales que subyacen a su declaración.

La psicología del testimonio, ya consolidada como una rama aplicada de la psicología forense, ha elaborado múltiples herramientas que permiten abordar esta problemática desde una perspectiva científica.

2.1.1.2.1. Breve historia del estudio de la credibilidad

El estudio sistemático de la credibilidad se remonta a finales del siglo XIX con Alfred Binet (1900), quien demostró que el modo de formular preguntas podía alterar las respuestas de los testigos, introduciendo el concepto de *sugestionabilidad* (Juárez López, 2004, pág. 35).

Posteriormente, William Stern (1902) inauguró la investigación experimental sobre la confianza del testigo, evidenciando que la memoria humana no es un registro literal, sino una reconstrucción sujeta a error. Su célebre frase —"el recuerdo absolutamente correcto no es la regla, sino la excepción"— marcó el inicio del enfoque cognitivo del testimonio.

Durante el siglo XX, el foco se desplazó hacia la evaluación empírica de la credibilidad. En la reunión internacional auspiciada por la OTAN (Maratea, 1988), se reconocieron tres grandes líneas teóricas:

1. La credibilidad psicofisiológica, basada en reacciones corporales (polígrafo, sueros de la verdad).
2. La credibilidad conductual o no verbal, centrada en gestos y expresiones.
3. La credibilidad del relato verbal, que daría origen al *Criterion-Based Content Analysis* (CBCA) y al *Statement Validity Assessment* (SVA).

Con la evolución de la psicología cognitiva, autores como Undeutsch (1967)[2], Steller y Köhnken (1989) y Manzanero (2010, 2018) plantearon que la credibilidad debía entenderse no como un atributo moral, sino como una estimación racional de coherencia cognitiva, dando nacimiento a los actuales protocolos de análisis y entrevista.

2.1.1.2.2. El concepto contemporáneo de credibilidad

Hoy se entiende por *credibilidad* la estimación del grado de fiabilidad que

[2] Por ejemplo, Undeutsch (1967), señaló que los relatos que provienen de una experiencia auténticamente vivida presentan diferencias cualitativas y de contenido respecto de aquellos que se basan en hechos imaginados. Esta premisa sostiene que un testigo que narra un acontecimiento real recurre a una memoria autobiográfica episódica, rica en detalles sensoriales y contextuales, mientras que quien inventa un relato tiende a apoyarse en esquemas o guiones generales del suceso. No obstante, esta hipótesis no logra discriminar con precisión entre una mentira intencional y un falso recuerdo, lo que constituye una de sus principales limitaciones. Ver Manzanero, A. L., González, J. L., & Scott, M. T. (2015). *Análisis de la validez de las declaraciones: mitos y limitaciones. Anuario de Psicología Jurídica, 25*(1), 13–19. https://doi.org/10.1016/j.apj.2015.01.004

merece una declaración a la luz del conocimiento científico sobre la memoria, la comunicación y el contexto del testimonio.

Según Mira (1991), citado en Juarez López (2004), es “el grado de exactitud que, en función de los conocimientos sobre la memoria y el suceso declarado, se atribuye a un testigo o testimonio” (pág. 400).

Autores como Lamb, Sternberg y Esplin (1994) diferencian entre competencia (capacidad para decir la verdad) y credibilidad (voluntad de hacerlo).

Así, se distinguen dos dimensiones:

- **Credibilidad objetiva**: refiere a la coherencia interna y plausibilidad del relato.
- **Credibilidad subjetiva**: refiere a la valoración que el juzgador o perito otorga a la persona que declara, en función de su comportamiento, emociones o antecedentes.

Esta distinción coincide con lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia del Perú, que al analizar casos de violación sexual de menores ha establecido que la valoración del testimonio exige distinguir entre la credibilidad subjetiva del testigo (motivos personales, relaciones con el acusado) y la credibilidad objetiva o verosimilitud de la declaración, referida a la consistencia y persistencia del relato.

2.1.1.2.3. La credibilidad según la Corte Suprema del Perú

En la Casación N.° 1179-2017/Sullana, la Corte Suprema aclaró que el tríptico integrado por la falta de credibilidad subjetiva, la verosimilitud y la persistencia en la incriminación no constituye un conjunto de exigencias rígidas de validez, sino más bien criterios orientadores para contrastar la declaración de la víctima con el resto de medios probatorios.

Del mismo modo, la Sala Penal Permanente señaló que, tratándose de

delitos de carácter clandestino (como la violación sexual), el testimonio de la víctima no pierde automáticamente fiabilidad por el solo hecho de mantener algún vínculo con el agresor o por haber demorado en formular la denuncia.

En términos prácticos:

- La credibilidad subjetiva se analiza considerando factores externos (enemistad, motivación, afectos).
- La credibilidad objetiva se centra en la consistencia interna y verosimilitud del relato en sus aspectos esenciales.

De esta forma, la Corte adopta una aproximación mixta, alineada con la distinción científica entre factores cognitivos (memoria, exactitud) y motivacionales (intención de mentir o decir la verdad).

2.1.1.2.4. Instrumentos científicos en la evaluación de la credibilidad

A lo largo de la historia, se han empleado diversos instrumentos para intentar objetivar la credibilidad:

Instrumento / Técnica	Fundamento / Objetivo	Estado actual de validez científica
Polígrafo	Mide reacciones fisiológicas (sudoración, ritmo cardíaco) ante preguntas críticas.	Limitado: no detecta mentira, solo activación emocional; no es admisible judicialmente.
"Suero de la verdad" (Pentotal sódico)	Inducía estado de relajación para facilitar declaraciones sinceras.	Obsoleto y éticamente inaceptable.
Tests proyectivos (Rorschach, TAT)	Pretendían revelar incongruencias inconscientes.	Sin base empírica válida para credibilidad.
CBCA – SVA	Analiza contenido narrativo y validez contextual (hipótesis de realidad de Undeutsch).	Aún utilizado, pero con reservas metodológicas; útil como complemento.
Entrevista Cognitiva	Facilita recuperación de	Fiable y aplicable en

(Fisher & Geiselman, 1992)	memoria mediante reinstauración del contexto.	obtención de testimonios.
NICHD Protocol	Estructura la entrevista infantil para evitar sugestión.	Estándar internacional para víctimas menores.
HELPT (Manzanero & González, 2018)	Evalúa integralmente credibilidad en adultos: factores cognitivos, lingüísticos y pragmáticos.	Altamente recomendable; integra obtención y valoración.
Cámara Gesell	Entorno controlado de entrevista judicial, reduce revictimización.	Herramienta procesal, no psicológica, pero esencial para obtener testimonios fiables.

Los estudios actuales (Manzanero & González, 2018) coinciden en que el HELPT y el NICHD constituyen los protocolos más sólidos y empíricamente validados.

El CBCA–SVA sigue siendo útil como herramienta complementaria de análisis de contenido, especialmente en casos de menores, pero ha perdido vigencia como método exclusivo debido a sus limitaciones de fiabilidad interevaluador y dependencia del contexto.

Así, es menester señalar los estudios de Vrij (2018) quien identificó una deficiencia estructural en el CBCA: su validez empírica se ha demostrado solo a nivel grupal, no individual. Es decir, los estudios controlados muestran que, en promedio, los declarantes veraces obtienen puntuaciones CBCA o RM más altas que los mentirosos, pero esa tendencia estadística no permite tomar decisiones fiables en un caso particular.

> "Research has shown that truth tellers obtain higher CBCA or RM scores than do liars on a group level […] but how does this translate to an

individual case?" (Vrij, 2018, p. 5).

En otras palabras, los datos experimentales sustentan el CBCA como herramienta de inferencia general, pero no como método diagnóstico pericial individualizado, lo que limita su aplicabilidad forense. Ello se debe a factores externos que contaminan las puntuaciones CBCA.

Vrij detalla tres tipos de variables exógenas que distorsionan la puntuación CBCA y que no dependen de la veracidad del testimonio:

- **Personalidad:** ciertas personas son naturalmente más verbales, descriptivas o expresivas que otras (Merckelbach, 2004; Vrij et al., 2002).
- **Naturaleza del suceso:** algunos eventos vividos son más vívidos, emocionales o ricos en detalles que otros.
- **Preparación previa:** un relato ensayado o planificado tiende a ser más extenso y organizado que uno espontáneo (Sporer & Schwandt, 2006).

Estas variables pueden incrementar o reducir los criterios CBCA (por ejemplo, coherencia, detalles sensoriales, correcciones espontáneas) sin relación con la veracidad, generando falsos positivos o negativos.

Vrij resume así la imposibilidad metodológica de controlar todas esas fuentes de error:

> *"It is difficult to take all the relevant external factors into account, and it is impossible to determine the exact effect of a specific external factor on the CBCA score in question[3] (Vrij, 2018, p. 4)."*

Esto compromete la fiabilidad intraobservador (el mismo evaluador podría

[3] Traducción: Es difícil tener en cuenta todos los factores externos relevantes, y es imposible determinar el efecto exacto de un factor externo específico en la puntuación CBCA en cuestión.

puntuar distinto ante condiciones cambiantes) y la validez externa (no hay un umbral universal que separe verdad de mentira).

Para superar esas limitaciones, Vrij propone sustituir los métodos entre-sujetos (*between-subjects*) que comparan la declaración de una persona con la de otras por mediciones intra-sujeto (*within-subjects*), que comparan las respuestas de un mismo entrevistado a lo largo de una entrevista.

En lugar de preguntar: "¿quién tiene más detalles, los mentirosos o los sinceros?", el objetivo es analizar cómo varía la calidad de las respuestas dentro del mismo individuo.

Ejemplo:

- En el protocolo SUE (*Strategic Use of Evidence*), se mide la consistencia interna de un relato (contradicciones dentro del mismo discurso).
- En el método ACID o en las técnicas cognitivas de credibilidad, se observa si el testigo añade nuevos detalles tras una segunda evocación libre.
- En el *Verifiability Approach* (VA), se calcula la proporción entre detalles verificables y no verificables dentro del mismo testimonio.

Esto permite controlar los efectos de la personalidad, la riqueza del suceso o la preparación, porque cada sujeto sirve como su propio punto de referencia.

> *"Using such within-subject measures is still beneficial to using between-subjects measures. It is no longer relevant how detailed an answer is […], but how many verifiable and unverifiable details are included*[4] *(Vrij, 2018,*

[4] Traducción: El uso de medidas intrasujeto sigue siendo beneficioso en comparación con el uso de medidas intersujeto. Ya no importa el nivel de detalle de una respuesta, sino la cantidad de detalles verificables e inverificables que incluye.

p. 4)".

Aun con las medidas intra-sujeto, Vrij advierte que no existe un "cutoff" o umbral universal que permita decidir cuándo una proporción de detalles verificables es suficiente para concluir que alguien dice la verdad.

Por tanto, aunque el método "within-subjects" reduce la influencia de factores externos, no elimina la indeterminación interpretativa.

> "*Such a cutoff score does not exist, and all that can be concluded is that truth tellers typically include a higher proportion of verifiable details than do liars*[5]" *(Vrij, 2018, p. 4)*.

En síntesis, el análisis de Vrij (2018) obliga a reconsiderar la utilización pericial del CBCA y del SVA. En lugar de interpretarlos como herramientas de detección de mentira, deben entenderse como métodos descriptivos de la calidad del relato, siempre dependientes del contexto, la edad y las características cognitivas del declarante.

En consecuencia, protocolos integrales como el HELPT de Manzanero y González (2018) o el NICHD para entrevistas a menores se muestran más sólidos, ya que combinan elementos de obtención, contexto y análisis del testimonio, reduciendo los sesgos externos que Vrij critica.

Además, señala Manzanero & Gonzales (2018):

> *"[C]oincidiríamos con Vrij (2005) cuando afirmó que los análisis de credibilidad basados en el contenido de las declaraciones no son lo suficientemente exactos como para ser admitidos como evidencia científica en casos criminales, aunque puedan tener utilidad en la*

[5] Traducción: No existe tal umbral, y lo único que se puede concluir es que quienes dicen la verdad suelen incluir una mayor proporción de detalles verificables que quienes mienten.

investigación policial. Estas técnicas de credibilidad no cumplirían dos de los criterios Daubert para la admisión de pruebas en contextos forenses (Daubert versus Merrell Dow Pharmaceuticals, 1993): el porcentaje de errores es superior al tolerable, y no han sido ampliamente aceptadas por la comunidad científica. Múltiples investigadores en psicología del testimonio, procedentes de distintas universidades y centros de investigación de diferentes países, han manifestado tener serias dudas sobre los análisis de contenido como método para valorar la credibilidad de los testimonios (Brigham, 1999; Davies, 2001; Lamb, Sternberg, Esplin, Hershkowitz, Orbach y Hovav, 1997; Manzanero, 2004, 2009; Rassin, 1999; Ruby y Brigham, 1998; Sporer, 1997; Vrij, 2005, 2015; Wells y Loftus, 1991). Lo que inicialmente fue esperanza por la contribución que las propuestas iniciales parecían aportar a la búsqueda de la «verdad» en el foro (Manzanero, 1996, 2001), se ha transformado en frustración por sus limitaciones y el mal uso que se está haciendo de ellas" (págs. 28 y 29).

2.1.2. Discusión y valoración actual

La ciencia ha desplazado la idea de que la credibilidad se mide por la apariencia o emotividad del testigo. Hoy se entiende como un constructo inferencial, sustentado en la coherencia interna del relato, la congruencia contextual y la ausencia de contradicciones relevantes.

Desde el punto de vista judicial, la Corte Suprema peruana —en línea con la psicología forense— asume que la credibilidad no es sinónimo de verdad, sino una estimación racional y contrastada dentro de un marco de control lógico, científico y experiencial.

En síntesis:

- El HELPT se aplica en adultos y testigos competentes.
- El NICHD se emplea con menores, garantizando fiabilidad en la obtención.
- El CBCA–SVA conserva valor descriptivo, pero no predictivo.
- Los instrumentos fisiológicos y proyectivos carecen de validez probatoria.

2.1.3. ¿Credibilidad sobre el testigo o su testimonio?

Una de las confusiones más persistentes en el ámbito judicial es creer que la credibilidad se refiere a la persona que declara, cuando en realidad la psicología del testimonio la concibe como una propiedad del discurso.

Esto implica que el objeto de evaluación no es el testigo en sí mismo, sino el contenido y la estructura de su relato, analizados a la luz de los conocimientos sobre memoria, lenguaje y procesos cognitivos.

Antonio L. Manzanero (2018, p. 23) señala que cuando habla de la credibilidad refiere a una "valoración subjetiva de la exactitud estimada de las declaraciones de un testigo", el estudio no reside en la persona, sino en la información que comunica; no se trata de evaluar la moral del testigo, sino la fiabilidad cognitiva de su testimonio.

> *"Sólo comparando las declaraciones con una grabación audiovisual de los sucesos podremos valorar objetivamente la realidad de estas últimas. Pero entonces no hablaríamos de la «credibilidad», sino de la «exactitud» o de la «validez» de esas declaraciones (pág. 24)".*

De igual modo, Giuliana Mazzoni (2019) distingue entre *fiabilidad del testimonio* y *credibilidad del testigo*: la primera se evalúa mediante métodos

científicos, mientras que la segunda suele derivar de juicios intuitivos del juez basados en la apariencia o la emotividad del declarante —criterios subjetivos y, por tanto, potencialmente erróneos—.

Por ejemplo, un juez puede considerar menos creíble a una víctima que llora o se contradice levemente, cuando en realidad la neuropsicología ha demostrado que esas reacciones son típicas de la evocación traumática (Manzanero & González, 2018, p. 79).

En este sentido, la credibilidad objetiva debe centrarse en el análisis técnico del testimonio, no en la valoración moral de quien lo emite (Godoy-Cervera & Higueras, 2005, p. 94).

La Corte Suprema del Perú, en la Casación N.º 1179-2017/Sullana, adopta parcialmente esta distinción al afirmar que el juez debe valorar la credibilidad del relato mediante su verosimilitud, coherencia y persistencia, independientemente de la credibilidad subjetiva del testigo (motivos espurios sobre el agresor) [Fundamento jurídico quinto]. Existe aún el problema de crear la dicotomía del credibilidad objetiva y subjetiva. Interpretando, como lo ha hecho nuestro ordenamiento normativo, que la credibilidad subjetiva (referida a l apersona) y credibilidad objetiva (referida al testimonio). Podría tener sentido, mas el término es incorrecto ya que la credibilidad tiene naturaleza subjetiva (estimación, discriminación, valoración), por tanto, en ente naturalmente subjetivo no podría ser a su vez objetivo. Y ello se debe a que tanto el Acuerdo Plenario N.° 2-2005, como la jurisprudencia española (de donde vienen estos criterios de valoración del testimonio) expresa el término “incredibilidad subjetiva” refiriéndose a las motivaciones del declarante.

Además, aun en la práctica forense peruana persiste la tendencia a valorar la “sinceridad” del testigo —mediante su tono, postura, gestos o llanto—,

confundiendo emoción con verdad. Tal como se ha señalado en artículos y trabajos académicos como necesarios para la valoración en el juicio oral o como indicio probatorio en evaluaciones psicológicas (Vizcarra Vizcarra, 2016, pág. 333; Morales Vásquez, 2020, pág. 19 y 47). Y en algunos casos, se ha abordado tangencialmente la psicología del testimonio sosteniendo que es relevante en la decisión judicial, pero no se le da la justificación técnica de la importancia de la exactitud y credibilidad; así como de la importancia de los instrumentos como los protocolos que deberían usar (NICHD, HELPT) y contrastarlos con los protocolos que se aplican en nuestro sistema normativo.

De ahí que los psicólogos forenses insistan en que la credibilidad debe analizarse como una propiedad del discurso, a través de criterios cognitivos (coherencia, nivel de detalle, congruencia perceptiva) y contextuales (forma de obtención, contaminación, factores externos), siguiendo protocolos como el HELPT para adultos o el NICHD para menores.

En suma, la credibilidad se determina sobre el testimonio, no sobre la persona.

El juez no debe "creerle" al testigo, sino evaluar si el relato es cognitivamente compatible con una memoria real, distinguiendo entre exactitud (correspondencia con la realidad) y credibilidad (verosimilitud racional).

2.1.4. La necesidad de pericias especializadas en psicología del testimonio en el Perú

En la actualidad, el sistema judicial peruano carece de peritos especializados en psicología del testimonio, lo que limita la posibilidad de realizar evaluaciones técnicas de credibilidad.

La Cámara Gesell, concebida como espacio de entrevista protegida para menores víctimas, cumple funciones de contención emocional y registro

audiovisual, pero no garantiza por sí sola la fiabilidad cognitiva del testimonio si no se aplica un protocolo validado (como el NICHD) ni interviene un entrevistador formado en memoria y sugestión infantil (Neyra, 2022).

Según la investigación de José Antonio Neyra Flores (2022), el tiempo promedio para la realización de una entrevista en Cámara Gesell varía entre días y meses, dependiendo de la carga procesal, la disponibilidad del equipo multidisciplinario y la zona geográfica:

> *"[S]obre el tiempo para programarse audiencia de prueba anticipada, varía según si es flagrancia (dentro de las 24 horas) y de proceso común. Sobre este último, varía el tiempo debido a la distancia, zona urbana/rural, administración y cantidad de cámaras, por ejemplo, en zonas alejadas de la capital como región selva (Amazonas, Iquitos, Ucayali, San Martín, Madre de Dios), en total 9 (47.34%) de los 19 encuestados, señalan que dura entre 15 días hasta 10 meses aprox.; en Trujillo y Lambayeque entre 2 a 4 meses; mientras que, en Lima, dura entre 1 día o más de 10; de la misma manera, Ancash, entre 1 a 7 días, Callao 3 días máx" (pág. 11).*

Esto contraviene la recomendación científica de realizar la entrevista lo antes posible tras el suceso, para evitar la degradación temporal del recuerdo (Manzanero, 2018, pág. 59 y 60).

> *"As well, as children get older, they are less likely to recall these events from younger time points in their lives. That is, they are forgetting some of those early-occurring events as they age[6]" (Peterson, C., Warren, K. L., & Short, M. M., 2011, pág. 1094).*

A ello se suma la falta de uniformidad metodológica: muchos

[6] Traducción: Además, a medida que los niños crecen, es menos probable que recuerden estos sucesos de etapas más tempranas de su vida. Es decir, van olvidando algunos de esos eventos ocurridos en su infancia conforme envejecen.

entrevistadores no aplican fases de *rapport* ni entrenamiento en "no sé/no recuerdo", aumentando la posibilidad de respuestas inducidas o incompletas.

El problema estructural es más profundo: en las universidades peruanas no se enseña sistemáticamente la psicología del testimonio como asignatura obligatoria en las facultades de psicología ni de derecho (Neyra, 2022).

Esto genera que los psicólogos forenses carezcan de herramientas para evaluar la fiabilidad de las declaraciones, limitando su función a emitir informes clínicos o de daño psíquico.

Sin embargo, como señalan Scott, Manzanero y Köhnken (2014, págs. 58, 61 y 62), valorar el daño psicológico no equivale a valorar la credibilidad del relato, pues el trauma no prueba la ocurrencia del hecho ni genera admisión o inadmisión probatoria, sino solo su impacto emocional.

En este contexto, la introducción de la pericia psicológica de credibilidad se presenta como una propuesta urgente y necesaria.

Dicha pericia no tendría por objeto determinar "si el testigo miente", sino evaluar la fiabilidad del testimonio desde el punto de vista cognitivo, considerando:

- las condiciones de codificación, almacenamiento y recuperación de la memoria,
- la forma de entrevista,
- y la presencia de indicadores de contaminación o sugestión.

Los modelos HELPT (para adultos) y NICHD (para menores) podrían institucionalizarse como protocolos oficiales de entrevista y evaluación, permitiendo un control técnico posterior por parte del Ministerio Público o el Poder Judicial.

Asimismo, se recomienda la creación de una especialización oficial en Psicología del Testimonio dentro del Colegio de Psicólogos del Perú, siguiendo el modelo español y alemán, donde los peritos acreditados en esta disciplina colaboran activamente en tribunales.

2.1.5. Conclusiones sobre la credibilidad

La credibilidad ha evolucionado desde un enfoque moral y empírico hacia un modelo científico integrador.

Los avances en psicología del testimonio permiten distinguir entre credibilidad subjetiva (confianza en la persona) y credibilidad objetiva (coherencia del relato), nociones hoy reconocidas por la jurisprudencia peruana.

El trabajo interdisciplinario entre psicólogos forenses y operadores judiciales exige aplicar protocolos con respaldo empírico HELPT, NICHD, entrevista cognitiva, evitando el uso de técnicas obsoletas o pseudocientíficas.

La psicología del testimonio para afirmar que un testimonio es creíble necesita i) que la entrevista haya sido obtenida mediante protocolo estructurado y neutral, ii) que el contenido del relato muestre indicadores de realidad (sensoriales, emocionales, espaciales, narrativos), iii) que se descarten factores distorsionadores (sugestión, contaminación, repetición), iv) que se evalúe dentro de un contexto pericial integral (HELPT, SVA, CBCA), v) que las conclusiones sean probabilísticas, no absolutas es decir, se determine que el relato “presenta indicadores de veracidad compatibles con un recuerdo real”.

Solo así la justicia podrá valorar los testimonios de forma racional, reduciendo el riesgo de errores judiciales y garantizando los derechos tanto de las víctimas como de los acusados.

2.2. Marco teórico y antecedentes del problema

2.2.1. Antecedentes bibliográficos

En primer lugar, M. Teresa Scott, Antonio L. Manzanero, José M. Muñoz y Günter Köhnken (2014) desarrollan una investigación titulada *Admisibilidad en contextos forenses de indicadores clínicos para la detección del abuso sexual infantil*. Este estudio pone en evidencia el riesgo muchas veces inadvertido para los propios jueces de otorgar un peso excesivo a las pericias psicológicas que describen la magnitud del daño psíquico en víctimas de abuso sexual infantil (ASI). Los autores muestran que el uso de indicadores clínicos presenta serias limitaciones para la detección de ASI.

Se cuestiona el modelo teórico que sirve de base a estos indicadores y la rigurosidad de los estudios sobre las consecuencias psicológicas del ASI, en tanto existe un número muy amplio de investigaciones que abordan tales efectos. Asimismo, se examinan métodos de exploración clínica trasladados al ámbito forense, los cuales se desaconsejan debido a su baja fiabilidad y validez. En ese marco, se realiza un meta-análisis de dichos procedimientos clínicos con el propósito de determinar el margen de error que presentan.

Se sustenta ello en estudios basados en fuentes de información proporcionadas por los progenitores, por menores que presentan limitaciones en el lenguaje o por los propios centros educativos. Finalmente, se cuestiona la traslación de modelos y procedimientos del contexto clínico-asistencial al ámbito pericial, así como la necesidad de exigir requisitos técnicos más rigurosos a los informes forenses.

Por su parte, Cristhian Contreras Rojas (2015) expone los factores que el juez debe considerar al momento de valorar las pruebas personales (pp. 189-191). Señala que la psicología del testimonio ha desarrollado diversos protocolos, como los análisis de realidad de las declaraciones y los análisis basados en criterios y evaluación de validez. Además, destaca la importancia de los factores de recuperación de la memoria —contextos ambientales, emocionales y cognitivos— y precisa que la forma de

formular las preguntas resulta determinante, siendo más adecuado el uso de preguntas abiertas y evitando aquellas sugestivas, cerradas, ambiguas o capciosas. El enfoque del libro es de naturaleza epistemológica y, en esa línea, se enfatiza que la valoración de este tipo de pruebas debe ser necesariamente objetiva.

En la misma línea temporal, Antonio Manzanero y José Luis Gonzales (2015) propusieron una técnica holística que recaba distintos criterios que se deben tener en cuenta cuando se realizan entrevistas a las personas presuntas víctimas de abuso sexual con el fin de evaluar la credibilidad de los testimonios y las identificaciones hechas por las víctimas o testigos de presuntos delitos, dicho artículo aporta a la psicología forense experimental ya que permite que la investigación criminal a cargo de estos profesionales sea más fiable.

En otras palabras, este trabajo científico contribuye en la obtención y valoración de las pruebas personales a través de criterios o factores relativos al testigo, como por ejemplo las capacidades cognitivas como atención, percepción, memoria y lenguaje, relativos al suceso y relativas al sistema (cómo se recoge el testimonio, posibles sugestiones), antecedentes y consecuencias del hecho. Sin embargo, las limitaciones que puede presentar este protocolo es que pueden presentar un margen de error mayor al entrevistar a menores de edad, por lo que debe de tomarse en cuenta otro protocolo.

Posteriormente, Mazzoni (2019) expone los problemas que se generan cuando los testigos dan una declaración. Señala que la exactitud de una declaración implica que se reconozcan factores que, mediante una metodología rigurosa, ajenas del sentido común y prácticas rutinarias que alteren la memoria del testigo. Se debe prever por lo tanto si estos factores han influido en el suceso, en el sujeto o en el proceso. Mazzoni parte de los conceptos y objetos de la psicología del testimonio, analizando procesamientos de la memoria, codificación, almacenamiento y recuperación. También menciona diversos procedimientos aplicados en las entrevistas y muestra algunas

directrices para poder hacer las entrevistas. Señala que, aparte de hacer pericias sobre las condiciones o capacidades del sujeto, también se deben hacer pericias sobre el testimonio y su credibilidad.

En ese mismo año, De Paula Ramos (2019), sigue los postulados de la concepción racionalista de la prueba desarrollando y defendiendo el modelo objetivo en la práctica de la prueba testifical. Pretende eliminar el convencimiento de los jueces como centro del procedimiento probatorio basados en criterios subjetivos. Para ello, al decidir si un hecho está probado, lo hace porque existen elementos que corroboren dicho hecho (verdad como correspondencia). Resalta, además, algo interesante que la Psicología del testimonio ha señalado: una persona puede decir hechos falsos, a pesar de que esta lo diga con absoluta sinceridad; o puede decir hechos verdaderos a pesar de que deliberadamente mienta. De Paula, señala que muchos han confundido decir la verdad con decir un hecho con sinceridad, existe estos problemas que los jueces no han tenido en cuenta.

Asimismo, analiza de manera crítica los modelos presuntivistas y no presuntivistas. En este último enfoque, sostiene que un testimonio no puede ser confirmado por otro testimonio, de modo que la justificación epistémica debe remitirse a otras fuentes, como la percepción, la memoria o la inducción, exigiéndose que el conocimiento obtenido mediante testimonio esté respaldado por razones positivas. En sus conclusiones, establece recomendaciones para el juez, para el fiscal, para el abogado y para la policía, al momento de obtener y valorar una prueba testifical.

Por otro lado, Ramirez Ortiz (2020) propone valorar las pruebas testificales sin prejuicios usando a la perspectiva de género como una herramienta cognitiva que se puede usar en la fase investigativa. La heurística, es una estrategia del razonamiento que puede ayudar en la construcción de hipótesis como a la valoración de las pruebas testificales, sin embargo, los errores de estos razonamientos pueden convertirse en sesgos.

Sostiene que los criterios de valoración de la prueba testifical —ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación— no son interdependientes; es decir, no resulta indispensable que se cumplan los tres para admitir una prueba testimonial. Cuestiona, además, la forma en que estos parámetros se aplican en la práctica, a partir de un análisis crítico de la jurisprudencia del Tribunal Supremo español.

En el Perú, Neyra (2020) desarrolló un estudio sobre la prueba testimonial en el proceso penal peruano, cuyo objetivo fue analizar la valoración de las declaraciones personales —de la víctima, del imputado y de los testigos— tomando como base la ley, la doctrina y la jurisprudencia reciente, con la finalidad de contribuir a una apreciación racional sustentada en el sistema de la sana crítica. La investigación se inscribe en un enfoque cualitativo, de tipo no experimental y transversal, centrado en el análisis documental de fuentes normativas y doctrinarias.

La población de estudio comprende las declaraciones emitidas en procesos penales, y el principal instrumento utilizado es la revisión de literatura jurídica especializada. Los resultados evidencian que la prueba testimonial, dependiendo de su origen, enfrenta distintos desafíos en su acreditación y valoración, desde los problemas psicológicos que pueden afectar la declaración de un testigo, hasta la influencia de la perspectiva de género en la credibilidad del testimonio de una víctima de violación sexual y la complejidad de evaluar declaraciones de colaboradores o coimputados. La conclusión resalta la importancia de aplicar criterios sólidos y diferenciados para valorar las declaraciones en el proceso penal, garantizando la justicia y evitando decisiones basadas en interpretaciones subjetivas o sesgadas. Este antecedente es relevante para la investigación, ya que proporciona un análisis integral de los distintos tipos de declaraciones en el ámbito penal y sugiere lineamientos metodológicos para su correcta valoración, fortaleciendo así la imparcialidad y objetividad en la administración de justicia.

En complemento a lo anterior, Elías (2021) llevó a cabo un estudio sobre la incredibilidad subjetiva, la persistencia y la verosimilitud del testimonio en juicio, con el objetivo de analizar el impacto de la reforma procesal penal en la producción y valoración de la prueba testimonial. Parte de la premisa de que, pese a la implementación progresiva del Código Procesal Penal (CPP) desde 2004, las modificaciones normativas han privilegiado las técnicas persuasivas de litigación oral por encima de la discusión sobre la aceptabilidad del enunciado probatorio. La metodología empleada responde a un enfoque cualitativo, con un diseño no experimental, transversal y correlacional, tomando como población de estudio las resoluciones judiciales y las normas emitidas en el marco del proceso de reforma. El estudio empleó el análisis documental de legislación y debates parlamentarios, centrándose en la modificación del artículo 170 del CPP mediante la Ley N.° 30076, que permitió el uso de preguntas sugestivas en el contrainterrogatorio sin una justificación clara. Aunque estas preguntas son habituales en el sistema adversarial anglosajón para obtener respuestas directas de testigos no predispuestos, el CPP peruano, de origen europeo continental, presenta diferencias en su enfoque. Los resultados muestran que, si bien la reforma procesal redujo la población en prisión preventiva (de 58.88% en 2010 a 33.75% en 2020), no fortaleció la producción ni valoración de la prueba testimonial, afectando la eficacia del modelo oral. Se concluye que la celeridad procesal ha primado en procesos simplificados, como la terminación anticipada, sin afectar el juicio oral común, donde el testimonio debe recibirse directamente. Además, la modificación no aplica a entrevistas de presuntas víctimas menores de edad, sujetas a protocolos especiales. Este antecedente es clave para entender el impacto de la reforma procesal penal y la necesidad de equilibrar agilidad con fiabilidad probatoria.

En ese mismo año, Vara (2021) desarrolló un estudio sobre psicología del testimonio cuyo objetivo fue examinar las características de los casos de abuso sexual

cometidos contra menores con desarrollo típico y contra personas con discapacidad intelectual (DI), poniendo el foco en la víctima, el hecho denunciado, la declaración y el contenido del testimonio, considerados todos como elementos clave para la valoración de credibilidad por parte de la autoridad judicial.

La investigación se enmarcó en un enfoque cuantitativo, con un diseño no experimental, transversal y correlacional, y tuvo como población casos documentados de abuso sexual en estos grupos vulnerables. Como instrumento, se aplicó un análisis sistemático de las declaraciones y de los factores vinculados a la credibilidad del testimonio.

Los resultados evidenciaron que las víctimas con DI presentan mayores dificultades en la estructuración del relato y en la coherencia de la declaración, lo que puede afectar la percepción de su credibilidad ante el sistema judicial. Asimismo, se identificaron factores contextuales y personales que influyen en la evaluación de estos testimonios.

En conclusión, se enfatiza la necesidad de contar con un enfoque especializado para la valoración de las declaraciones de víctimas con DI y de menores con desarrollo típico, a fin de evitar que los casos sean desestimados sobre la base de criterios de credibilidad construidos con parámetros inadecuados._La relevancia de este estudio radica en su contribución al fortalecimiento de criterios periciales y judiciales más inclusivos y adaptados a las particularidades de estos grupos vulnerables, promoviendo una administración de justicia más equitativa y efectiva en delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

Posteriormente, Alvear y Mancero (2022) llevaron a cabo un estudio sobre el estándar de prueba en el delito de violación sexual centrado en el testimonio de la víctima, cuyo propósito fue evidenciar la inexistencia de un estándar probatorio claro para la valoración del testimonio único de la presunta agraviada en procesos por violación sexual, regulados en el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal.

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con un diseño no experimental, transversal y correlacional, y tomó como población diversos casos judiciales en los que el testimonio de la víctima constituía el principal medio de prueba, utilizando como instrumento el análisis de sentencias y de criterios jurisprudenciales ecuatorianos.

Los resultados pusieron de relieve la falta de uniformidad en la jurisprudencia respecto del tratamiento de este tipo de testimonio, generando tensiones entre los principios de presunción de inocencia y de no revictimización, lo que repercute directamente en la valoración probatoria en estos procesos. Del mismo modo, se advirtió la necesidad de fijar criterios mínimos para determinar la veracidad del relato, planteándose que la evaluación psicológica de la víctima opere como un complemento dentro de la determinación probatoria.

En conclusión, el estudio subraya la urgencia de que el máximo órgano jurisdiccional del país establezca un criterio jurisprudencial uniforme sobre el tratamiento del testimonio único en casos de violación sexual, a fin de garantizar simultáneamente la protección de la víctima y el respeto de las garantías del imputado. La relevancia de esta investigación radica en su aporte a la consolidación de un estándar probatorio que permita una valoración objetiva del testimonio, evitando decisiones contradictorias y favoreciendo una administración de justicia más equitativa y eficiente en estos delitos.

Asimismo, Casas (2022) presentó un estudio sobre la declaración testimonial de la víctima y su valoración probatoria en el delito de violación sexual de menores, cuyo propósito fue analizar las declaraciones de menores de 14 años víctimas de violación sexual y la valoración que reciben dentro del marco de aplicación del Acuerdo Plenario N.° 02-2005/CJ-116, con el objetivo de evaluar la pertinencia y solidez de los criterios utilizados en los procesos judiciales.

La investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, de tipo no experimental

y transversal, y se basa en el análisis de una muestra de 10 expedientes judiciales con sentencias tanto absolutorias como condenatorias, revisados en su integridad. La población está constituida por dichos casos, empleándose como instrumento principal el análisis documental, complementado con una aproximación interpretativa de la jurisprudencia aplicable. Los resultados evidencian la necesidad de reforzar el desarrollo de los medios de prueba y mejorar su valoración mediante una aplicación más efectiva de los criterios previstos en el Acuerdo Plenario N.° 02-2005/CJ-116, dada la generalidad con que ha sido regulado. La investigación concluye resaltando la importancia de una valoración probatoria más rigurosa y estructurada, que garantice la tutela de los derechos tanto de los menores agraviados como de los procesados, y evite interpretaciones arbitrarias en la administración de justicia.

Este antecedente es relevante para la investigación, ya que contribuye con un análisis crítico sobre la aplicación de la jurisprudencia en casos de violencia sexual contra menores, además de aportar un catálogo aplicativo que busca mejorar la valoración probatoria en estos procesos, promoviendo así un equilibrio entre la tutela de los derechos de las víctimas y el principio de presunción de inocencia.

En ese mismo año, Roca (2022) examinó las dificultades probatorias en los casos de violencia sexual como un criterio diferenciador en la valoración de la prueba, con el propósito de analizar la aplicación de estándares diferenciados en la apreciación y suficiencia del material probatorio en este tipo de delitos. Su objetivo fue evaluar si dichos criterios resultan compatibles con el sistema de valoración racional de la prueba y cuál es su incidencia en la garantía del principio de inocencia, tomando como eje de análisis el Auto Supremo 179/2020, de 17 de febrero, emitido por el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia.

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo no experimental, transversal, sustentado en la recopilación y revisión de diversas teorías sobre la prueba y su valoración, incorporando además la perspectiva de género como

marco interpretativo. La población de estudio estuvo constituida por decisiones judiciales en materia de violencia sexual, empleándose como instrumento principal el análisis documental de jurisprudencia y doctrina relevante.

Los resultados muestran que la justificación de criterios probatorios diferenciados en estos casos carece de un sustento suficiente dentro del modelo de valoración racional de la prueba y, además, puede afectar principios fundamentales como la presunción de inocencia y el debido proceso, en la medida en que se recurre de forma inadecuada a la jurisprudencia internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La conclusión subraya la importancia de asegurar una evaluación probatoria estricta y objetiva, evitando interpretaciones que alteren el estándar de prueba en detrimento de los derechos de cualquiera de las partes. Este antecedente resulta relevante para la presente investigación, en la medida en que ofrece una mirada crítica sobre la aplicación de criterios probatorios diferenciados en delitos de violencia sexual y alimenta la discusión en torno al equilibrio entre la protección de la víctima y las garantías procesales del imputado en el ámbito del derecho penal.

Posteriormente, Vasco (2023) desarrolló un estudio sobre la valoración de la credibilidad del testimonio de la víctima en delitos sexuales, con el objetivo de examinar cómo se aprecia dicha credibilidad en el sistema penal ecuatoriano, considerando que no existe una normativa específica que regule los pasos para determinar la veracidad del testimonio en este tipo de casos.

La investigación se enmarcó en un enfoque mixto, con un diseño no experimental, transversal y descriptivo, y tuvo como población a informantes clave y especializados en psicología, psiquiatría y trabajo social en materia de violencia sexual, física y psicológica, complementándose con el análisis de fuentes secundarias de legislación comparada y de estadísticas sobre delitos sexuales registrados en 2022 en el Distrito Metropolitano de Quito.

Los hallazgos mostraron que, debido a su carácter clandestino y a la ausencia de testigos presenciales, los delitos sexuales dependen en gran medida del testimonio de la víctima, el cual debe ser contrastado con el resto del acervo probatorio disponible en juicio. Asimismo, se advirtió la falta de un estándar probatorio uniforme para evaluar la credibilidad del testimonio, lo que genera inconsistencias en la valoración judicial y posibles riesgos de revictimización.

En síntesis, el estudio pone de relieve la necesidad de contar con un marco normativo que regule la evaluación del testimonio en delitos sexuales, proponiendo la incorporación de un test de credibilidad en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) como herramienta para identificar indicios suficientemente sólidos antes de que un caso avance en el sistema de justicia. La importancia de esta investigación radica en su aporte a la optimización del proceso penal, al reducir la carga judicial en aquellos casos que no superen este filtro inicial y al mismo tiempo asegurar un adecuado equilibrio entre la protección de las víctimas y el respeto del principio de presunción de inocencia.

Asimismo, Morales (2024) desarrolló un estudio sobre la evaluación de la credibilidad del testimonio en casos de abuso sexual infantil, cuyo objetivo fue analizar, desde la Psicología Jurídico-Forense, la problemática de este tipo de violencia y el papel del psicólogo perito en la valoración del testimonio de la víctima en sede judicial. La investigación se inscribió en un enfoque cualitativo, con un diseño no experimental, transversal y de tipo correlacional, tomando como población diversas fuentes bibliográficas especializadas y utilizando como instrumento el análisis documental de teorías, metodologías y procedimientos forenses aplicados a la valoración del testimonio. Los hallazgos mostraron que, debido al carácter oculto del abuso sexual infantil y a la frecuente ausencia de pruebas físicas o testigos, el relato de la víctima se erige como principal medio probatorio, lo que hace imprescindible la utilización de herramientas técnicas especializadas para su adecuada evaluación. En esta línea, se destacó el empleo del Análisis de Contenido Basado en Criterios como procedimiento

central dentro de la Evaluación de la Validez de la Declaración, en tanto permite determinar si el testimonio se corresponde o no con la realidad de los hechos narrados, y se puso de relieve la importancia de la Psicología del Testimonio en la elaboración de peritajes sólidos que contribuyan a la administración de justicia. En conclusión, el estudio enfatiza la necesidad de contar con peritos debidamente capacitados en la aplicación de metodologías científicas para la evaluación de la credibilidad de las declaraciones en casos de abuso sexual infantil, a fin de asegurar procesos judiciales más rigurosos y justos. La importancia de esta investigación reside en su aporte al fortalecimiento de los procedimientos periciales en el ámbito judicial, promoviendo la adopción de criterios técnicos estandarizados que optimicen la valoración de la prueba testimonial en este tipo de delitos.

Finalmente, Vela Espinoza (2024) desarrolló un estudio sobre la valoración de la declaración única de la víctima, con el propósito de revisar los criterios previstos en los Acuerdos Plenarios N.° 2-2005 y N.° 1-2011 para la apreciación de las declaraciones de víctimas en casos de violencia sexual. En particular, analiza la interpretación que la Corte Suprema ha realizado de la incredibilidad subjetiva, la verosimilitud y la persistencia en la incriminación, así como las limitaciones conceptuales y prácticas que presenta la aplicación de dichos criterios.

Se trata de una investigación de enfoque cualitativo, con un diseño no experimental, transversal y correlacional, en la que se desarrolla un análisis teórico de cada uno de estos parámetros y se examina su aplicación en casos concretos, utilizando como instrumento principal el análisis documental de resoluciones judiciales.

Los resultados evidencian que estos criterios no han incorporado los avances de la psicología del testimonio, lo que ha generado decisiones arbitrarias y prejuiciosas, afectando la adecuada valoración de las declaraciones de las víctimas. Se concluye que la inclusión de herramientas científicas provenientes de esta disciplina permitiría una evaluación más objetiva y confiable, destacando la necesidad de reforzar el criterio de

corroboración periférica y la participación del psicólogo forense en la obtención de testimonios.

La relevancia de este estudio radica en su contribución a la mejora del razonamiento judicial en la valoración probatoria, proponiendo ajustes que permitan alcanzar decisiones más justas y fundamentadas, en armonía con las exigencias de la sana crítica.

2.2.2. Antecedentes jurisprudenciales

En la Sentencia de la Sala Penal Transitoria, emitida en el Recurso de Nulidad N.° 3026-2009/ICA, la Corte Suprema revisó la condena impuesta por el delito de violación sexual en agravio de una menor de seis años, a quien se le habrían ocasionado múltiples actos de agresión sexual entre los años 2007 y 2008. La defensa cuestionó la decisión alegando la existencia de contradicciones esenciales en los certificados médico-legales, inconsistencias en el testimonio de la víctima y la ausencia de un análisis adecuado sobre el posible móvil de la denuncia.

La Corte Suprema destacó que el caso presentaba deficiencias probatorias relevantes: (a) existencia de pericias médico-legales contradictorias que exigían debate pericial; (b) inasistencia del psicólogo autor de la pericia psicológica, impidiendo el examen exigido por ley; (c) ausencia de declaración preventiva de la víctima, pese a que el testimonio infantil es prueba indispensable y debe actuarse bajo estándares de especial protección conforme al Código de los Niños y Adolescentes y a la jurisprudencia nacional; y (d) necesidad de evitar la revictimización, garantizando que la declaración del menor se reciba bajo condiciones técnicas especializadas, siguiendo recomendaciones internacionales. Jurídicamente, la Corte Suprema enfatizó la aplicación del artículo 143 del Código de Procedimientos Penales sobre la obligatoriedad de recibir la declaración preventiva, la relevancia de la pericia psicológica para evaluar la fiabilidad del testimonio infantil, la doctrina jurisprudencial del *Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116* sobre valoración del testimonio de la víctima, y

la regla de que la actividad probatoria debe agotarse antes de emitir condena. Con base en la insuficiencia probatoria, la necesidad de nuevo examen pericial y la ausencia de actuación válida del testimonio de la víctima, la Corte declaró nula la sentencia condenatoria y ordenó un nuevo juicio oral, así como la inmediata libertad del procesado, imponiendo reglas de conducta e impedimento de salida del país para garantizar su sujeción al proceso.

SALA PENAL TRANSITORIA, *Recurso de Nulidad N.º 1151-2010*, de fecha 18 de octubre de 2010, Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema. En el fundamento de hecho, el caso gira en torno a la condena impuesta a S.A.P.G. por la presunta violación sexual de la menor M.C.P.T., cuya declaración incriminatoria fue considerada insuficientemente corroborada y además presenta inconsistencias relevantes frente al testimonio de su hermana R.P.T., quien, según la propia agraviada, habría increpado al procesado por los hechos denunciados; asimismo, la defensa cuestiona la valoración de la prueba actuada y la ausencia de diligencias necesarias para esclarecer el relato de la víctima. En cuanto al fundamento de derecho, la Corte Suprema señala que no se agotó debidamente la actividad probatoria exigida por el artículo 298.1 del Código de Procedimientos Penales, pues resultaba imprescindible recibir la declaración de la menor en condiciones adecuadas, realizar una pericia psicológica especializada para evaluar la verosimilitud del testimonio infantil, citar a los peritos suscriptores de dicha pericia y, adicionalmente, convocar a los peritos firmantes del Dictamen de Biología Forense N.º 3391-2008 para ser examinados en juicio; todo ello conforme a la doctrina jurisprudencial que reconoce la relevancia de la psicología forense experimental en la valoración del testimonio de niños víctimas de delitos sexuales, así como a las exigencias de inmediación, contradicción y corroboración periférica que rigen en esta clase de ilícitos.

Finalmente, en la decisión, la Corte Suprema declara nula la sentencia condenatoria del 20 de enero de 2010, ordena la realización de un nuevo juicio oral ante

otro colegiado superior, dispone la inmediata libertad de S.A.P.G. por haber excedido el plazo máximo de detención previsto en el artículo 137 del Código Procesal Penal —sin perjuicio de reglas de conducta e impedimento de salida del país— y ordena practicar todas las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos.

SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA. *R.N. N.º 1534-2010/Loreto*, de fecha 8 de marzo de 2010. En el fundamento de hecho, el Ministerio Público recurrió la absolución de H.Z.M., procesado por un hecho de naturaleza sexual atribuido por R.I.P.A., quien manifestó que el encausado la habría conducido a un hospedaje y mantenido con ella un contacto sexual no consentido, resultando posteriormente un embarazo cuyo vínculo biológico fue confirmado mediante prueba genética; el acusado, sin embargo, sostuvo primero su inocencia y luego afirmó que el encuentro fue consentido, existiendo además inconsistencias entre las versiones de la menor y de su madre I.A.H.P., especialmente respecto a la supuesta coerción ejercida. En el fundamento de derecho, la Corte Suprema revisa los criterios jurisprudenciales para valorar el testimonio de la víctima —conforme al Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116—, señalando que en casos donde la declaración constituye el principal elemento de cargo, deben concurrir ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia, requisitos que no se cumplen plenamente en este caso debido a contradicciones, falta de corroboración periférica y ausencia de datos objetivos que acrediten fuerza o intimidación. Asimismo, aplicando el Acuerdo Plenario 4-2008/CJ-116, el Tribunal precisa que las personas mayores de 14 años poseen capacidad para consentir relaciones sexuales, salvo prueba suficiente de coacción, la cual no se ha verificado. Finalmente, en la decisión, la Corte Suprema concluye que persiste una duda razonable sobre la existencia de violencia o amenaza, declara no haber nulidad en la sentencia absolutoria y confirma la absolución de H.Z.M., ordenando la devolución del expediente.

SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA. *Recurso de Nulidad N.º 3641-2012/Arequipa*, de fecha 2 de abril de 2013. En el fundamento de hecho, se juzga

a B.A.B.R., condenado por tentativa de violación sexual en agravio de G.P.C.V., quien refirió haber sido objeto de diversos actos de naturaleza sexual desde los seis hasta los trece años de edad, cuando el imputado convivía en el mismo domicilio familiar; su declaración fue reiterada en sede preliminar, sumarial y plenarial, y se vio respaldada por testimonios de su madre y hermanas, así como por pericias psicológicas que evidenciaron indicadores compatibles con abuso, un perfil psiquiátrico del imputado que revela rasgos asociados a agresores de menores y un informe genético que halló compatibilidad entre muestras de fluidos en la prenda de la víctima y el perfil del procesado. En el fundamento de derecho, la Sala Suprema descarta los cuestionamientos de la defensa sobre la actuación de la prueba genética, la mismidad de la prenda peritada, la tacha a testigos familiares y las pericias contradictorias de indemnidad sexual, precisando que: (a) la prueba genética fue actuada con contradicción y su pertinencia estaba definida; (b) la prenda íntima no presenta irregularidades que permitan dudar de su autenticidad; (c) la declaración de familiares es admisible en delitos cometidos en contextos cerrados, siendo materia de análisis su credibilidad, no su exclusión; y (d) la pericia médico-legal que no advierte desfloración es coherente con la versión de que no hubo penetración, sino intentos, lo que encaja en la figura de tentativa conforme al artículo 16 del Código Penal. Además, la valoración conjunta de la prueba se ajusta a la lógica, la experiencia y la ciencia, sin incurrir en vicios de motivación. Finalmente, en la decisión, la Corte Suprema declara no haber nulidad en la sentencia condenatoria de 26 de septiembre de 2012 que impuso pena privativa de libertad y reparación civil a B.A.B.R., y ordena remitir lo actuado al Tribunal Superior para los fines pertinentes.

SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA. *Casación N.° 33-2014/Ucayali*, de fecha 28 de octubre de 2015. En el fundamento de hecho, la Sala conoce el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público contra la sentencia de vista que confirmó la absolución de M.D.R.F., acusado del delito de actos contra el

pudor de menor de edad en agravio de V.L.R.B., niña de muy corta edad, quien en sede preliminar refirió que el imputado, su vecino, la hizo ingresar a su domicilio y realizó actos de connotación sexual, versión comunicada inmediatamente a su madre M.B.M.; tanto el Juzgado Penal Colegiado como la Sala de Apelaciones absolvieron al procesado porque en el juicio oral la menor guardó silencio o sólo aludió a "un hombre grande" y no identificó por su nombre al acusado, sin que se hubiera incorporado válidamente la declaración previa (entrevista inicial) ni existiera registro audiovisual claro de la diligencia realizada con apoyo de psicóloga.

En los fundamentos de derecho, la Corte Suprema precisa el alcance de la causal de inobservancia de garantías constitucionales de carácter procesal, en particular el derecho a la debida motivación de las resoluciones y a la tutela jurisdiccional efectiva. A partir de este caso, además, desarrolla doctrina jurisprudencial en dos ámbitos: i) las reglas para la admisión de la declaración previa de menores víctimas en la etapa intermedia y en el juicio oral, y ii) la forma de actuación de dichas declaraciones en delitos sexuales, a la luz del interés superior del niño, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución, el Código de los Niños y Adolescentes, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Acuerdo Plenario N.° 1-2011/CJ-116.

Establece que, tratándose de menores víctimas de delitos sexuales, debe privilegiarse la entrevista única videograbada (Cámara Gesell o equivalente) como medio principal de incorporación de su testimonio, evitando revictimización; que el Fiscal está obligado, en etapa intermedia, a ofrecer expresamente la declaración previa (audio, video o acta que la contenga) como medio de prueba, y que, aun si el Fiscal omite hacerlo, el juez puede y debe incorporarla de oficio considerando el interés superior del niño; que la actuación directa de la menor en el juicio oral solo procede excepcionalmente (entrevista incompleta, defectuosa, retractación, necesidad de aclaración), bajo pautas técnicas de psicología del testimonio (preguntas adecuadas, ambiente protegido, intervención de profesional especializado, ausencia de contacto

innecesario con el imputado).

Asimismo, la Corte señala que las sentencias de instancia incurren en una motivación aparente, al sostener la absolución principalmente en una respuesta aislada de la menor ("no conocer" el nombre del acusado), sin contar con el registro audiovisual de la declaración ni realizar una valoración conjunta de su primera manifestación, del informe psicológico y de la declaración de la madre. Ello conduce a una inferencia inválida y vulnera el deber de motivar racionalmente las decisiones judiciales.

Finalmente, en la parte resolutiva, la Corte Suprema declara fundado el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público, declara nulas la sentencia de vista y la sentencia de primera instancia que absolvieron a M.D.R.F., y ordena la realización de un nuevo juicio oral ante un Colegiado distinto, con observancia de las reglas fijadas sobre admisión y actuación de la declaración de menores víctimas. Asimismo, dispone la lectura y notificación de la sentencia casatoria, establece como doctrina jurisprudencial vinculante los fundamentos décimo cuarto, décimo quinto y del vigésimo quinto al vigésimo noveno de la ejecutoria, y ordena su publicación en el diario oficial, así como su comunicación a las Cortes Superiores en las que se aplica el Código Procesal Penal.

En la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad N.° 152-2018/Piura, de fecha 14 de agosto de 2018, se conoce el recurso formulado por J.E.L.Y. contra la sentencia que lo condenó como autor del delito de robo agravado en perjuicio de J.R.M. y J.S.C.R., por dos hechos ocurridos el 19 de octubre de 2006, cuando varios sujetos armados interceptaron a los agraviados en una zona rural, los redujeron mediante amenazas y violencia y se apoderaron de sus caballos, un burro y otros bienes. El recurrente invoca la vulneración del principio de presunción de inocencia, la inexistencia de corroboración de su declaración autoinculpatoria, la ausencia de identificación directa por parte de los agraviados, una errónea valoración de la prueba y la falta de motivación suficiente en la sentencia impugnada.

En el fundamento de derecho, la Corte Suprema verifica que la sentencia de instancia se apoya en una declaración autoinculpatoria coherente y detallada de J.E.L.Y., prestada en presencia del Ministerio Público y reiterada en instrucción, reforzada por las declaraciones consistentes de los agraviados sobre el modo de comisión, por testimonios de coimputados y testigos impropios (J.L.A.D., J.L.M.C., S.C.C.) que sitúan al recurrente en los hechos y describen su participación, así como por actas de devolución de los animales sustraídos; concluye que existe un conjunto de prueba de cargo suficiente, introducida y valorada conforme a las reglas del Código de Procedimientos Penales, capaz de enervar la presunción de inocencia y descartar hipótesis alternativas razonables. Asimismo, aclara que el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, invocado por la defensa, no resulta pertinente en los términos alegados, y si bien advierte que habría concurso real de delitos, no puede agravar la pena por prohibición de reforma en peor al no haber impugnación del Ministerio Público. En la decisión, la Corte Suprema declara no haber nulidad en la sentencia que condenó a J.E.L.Y. a siete años de pena privativa de libertad y fijó reparación civil a favor de cada agraviado, y confirma íntegramente el fallo condenatorio, ordenando la devolución de los actuados al órgano de origen.

En la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, mediante el Recurso de Nulidad N.° 904-2020/Lima Sur, de fecha 12 de abril de 2021, el Ministerio Público impugnó la sentencia absolutoria dictada a favor de W.R.C.P. y R.V.C., procesados por el delito de robo agravado en agravio de M.C.Q. Este último denunció haber sido interceptado por ambos sujetos, agredido físicamente y despojado de su teléfono celular y de una prenda de vestir, bienes que fueron posteriormente incautados al momento de la intervención policial. Durante la investigación preliminar, ambos imputados reconocieron parcialmente su participación, al admitir la agresión y la posesión de los objetos sustraídos.

En el análisis jurídico, la Corte Suprema advierte que la Sala Superior no

cumplió con su deber de esclarecimiento, pese a la existencia de prueba de cargo relevante —entre ellas, la declaración inicial del agraviado, las manifestaciones de los imputados en presencia del fiscal, la declaración del efectivo policial interviniente y las actas de incautación y entrega de los bienes— cuya valoración conjunta fue indebidamente omitida, afectándose el estándar de motivación y el examen racional de la prueba. Asimismo, se enfatiza que, para un nuevo juicio, resulta indispensable recibir nuevamente las declaraciones del agraviado y del efectivo policial L.V.B., pudiendo incluso acudirse a criterios de psicología del testimonio, dada la data de los hechos, así como a los mecanismos de emplazamiento previstos en el artículo 232 del Código Procesal Civil en caso de dificultades para su ubicación.

Finalmente, en la parte decisoria, la Corte Suprema declara la nulidad de la sentencia absolutoria del 21 de enero de 2019, ordena la realización de un nuevo juicio oral ante un distinto colegiado superior y dispone que este nuevo juzgamiento se lleve a cabo conforme a las pautas establecidas en la propia ejecutoria.

SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA. Casación N.° 1247-2022/Selva Central, de fecha 1 de abril de 2024. En cuanto a los fundamentos de hecho, la defensa de W.R.A.F. interpuso recurso de casación contra la sentencia de vista que confirmó su condena como autor del delito de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de la menor J.C.P.N., alegando la existencia de contradicciones en la declaración de la víctima, falta de persistencia en la incriminación, ausencia de coherencia en su relato y vulneración de la presunción de inocencia, al haberse realizado según sostiene una indebida valoración de los medios de prueba, incluida la propia declaración de la menor..

En los fundamentos de derecho, la Corte Suprema examina la admisibilidad del recurso y concluye que los agravios invocados no se vinculan con verdaderas vulneraciones a garantías constitucionales, sino que se refieren exclusivamente a la valoración probatoria efectuada por las instancias de mérito, aspecto que no puede ser

reexaminado en sede casatoria, dado que esta no funciona como una tercera instancia para revisar la prueba. Se precisa que la Sala Superior razonó y motivó de manera adecuada su decisión, aplicó los criterios del Acuerdo Plenario N.° 2-2005/CJ-116 y efectuó una apreciación individual y conjunta de los medios probatorios conforme al artículo 393.2 del CPP, acreditando la responsabilidad penal del acusado. En consecuencia, no se verificó la alegada falta de motivación ni un error manifiesto en la valoración de la prueba que habilitara la procedencia de la casación.

Finalmente, en la parte resolutiva, la Corte Suprema declara nulo el auto que concedió el recurso de casación e inadmisible la impugnación formulada por la defensa de W.R.A.F., le impone el pago de las costas procesales y ordena la devolución del expediente al Tribunal Superior de procedencia.

SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA. Recurso de Nulidad N.° 1305-2024/Lima Sur, de fecha 29 de abril de 2025. En cuanto a los fundamentos de hecho, el encausado M.T.A. recurrió la sentencia que lo condenó a cadena perpetua como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de O.L.M.C., alegando vulneración de la presunción de inocencia, contradicciones en la declaración de la menor en Cámara Gesell, indebida utilización de testimonios indirectos como corroboración periférica, falta de consideración de su retractación y deficiente motivación, al limitarse la Sala Superior según afirma a reproducir la acusación fiscal.

En los fundamentos de derecho, la Corte Suprema concluye que la sentencia de instancia transgredió el deber de motivación y los estándares aplicables a la valoración del testimonio de menores, pues la Sala no examinó la retractación de la víctima conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N.° 1-2011/CJ-116, no verificó la coherencia interna de su declaración antes de acudir a elementos periféricos, como exige el Acuerdo Plenario N.° 2-2005/CJ-116, ni analizó la pericia psicológica bajo los parámetros técnicos fijados en el Acuerdo Plenario N.° 4-2015/CJ-116, configurándose

así una motivación aparente e insuficiente para desvirtuar la presunción de inocencia.

En la parte resolutiva, la Corte Suprema declaró nula la sentencia condenatoria del 12 de marzo de 2023, dispuso la realización de un nuevo juicio oral ante un colegiado distinto, impuso a M.T.A. la medida de comparecencia restringida, dejó sin efecto las órdenes de captura dictadas en su contra y ordenó la devolución de los actuados al órgano jurisdiccional de origen.

2.2.3. Estado de la cuestión

Acerca de la psicología del testimonio, Uribe (2024) realiza un análisis epistémico del testimonio desde la perspectiva de la valoración racional de la prueba en sede judicial, señalando que el proceso judicial debe entenderse como un mecanismo orientado a alcanzar la verdad mediante la correspondencia entre las afirmaciones de las partes y los hechos que se pretende acreditar. En esa línea, resalta la necesidad de contar con herramientas metodológicas que permitan una evaluación rigurosa de los testimonios, de modo que las decisiones judiciales sean justas y se fundamenten en evidencia confiable; además, sostiene que la valoración del testimonio no puede descansar únicamente en la apreciación subjetiva del juez, sino que debe apoyarse en principios epistémicos y criterios racionales que permitan determinar su grado de credibilidad y precisión.

Por su parte, Manzanero (2022) afirma que la psicología del testimonio se ocupa de optimizar los procedimientos de obtención y valoración de la prueba testifical, comprendiendo tanto las declaraciones como las identificaciones de testigos. El autor enfatiza que la memoria no funciona como un registro fiel de la realidad, sino como un proceso reconstructivo e interpretativo, lo que puede dar lugar a errores en el testimonio; dichos errores pueden generarse en tres momentos: durante la codificación del suceso, en el periodo de retención previo a la declaración y en la fase de recuperación, cuando el testigo relata los hechos. En este sentido, subraya la relevancia de una adecuada obtención del testimonio para reducir estos errores y

mejorar la exactitud de las declaraciones, contribuyendo así a una mejor toma de decisiones judiciales y policiales.

Asimismo, De Paula (2021) analiza la psicología del testimonio infantil desde una perspectiva forense, resaltando su relevancia en los procesos judiciales vinculados al abuso sexual infantil (ASI). Sostiene que la psicología del testimonio constituye la aplicación de la investigación psicológica al ámbito judicial, focalizándose en los factores que inciden en la percepción y en la recuperación de los recuerdos. Del mismo modo, enfatiza que, si bien las entrevistas a niños víctimas de ASI deben desarrollarse bajo protocolos estrictos para reducir la sugestibilidad, ello no asegura por sí mismo la veracidad de la información obtenida; además, remarca la importancia de contar con peritos especializados que apliquen técnicas idóneas para evitar la contaminación de los recuerdos infantiles.

De igual modo, Mazzoni (2019) señala que la psicología del testimonio constituye una rama de la psicología forense orientada al estudio y análisis de la fiabilidad de las declaraciones de testigos y víctimas en el contexto judicial; su relevancia reside en que las manifestaciones de quienes declaran pueden verse condicionadas por diversos factores, entre ellos la sugestión, el miedo, el estrés o el tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos, los cuales adquieren un peso aún mayor cuando se trata de personas menores de edad.

En la misma línea, Luna (2021) afirma que el desarrollo de la psicología del testimonio ha permitido diseñar metodologías específicas para valorar la credibilidad de las declaraciones, a partir de criterios tales como la coherencia interna del relato, la espontaneidad con que se formula la narración y la ausencia de contradicciones de entidad relevante.

En este sentido, Tapias et al. (2019) indican que se han incorporado técnicas como el Análisis de la Validez de las Declaraciones (SVA) y el Sistema de Análisis Basado en Criterios (CBCA), orientadas a identificar patrones lingüísticos y

estructurales en el testimonio que ayuden a distinguir relatos apoyados en experiencias reales de aquellos que han sido fabricados o fuertemente influenciados; además, se ha constatado que el contexto en que se desarrolla la entrevista incide de manera significativa en la calidad de la declaración.

Además, Diges (2016) define la psicología del testimonio como la disciplina que estudia, de manera científica, cómo las personas perciben, almacenan y comunican la información en contextos judiciales. Su finalidad central es analizar la fiabilidad del testimonio, identificando los factores que pueden incidir en la precisión de los recuerdos, tales como el estrés, el tiempo transcurrido, la influencia de interrogatorios sugestivos y los procesos de reconstrucción de la memoria.

Otro eje esencial dentro de la psicología del testimonio es la prevención de la victimización secundaria, entendida como el daño adicional que puede experimentar un menor al ser sometido a múltiples interrogatorios o a preguntas sugestivas que distorsionen su percepción de los hechos. Por ello, en distintos sistemas judiciales se han incorporado medidas como la entrevista única videograbada, que permite registrar de forma fiel la declaración del menor y evita que deba reiterar su testimonio en diversas etapas del proceso penal; estas estrategias buscan no solo asegurar la exactitud de la información obtenida, sino también resguardar el bienestar emocional del niño, evitando una revictimización innecesaria (Araya, 2020).

Referente a la valoración de la prueba testimonial, Ramírez (2020) sostiene que esta no puede apreciarse de manera aislada, sino siempre en conjunto con los demás medios probatorios del caso. Señala que el testimonio, por sí solo, presenta un bajo grado de confirmación y, si no es adecuadamente corroborado, solo ofrece un nivel muy limitado de certeza. Desde su perspectiva, corresponde al derecho definir los estándares probatorios y no dejar esta determinación exclusivamente en manos de los jueces, pues la aplicación de criterios personales incrementa el riesgo de errores judiciales. Además, advierte que una reducción de dichos estándares puede

incrementar el número de decisiones incorrectas y, en el ámbito penal, traducirse en una mayor probabilidad de condenar a personas inocentes.

En la misma línea, De Paula (2019) afirma que la valoración de la prueba testimonial debe efectuarse de forma conjunta con el resto del acervo probatorio, dado que, por sí sola, presenta un bajo nivel de corroboración. Sostiene que es el derecho el que debe fijar los estándares probatorios, evitando que los jueces recurran a pautas subjetivas que incrementen el margen de error. Desde una óptica epistémica, enfatiza que la reducción de tales estándares aumenta el riesgo de decisiones equivocadas y, en el campo penal, eleva la posibilidad de que se produzcan condenas injustas.

De igual forma, Nieva (2020) sostiene que la valoración de la prueba testimonial debe apoyarse en criterios objetivos y no en la percepción subjetiva que el juez tenga sobre la credibilidad del testigo. A partir de los aportes de la psicología del testimonio, advierte que la memoria humana es falible y vulnerable a influencias externas, por lo que los tribunales no deberían presumir la veracidad de una declaración únicamente por su coherencia interna o por la seguridad con la que se emite. Asimismo, subraya que el testimonio debe examinarse junto con los demás medios de prueba, evitando que las decisiones judiciales se funden exclusivamente en declaraciones sin corroboración. También cuestiona la ausencia de estándares claros para valorar los testimonios y alerta que la tendencia a rebajar las exigencias probatorias incrementa el riesgo de errores judiciales, favoreciendo la posibilidad de condenas equivocadas.

Por su parte, Parma (2022) señala que la prueba testimonial constituye un elemento central en el proceso penal y que su apreciación exige un análisis minucioso, sustentado en principios de racionalidad y objetividad. En aquellos supuestos en los que el testimonio es la principal evidencia disponible —como ocurre con frecuencia en los delitos de violación sexual de menores—, su evaluación debe efectuarse con criterios especialmente estrictos, que permitan determinar de manera fiable su

credibilidad y su verdadero peso probatorio.

Por su parte, Parma (2022) señala que la prueba testimonial constituye un elemento central en el proceso penal y que su apreciación exige un análisis minucioso, sustentado en principios de racionalidad y objetividad. En aquellos supuestos en los que el testimonio es la principal evidencia disponible —como ocurre con frecuencia en los delitos de violación sexual de menores—, su evaluación debe efectuarse con criterios especialmente estrictos, que permitan determinar de manera fiable su credibilidad y su verdadero peso probatorio.

En la misma línea, Novoa (2020) señala que uno de los puntos más controvertidos en la valoración de la prueba testimonial es la posibilidad de aparición de falsos recuerdos o de fenómenos de sugestión en las declaraciones de menores. Se ha demostrado que, bajo determinadas condiciones, un testigo puede llegar a rememorar los hechos de manera distorsionada debido a la formulación de preguntas dirigidas, la presión del entorno o incluso la repetición de su relato en distintas etapas del proceso. Por ello, resulta indispensable que los operadores de justicia cuenten con formación específica en técnicas que les permitan identificar indicios de alteración en el testimonio y asegurar que su valoración se apoye en criterios objetivos, antes que en apreciaciones meramente subjetivas.

Finalmente, respecto de la valoración probatoria en supuestos de violación sexual, en los casos que involucran a menores la prueba testimonial adquiere un peso particularmente relevante debido a la naturaleza del delito, el cual suele cometerse en ámbitos privados y sin la presencia de terceros. Ante la frecuente falta de evidencia física concluyente, la declaración de la víctima se transforma en el eje central para determinar la responsabilidad penal del acusado; sin embargo, ello impone el desafío de garantizar que su valoración se lleve a cabo sobre la base de criterios técnicos y científicos que reduzcan al mínimo el riesgo de errores judiciales (González, 2021)

En esta línea, Canelo et al. (2022) señalan que la jurisprudencia ha fijado

determinados parámetros que los jueces deben observar al momento de valorar la prueba testimonial en este tipo de casos; entre ellos destacan la coherencia interna del relato, la persistencia en la incriminación y la ausencia de motivos de incredibilidad subjetiva. Tales criterios permiten apreciar si la declaración de la víctima resulta confiable y si puede erigirse en prueba suficiente para dictar una condena. Asimismo, se subraya la relevancia de la corroboración externa, esto es, la incorporación de otros medios probatorios que refuercen la credibilidad del testimonio, como las pericias psicológicas que evidencien signos de trauma compatibles con el abuso.

Lara (2023) sostiene que otro aspecto decisivo en la valoración de la prueba testimonial en delitos de violación sexual infantil es la sensibilidad con que se desarrolla el proceso. Resulta imprescindible que los operadores de justicia comprendan las particularidades de estos casos y eviten prácticas que generen estrés o intimidación en la víctima. En esa línea, la habilitación de salas especiales para la toma de declaraciones, el uso de intermediarios especializados y la videograbación de las entrevistas se han mostrado como medidas eficaces para asegurar que la prueba testimonial se obtenga de manera adecuada.

En conclusión, la valoración de la prueba testimonial en casos de violación sexual de menores constituye un proceso especialmente complejo que exige un enfoque interdisciplinario, en el que se articulen adecuadamente los aportes jurídicos y psicológicos. La utilización de técnicas científicas para examinar la credibilidad del testimonio, junto con la implementación de medidas orientadas a la protección de la víctima, contribuye a asegurar el debido proceso y a reducir el riesgo de decisiones equivocadas. No obstante los avances alcanzados, persisten dificultades en la aplicación uniforme de estas estrategias, lo que evidencia la necesidad de seguir perfeccionando los procedimientos judiciales y de reforzar la capacitación de los operadores de justicia en esta materia.

2.2.1. Marco normativo

- **Constitución Política del Perú**

La Constitución Política del Perú de 1993 fija los principios rectores para la protección de los derechos de las personas menores de edad y el acceso a la justicia en los delitos contra la libertad sexual. En su artículo 2, inciso 1, reconoce el derecho a la vida y a la integridad moral, psíquica y física, imponiendo al Estado el deber de proteger a toda persona, con especial énfasis en los menores, frente a cualquier forma de violencia. Asimismo, el artículo 139, inciso 3, consagra el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, garantizando que las víctimas de delitos, incluidos los de naturaleza sexual, dispongan de un acceso real a la justicia y de procedimientos idóneos para la protección de sus derechos.

- **Código Penal (Decreto Legislativo N.° 635)**

El Código Penal regula los delitos contra la libertad sexual y prevé sanciones específicas para la violación sexual de menores de edad. El artículo 173 dispone que quien mantiene acceso carnal con una persona menor de catorce años incurre en el delito de violación sexual, estableciéndose para ello penas particularmente graves, que en los supuestos más severos pueden alcanzar la cadena perpetua. A su vez, el artículo 170 sanciona la violación sexual cometida mediante violencia o amenaza, considerando la especial situación de vulnerabilidad de la víctima como circunstancia agravante para la determinación de la pena.

- **Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.° 957)**

El Código Procesal Penal establece la forma en que debe tramitarse el proceso judicial en los delitos contra la libertad sexual. En su artículo 161 reconoce la validez del testimonio de menores en estos casos y dispone el uso de mecanismos orientados a evitar su revictimización, como la realización de una entrevista única videograbada. Asimismo, el artículo 327 señala que la prueba testimonial debe ser valorada conforme a las reglas de la sana crítica, tomando en cuenta la edad y el estado

emocional de la víctima al momento de emitir su declaración.

- **Ley N.° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**

Esta ley establece mecanismos de protección y atención para las víctimas de violencia sexual, incluyendo a las personas menores de edad. En su artículo 7 reconoce el derecho de las víctimas a recibir un trato digno y a acceder a medidas de protección inmediata. De igual forma, el artículo 20 regula la intervención de las instituciones del Estado en la investigación y sanción de los delitos de violencia sexual, disponiendo la necesidad de una respuesta rápida y eficaz que garantice la seguridad de los menores afectados.

- **Ley N.° 30466 - Ley que Establece Parámetros y Garantías Procesales para la Consideración Primordial del Interés Superior del Niño**

Esta norma fortalece la tutela de las personas menores de edad en el ámbito judicial, al disponer que todas las decisiones deben adoptarse atendiendo prioritariamente a su interés superior. En su artículo 3, reconoce el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser escuchados en los procedimientos que les conciernen, asegurando que su testimonio se reciba en condiciones adecuadas y sin ocasionarles daño adicional.

- **Ley N.° 30838 - Ley que Modifica el Código Penal para Garantizar la Protección de Menores Víctimas de Violencia Sexual**

Esta ley incorpora modificaciones al Código Penal orientadas a reforzar la persecución de los delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad. En su artículo 1 dispone el incremento de las penas para los violadores de menores y fortalece las reglas sobre la imprescriptibilidad de estos delitos; a su vez, el artículo 2 ordena la implementación de técnicas especializadas para la obtención de la prueba testimonial, garantizando que las declaraciones de los menores sean examinadas con rigor científico.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1.Enfoque de investigación

La presente investigación empleó una metodología de naturaleza cualitativa, enfoque considerado idóneo para examinar la relación entre la aplicación de la psicología del testimonio y la valoración de la prueba testimonial en casos de violación sexual de menores. Esta elección responde a la capacidad de dicho enfoque para recoger y analizar en profundidad las perspectivas de especialistas en la materia, lo que permite una comprensión más detallada y matizada de los conflictos y tensiones que subyacen a estos derechos fundamentales.

Para garantizar la validez de los datos obtenidos, se seleccionó como instrumento de recolección el análisis de datos, cuya información aporta una visión detallada y fundamentada sobre los patrones, tendencias y correlaciones relevantes en el fenómeno estudiado. Este enfoque permite identificar con mayor precisión las variables que inciden en el problema, facilitando la formulación de conclusiones objetivas y respaldadas por evidencia empírica.

La confiabilidad de los datos se asegura mediante la aplicación de criterios rigurosos en la selección, procesamiento y verificación de la información recopilada. Esto incluye el uso de fuentes verificadas, la triangulación de datos para contrastar diferentes perspectivas y la implementación de técnicas estadísticas que minimicen sesgos y errores. Asimismo, se emplean procedimientos estandarizados en el análisis, garantizando la replicabilidad de los resultados y la coherencia en la interpretación de los hallazgos. Para este propósito, se utilizarán resoluciones judiciales como parte del corpus de análisis, permitiendo una evaluación objetiva y fundamentada en precedentes legales.

Hernández (2014) este enfoque se orienta hacia la comprensión y análisis de fenómenos sociales, humanos o culturales, adoptando una perspectiva interpretativa

y subjetiva.

3.2.Diseño de investigación

Se empleó un diseño no experimental de tipo transversal. En este tipo de estudios, tal como señala Corbetta (2007), las variables no son manipuladas deliberadamente, sino observadas tal como se presentan en su contexto natural, razón por la cual se clasifica como no experimental.

Por su parte, el diseño transeccional tiene como propósito describir y analizar la relación entre variables en un momento específico del tiempo, sin atender a su evolución posterior. En esa línea, Bernal (2010) indica que se caracteriza por la aplicación de un cuestionario en un único corte temporal para recopilar información y describir la relación entre las variables propuestas.

3.3.Población y muestra

3.3.1. Población

Arias (2020) señala que la población se entiende como un conjunto, finito o infinito, de sujetos que comparten características similares o comunes entre sí. En la misma línea, Tamayo (1997) la concibe como la totalidad del fenómeno que se desea estudiar, cuyas unidades poseen una característica común que se analiza y da origen a los datos de la investigación. De manera concordante, Hernández (2018) define la población o universo como el conjunto de todos los casos que cumplen con determinadas especificaciones.

En la presente investigación, la población está conformada por 08 abogados con conocimiento y experiencia en el tema.

3.3.2. Muestra

La muestra de este estudio estuvo conformada por la totalidad de los participantes que integran la población. Al respecto, Sánchez y Murillo (2021) señalan que la población se entiende como el conjunto completo de elementos o

individuos que comparten características específicas y constituyen el objeto de análisis; su naturaleza puede ser finita o infinita, según sea posible enumerar todos sus integrantes o se trate de un grupo teóricamente susceptible de ampliarse de manera indefinida.

3.4.Recolección de datos

3.4.1. Técnicas de recolección de datos

Para el caso del estudio se utilizará la entrevista, a través de preguntas especializadas como investigador, se puede obtener la opinión de una representativa muestra. Esto brinda una visión más amplia y generalizable de las opiniones de la población estudiada (Martínez, 2018).

Los instrumentos son las utilizadas herramientas para recopilar datos en un estudio. Estos instrumentos se optan de acuerdo con la técnica previamente elegida. En este caso, se aplicará un cuestionario y la ficha de datos como instrumento de recopilación de datos (Corbetta P. , 2007).**¡Error! Marcador no definido.¡Error! Marcador no definido.**

3.4.2. Instrumentos para la recolección de los datos

La guía de entrevista es la herramienta más comúnmente empleada en la investigación social cuando se desea estudiar a una pequeña cantidad de individuos, según lo mencionado por Ibarra et al. (2018) este instrumento permite obtener respuestas complejas a través de una serie de preguntas que se entregan a cada individuo. Las preguntas de la guía de entrevista se preparan con antelación y se estandarizan para asegurar su consistencia y comparabilidad.

Las entrevistas, tanto presenciales como virtuales, se desarrollarán siguiendo un protocolo previamente elaborado, con preguntas específicas vinculadas a los temas de interés. Luego, se procederá a la transcripción detallada de cada una de ellas, a fin de contar con una base precisa para el análisis cualitativo

posterior. Dicho análisis permitirá identificar patrones y temas recurrentes, aportando percepciones relevantes que orientarán la siguiente fase del estudio.

3.5.Análisis e interpretación de los datos

A lo largo del desarrollo de esta investigación se planificarán y ejecutarán de manera rigurosa las fases y procedimientos necesarios para alcanzar de forma integral los objetivos propuestos. En una primera etapa, se elaborará una carta de presentación dirigida a los posibles participantes, en la que se expondrán con claridad los objetivos del estudio y su relevancia ética.

Las entrevistas, tanto presenciales como virtuales, se realizarán siguiendo un protocolo previamente definido, con preguntas específicas vinculadas a los temas de interés. Posteriormente, se efectuará una transcripción cuidadosa de cada entrevista, a fin de contar con una base precisa y fiable para el análisis cualitativo subsiguiente.

El análisis de las entrevistas permitirá identificar patrones y temas recurrentes, aportando perspectivas relevantes para la siguiente fase del estudio. En síntesis, cada etapa de la investigación se ha diseñado y ejecutará con atención minuciosa: desde la aplicación de las entrevistas hasta el examen detallado de la información obtenida, el proceso seguirá una secuencia lógica y coherente orientada a cumplir eficazmente con los objetivos de la investigación.

CAPITULO III

RESULTADOS

4.1.Análisis de resultados

4.1.1. Determinar cómo la psicología del testimonio contribuye a la valoración de la prueba testimonial en los casos de violación sexual de menores

La investigación tiene como objetivo general determinar cómo la psicología del testimonio contribuye a la valoración de la prueba testimonial en los casos de violación sexual de menores. Para dicho propósito, y conforme a lo establecido en la metodología, se aplicaron entrevistas a 10 abogados especialistas en la materia, cuyas preguntas 1 y 2 estuvieron orientadas a identificar de qué manera la psicología del testimonio influye en la apreciación judicial de los testimonios en estos casos, así como cómo perciben que los conocimientos provenientes de esta disciplina contribuyen a una valoración más objetiva y confiable de la prueba testimonial. Los resultados de dichas entrevistas se presentan en las tablas 1 y 2, que se detallan a continuación:

Tabla 1

Desde su experiencia profesional, ¿De qué forma la psicología del testimonio influye en la apreciación judicial de los testimonios en casos de violación sexual de menores? Argumente

Encuestados	Respuestas
E1	La psicología del testimonio aporta un marco técnico para valorar testimonios de menores con rigor y prudencia. Permite comprender fenómenos como la fragmentación del recuerdo, la influencia del trauma y la memoria sugerida. En contextos donde el testimonio infantil es la principal evidencia, esta disciplina exige un nivel de motivación

	reforzado para la declaración judicial, evitando conclusiones basadas únicamente en la sinceridad percibida.
E2	Si, la psicología del testimonio contribuye a que exista una adecuada extracción del testimonio ya sea de algún testigo o la misma agraviada. Además, aporta métodos y conocimientos para una valoración correcta e interpretación del funcionamiento de la memoria y su reconstrucción en el proceso.
E3	La psicología del testimonio, especialmente en la línea trabajada por Antonio Manzanero, permite a los operadores de justicia comprender cómo funciona la memoria, qué factores pueden distorsionarla, y cómo se evalúa la credibilidad de un relato. En los casos de menores víctimas de violencia sexual, este enfoque ayuda a evitar juicios sesgados o expectativas adultocéntricas sobre la forma en que el menor debe narrar. Por ejemplo, se entiende que un testimonio coherente no necesariamente implica linealidad narrativa, sino ausencia de contradicciones relevantes. Así, esta disciplina contribuye a una apreciación más científica y prudente del relato testimonial.
E4	La psicología del testimonio ha tenido un impacto significativo en la forma en que se valoran los testimonios en estos casos. Aporta criterios técnicos para evitar interpretaciones subjetivas del juez o del fiscal, y permite tener en cuenta factores como la edad, el desarrollo cognitivo y emocional del menor, así como el contexto en el que ocurrió el hecho. En ese sentido, su inclusión en el análisis judicial ha ayudado a comprender que no se puede exigir a un niño la misma estructura narrativa que a un adulto.
E5	La psicología del testimonio ayuda a entender cómo se forma, almacena y recupera la memoria, lo que es clave cuando el testimonio del menor es la principal prueba del caso. En la práctica, influye en cómo los jueces valoran lo declarado, tomando en cuenta la edad del menor, su desarrollo emocional y posibles efectos del trauma. Aunque aún no se aplica con total rigurosidad en todos los casos, la influencia de esta disciplina ha sido importante para humanizar y contextualizar el análisis de la prueba testifical.
E6	La psicología del testimonio permite trasladar al proceso penal una mirada científica sobre el funcionamiento de la memoria, especialmente en contextos traumáticos como los abusos sexuales a menores. En

	muchos casos, la única prueba directa que vincula al acusado con el hecho es la declaración de la víctima. La psicología del testimonio aporta criterios para diferenciar entre un recuerdo auténtico, uno inducido o uno falsamente reconstruido. Por tanto, influye directamente en la estructura argumentativa de las sentencias, en la medida en que nos obliga a exigir una motivación reforzada cuando se confía en esta prueba como fundamento exclusivo de la condena.
E7	La psicología del testimonio es clave para comprender cómo la memoria se ve afectada por la edad, el trauma y el contexto en el que ocurre la agresión. No podemos tratar el testimonio de un menor como si fuera el de un adulto. Esta disciplina aporta criterios científicos que permiten valorar si un relato es verosímil, libre de sugestión y producto de un recuerdo auténtico. En casos de violación sexual infantil, donde muchas veces el testimonio es la principal prueba, resulta indispensable aplicar estos conocimientos para evitar errores judiciales, tanto por sobrevaloración como por incredulidad injustificada.
E8	La psicología del testimonio permite incorporar al análisis probatorio elementos que trascienden la intuición o la experiencia cotidiana del juzgador. Frente a testimonios de menores víctimas de violencia sexual, la influencia de esta disciplina ha sido clave para entender cómo opera la memoria en contextos traumáticos y en sujetos en formación. Su utilidad radica en evitar una aplicación acrítica de máximas de experiencia, y en introducir criterios técnicos que prevengan inferencias judiciales injustificadas. No se trata solo de oír al menor, sino de comprender cómo su relato se construye psicológicamente y qué condiciones deben estar presentes para considerarlo fiable.
E9	La psicología del testimonio proporciona marcos científicos que permiten comprender el funcionamiento de la memoria, especialmente en condiciones traumáticas como los abusos sexuales. Este conocimiento es esencial para evitar errores de interpretación judicial. En estos casos, los jueces suelen enfrentarse a testimonios únicos sin evidencia física. La psicología permite valorar si el relato es consistente con el funcionamiento típico de la memoria, si hay indicios de contaminación o sugestión, y si los elementos narrativos son coherentes con experiencias reales. Todo ello contribuye a una apreciación más técnica y menos intuitiva del testimonio.

E10	La psicología del testimonio influye de manera decisiva en la apreciación judicial al proporcionar criterios científicos para valorar la fiabilidad del testimonio de menores. La jurisprudencia peruana ha ido reconociendo gradualmente la necesidad de incorporar conocimientos provenientes de esta disciplina para superar el juicio intuitivo y subjetivo del juzgador. Como señala Antonio Manzanero, el testimonio es una forma de prueba altamente sensible a factores internos (memoria, percepción, sugestionabilidad) y externos (técnicas de entrevista, ambiente judicial). En los casos de violencia sexual infantil, donde muchas veces no hay pruebas físicas contundentes, el testimonio de la víctima suele ser el eje central del proceso. Por ello, la psicología del testimonio aporta protocolos de evaluación (como el CBCA o el SVA) que permiten discernir entre declaraciones fabricadas y recuerdos auténticos. En consecuencia, esta disciplina orienta al operador jurídico hacia una valoración probatoria más racional, al integrar elementos empíricos en la interpretación del testimonio.

Fuente: Elaborado en base a entrevistas realizadas por el investigador (2025)

Tabla 2

Basado en su labor jurídica, ¿De qué manera percibe que los conocimientos provenientes de la psicología del testimonio contribuyen a una valoración más objetiva y confiable de la prueba testimonial en estos casos? Argumente

Encuestados	Respuestas
E1	Proporcionan indicadores epistémicos —como coherencia narrativa, persistencia en el tiempo, verosimilitud semántica y congruencia emocional— que permiten al juez fundamentar su convicción más allá de impresiones subjetivas. Su aplicación favorece decisiones informadas, resguardando los derechos tanto del menor como del imputado.
E2	De forma concreta aporta en el análisis o valoración individual de la prueba, en concreto de las declaraciones, ya que brinda pautas para entender cómo funciona la memoria de un testigo, así como el olvido y atención focalizada.

E3	La psicología del testimonio proporciona herramientas para diferenciar entre testimonios auténticos y contaminados. Por ejemplo, permite evaluar si hubo sugestión en la entrevista inicial o si el menor ha sido expuesto a información externa que afecta su relato. Además, ayuda a evitar prejuicios como la idea de que el menor debe recordar todos los detalles o mostrarse emocionalmente afectado para ser creíble. Estos conocimientos, integrados al razonamiento probatorio judicial, conducen a una valoración más técnica y menos intuitiva de la prueba testifical, especialmente en casos donde la prueba principal es el testimonio.
E4	Desde la práctica legal y la enseñanza del derecho, considero que estos conocimientos ayudan a evitar errores judiciales al momento de valorar testimonios. Los jueces y fiscales, al conocer cómo funciona la memoria infantil y los riesgos de sugestión o contaminación del relato, pueden aplicar estándares más técnicos y menos intuitivos. Esto sin duda mejora la objetividad y confiabilidad, aunque aún hace falta una mayor difusión y formación en esta área dentro del sistema de justicia peruano.
E5	Permiten al operador jurídico evaluar el testimonio con una base más técnica, dejando de lado prejuicios personales. Por ejemplo, ayudan a entender por qué un menor puede presentar vacíos en su relato o por qué no recuerda ciertos detalles. También se toma más en cuenta el impacto emocional del abuso. Aunque como abogado no soy psicólogo, he notado que cuando se aplican estos conocimientos, la valoración judicial es más justa y objetiva.
E6	La psicología del testimonio evita que los operadores jurídicos caigan en valoraciones intuitivas o estereotipadas sobre la credibilidad. En mis trabajos he resaltado cómo esta disciplina permite identificar factores como la verosimilitud semántica, la persistencia en el tiempo, la falta de contradicciones sustanciales y la ausencia de motivos de fabulación. Cuando estos elementos se incorporan al razonamiento probatorio, se puede construir una justificación racional y no arbitraria de la credibilidad. Por tanto, la psicología del testimonio no sustituye al juez, pero le proporciona una base empírica para tomar decisiones fundadas.
E7	La psicología del testimonio permite identificar y controlar variables que pueden distorsionar el testimonio, como la ansiedad, la presión familiar, la sugestión o la revictimización. Además, nos proporciona herramientas para analizar la coherencia narrativa desde un enfoque evolutivo, es

	decir, adecuado al nivel de desarrollo del menor. Esto hace que la valoración de la prueba testimonial no se base únicamente en intuiciones judiciales, sino en criterios técnicos como la persistencia del relato, la riqueza de detalles centrales y la congruencia emocional del menor con lo relatado.
E8	La psicología del testimonio complementa el razonamiento probatorio al ofrecer bases empíricas sobre fenómenos como la sugestión, la distorsión de la memoria o la inhibición narrativa por trauma. Estos conocimientos permiten al juez tomar distancia de sus intuiciones y analizar el testimonio a la luz de indicadores científicos. En mi experiencia docente, he insistido en que el estándar de valoración debe ser racional y motivado, no basado en estereotipos (por ejemplo, "el menor no llora, por lo tanto, no fue víctima"). La objetividad se logra cuando la convicción judicial se construye sobre criterios epistémicamente válidos.
E9	La objetividad mejora significativamente cuando la valoración del testimonio se basa en criterios empíricos. La psicología del testimonio permite discriminar entre relatos espontáneos y aquellos construidos o influenciados. Por ejemplo, técnicas como el análisis del contenido basado en criterios (CBCA) o los protocolos estructurados de entrevista aportan herramientas para identificar elementos narrativos propios de un recuerdo vivido, frente a uno inventado o inducido. Así, se reduce la carga subjetiva en la valoración judicial.
E10	Contribuyen al desplazar criterios valorativos tradicionales, muchas veces influenciados por estereotipos o sesgos de credibilidad, hacia una metodología estandarizada basada en evidencia científica. Los conocimientos derivados de la psicología del testimonio permiten comprender fenómenos como la memoria traumática, la retracción del testimonio, o los errores de atribución de la fuente, que frecuentemente son malinterpretados en sede judicial. Giuliana Mazzoni, por ejemplo, ha evidenciado cómo la sugestión y las técnicas de interrogatorio inadecuadas pueden generar falsos recuerdos, incluso en contextos bien intencionados. En este sentido, el derecho penal no debe quedarse únicamente con la coherencia aparente del discurso o la afectividad expresada, sino examinar si el contenido del testimonio cumple con indicadores empíricos de veracidad y si fue recogido en condiciones que respetan el

	desarrollo psicológico del menor.

Fuente: Elaborado en base a entrevistas realizadas por el investigador (2025)

Descripción

En la Tabla 1, respecto a la forma en que la psicología del testimonio influye en la apreciación judicial de los testimonios en casos de violación sexual de menores, la mayoría de los encuestados señala que esta disciplina aporta un marco técnico y científico que permite comprender el funcionamiento de la memoria, los efectos del trauma y las particularidades cognitivas y emocionales de los menores. Ello resulta fundamental para valorar sus declaraciones con mayor rigor y evitar interpretaciones sustentadas únicamente en la percepción subjetiva del juzgador.

Sin embargo, los participantes refieren que, aunque se reconoce la importancia de la psicología del testimonio, su aplicación aún no es uniforme ni plenamente incorporada en todos los procesos judiciales, lo que puede generar valoraciones probatorias inconsistentes o decisiones basadas en máximas de experiencia que no siempre resultan adecuadas en estos casos.

En esa línea, las opiniones de los entrevistados destacan la necesidad de incorporar de manera sistemática los conocimientos y protocolos de la psicología del testimonio en el ámbito judicial, a fin de asegurar una apreciación más objetiva, prudente y debidamente fundamentada de los testimonios de menores víctimas de violencia sexual, garantizando la protección de sus derechos y la realización de procesos más justos y equilibrados.

Por su parte, en la Tabla 2, respecto a qué manera percibe que los conocimientos provenientes de la psicología del testimonio contribuyen a una valoración más objetiva y confiable de la prueba testimonial en estos casos, la mayoría de los encuestados indican que dichos conocimientos ofrecen herramientas científicas y

criterios técnicos que permiten a los operadores jurídicos analizar los testimonios infantiles más allá de percepciones subjetivas o prejuicios, incorporando indicadores como la coherencia narrativa, la persistencia en el tiempo, la verosimilitud semántica y la congruencia emocional. Esto posibilita fundamentar las decisiones judiciales de manera más racional y sustentada, especialmente en contextos donde el testimonio del menor es la principal prueba del proceso.

No obstante, los participantes señalan que, si bien existe un consenso respecto de la utilidad de la psicología del testimonio, su implementación en el sistema de justicia aún no es uniforme ni generalizada. Ello se debe, principalmente, a limitaciones en la formación de jueces y fiscales, así como a la persistencia de valoraciones apoyadas en intuiciones, estereotipos o máximas de experiencia que no siempre resultan adecuadas para el tratamiento de casos de abuso sexual infantil..

En consecuencia, las opiniones de los entrevistados subrayan la necesidad de incorporar de manera sistemática los aportes y protocolos de la psicología del testimonio en la práctica judicial, con el propósito de alcanzar valoraciones probatorias más objetivas, reducir el riesgo de errores judiciales y salvaguardar tanto los derechos de las víctimas menores de edad como las garantías procesales de la persona imputada.

4.1.2. Examinar cuales son los criterios legales empleados para valorar la credibilidad de los testimonios de menores víctimas de violación sexual

La investigación tiene como primer objetivo examinar cuáles son los criterios legales empleados para valorar la credibilidad de los testimonios de menores víctimas de violación sexual. Para dicho propósito, y conforme a lo establecido en la metodología, se realizaron entrevistas a 10 abogados especializados en la materia, cuyas preguntas 3 y 4 estuvieron orientadas a identificar, por un lado,

cuáles son los principales criterios jurídicos utilizados para evaluar la credibilidad del testimonio de un menor en estos casos y, por otro, cómo consideran que dichos criterios legales garantizan una valoración adecuada del testimonio sin vulnerar los derechos del menor. Los resultados de estas entrevistas se presentan en las tablas 1 y 2, que se detallan a continuación:

Tabla 3

En su experiencia legal, ¿Cuáles son los principales criterios jurídicos que se emplean para evaluar la credibilidad del testimonio de un menor en casos de violación sexual? Argumente

Encuestados	Respuestas
E1	Los criterios esenciales incluyen: coherencia interna, reproducibilidad temporal, congruencia con otras pruebas y ausencia de motivos espurios. Pero su aplicación debe respetar el desarrollo evolutivo y emocional del menor. En mi TFM de Girona, enfatizo que la valoración debe ser integral, evitando exigencias adultas como precisión cronológica absoluta.
E2	Lo usual son los Acuerdo Plenario 2-2005 y 1-2011, así como la jurisprudencia que aporte a la decisión tomada por el juzgado en torno a la retractación o persistencia de la declaración, así como la ausencia o no de alguno de los criterios ya establecidos en los acuerdos antes señalados.
E3	Desde la jurisprudencia nacional y los estándares internacionales, se consideran elementos como la espontaneidad del relato, la ausencia de contradicciones relevantes, el detalle del recuerdo, y la coherencia interna del testimonio. También se valora si el menor ha sido entrevistado en condiciones apropiadas (sin presión, con apoyo psicológico) y si existen indicios periféricos que refuercen su versión. Estos criterios, sin embargo, deben aplicarse con sensibilidad, considerando la edad y el desarrollo cognitivo del menor, conforme lo recomiendan instrumentos como el Protocolo de Entrevista Única en Cámara Gesell.
E4	Se aplican criterios como la coherencia interna del relato, la espontaneidad, la persistencia en el tiempo, y la existencia de indicios

	periféricos que corroboren el testimonio. También se considera la forma en que se realizó la entrevista: si fue en un entorno adecuado, si el menor fue escuchado solo una vez, y si hubo acompañamiento psicológico. No obstante, es importante entender que estos criterios deben ser aplicados con un enfoque de protección, evitando revictimizar o sobre exigir al niño.
E5	Los criterios más comunes son la coherencia del relato, la persistencia en el tiempo, la espontaneidad del testimonio y la compatibilidad con otros elementos probatorios. También se toma en cuenta si hubo algún tipo de influencia externa. Estos criterios se aplican con mayor cuidado cuando se trata de menores, aunque no siempre de forma uniforme. Hay jueces que tienen más formación y sensibilidad que otros, lo cual marca la diferencia.
E6	Los principales criterios suelen ser: (i) la coherencia interna del relato; (ii) la persistencia en el tiempo; (iii) la compatibilidad con otras pruebas periféricas; (iv) la ausencia de móviles espurios; y (v) el modo de obtención del testimonio (calidad de la entrevista). Sin embargo, he señalado que estos criterios no deben aplicarse de forma mecánica. Por ejemplo, un testimonio que varía en aspectos no esenciales no debe considerarse inconsistente. La psicología del testimonio nos advierte que la memoria infantil, especialmente en víctimas de trauma, puede reconstruirse de manera fragmentada y aun así ser creíble.
E7	Los criterios jurídicos más comunes incluyen la coherencia del relato, su persistencia en el tiempo, la espontaneidad, y la ausencia de contradicciones esenciales. Sin embargo, es crucial que estos criterios se interpreten considerando las características del desarrollo infantil y las secuelas del trauma. Por ejemplo, un menor puede presentar lagunas o inconsistencias periféricas sin que ello implique falta de credibilidad. El rol del perito psicólogo es precisamente brindar un análisis contextualizado de estos elementos para que el juzgador evite conclusiones simplistas o adultocéntricas.
E8	Se suelen utilizar criterios como la coherencia interna, la persistencia en el relato, la compatibilidad con otras pruebas (incluso indicios periféricos) y la ausencia de móviles de fabulación. No obstante, he planteado en mis clases que estos criterios deben ser revisados críticamente, ya que provienen de un modelo adulto de credibilidad. Por

	ejemplo, esperar linealidad narrativa o precisión cronológica puede ser inadecuado en menores. Por ello, la jurisprudencia debe avanzar hacia una valoración ajustada al desarrollo evolutivo del testigo, utilizando la psicología como soporte técnico y no como suposición general.
E9	Desde una perspectiva jurídica, suelen considerarse criterios como la coherencia interna del relato, la espontaneidad, la ausencia de contradicciones relevantes, y la persistencia en la declaración a lo largo del tiempo. Sin embargo, la psicología del testimonio alerta que estos criterios deben ser interpretados con cautela. Por ejemplo, una aparente contradicción no necesariamente implica falsedad, sino puede deberse a limitaciones del desarrollo cognitivo o a las condiciones emocionales del menor.
E10	Los principales criterios jurídicos que se emplean en el Perú están recogidos en la jurisprudencia de la Corte Suprema, y en normas como la Ley N.º 30364. Estos incluyen: • Ausencia de contradicciones relevantes en el testimonio. • Espontaneidad y consistencia narrativa. • Conocimiento de hechos improbables para su edad sin haber sido instruido. • Comprobación periférica o corroboración externa parcial. • Contexto de obtención del testimonio (por ejemplo, si fue en cámara Gesell y con protocolo adecuado). Sin embargo, es de advertir que los hechos deben ser interpretados en relación al desarrollo cognitivo del menor y de la naturaleza traumática del evento.

Fuente: Elaborado en base a entrevistas realizadas por el investigador (2025)

Tabla 4

A partir de su práctica profesional, ¿Cómo considera que estos criterios legales garantizan una valoración adecuada del testimonio sin vulnerar los derechos del menor? Argumente

Encuestados	Respuestas
E1	Se traduce en procedimientos respetuosos y focalizados en el menor:

	entrevistas únicas, zonas protegidas, presencia de psicólogo. Esto evita la revictimización y reduce presión emocional. Jurídicamente, exige una motivación reforzada cuando el testimonio infantil es prueba única, lo que fortalece la justicia y seguridad procesal.
E2	No, considero que la mayoría de los criterios de los AP brindan nula información en torno a si el hecho ocurrió o no, pueden generar falsos positivos; el único que aporta valiosa información para valorar es el de corroboración periférica.
E3	Estos criterios, bien aplicados, permiten una valoración justa sin revictimizar al menor. Por ejemplo, la exigencia de coherencia no implica interrogar de forma repetida, sino analizar con detenimiento el primer relato, en condiciones protegidas. Además, la Corte Suprema ha establecido que los jueces deben evitar aplicar parámetros adultos para juzgar el testimonio infantil. Por tanto, estos criterios, combinados con los principios de interés superior del niño y no victimización secundaria, constituyen una garantía doble: para la fiabilidad del proceso y para los derechos del menor.
E4	Cuando se aplican con sensibilidad y conocimiento especializado, estos criterios pueden garantizar una valoración adecuada. Por ejemplo, no se trata de exigir que el menor recuerde fechas exactas, sino que su relato sea congruente con lo esperable según su desarrollo. La jurisprudencia peruana y los instrumentos internacionales (como la Convención sobre los Derechos del Niño) exigen que los procedimientos sean respetuosos y no revictimizantes. El reto está en que esto se cumpla en la práctica, especialmente en zonas donde aún no hay especialistas.
E5	Si se aplican correctamente, los criterios permiten una valoración razonable sin exponer al menor a nuevas situaciones traumáticas. Por ejemplo, evitar que se le interrogue varias veces o que tenga que estar presente en audiencias innecesarias. Además, con el uso de la cámara Gesell y la presencia de profesionales en psicología, se reduce la presión sobre el menor. Sin embargo, aún existen casos donde los procedimientos no se siguen bien y esto puede afectar los derechos del niño.
E6	Una adecuada aplicación de estos criterios —combinada con principios como el interés superior del niño y la no revictimización— permite equilibrar el derecho del menor a ser creído con el derecho del imputado a un juicio justo. No se trata de presuponer la credibilidad, sino de valorar

	cuidadosamente los indicios que apuntan a ella. El uso de entrevistas únicas en entornos especializados (como la cámara Gesell) y el acompañamiento psicológico contribuyen a asegurar que lo declarado sea espontáneo y libre de presiones. Estos mecanismos, debidamente integrados al razonamiento judicial, fortalecen la garantía de una valoración respetuosa y jurídicamente sólida.
E7	Estos criterios, aplicados con perspectiva de infancia y acompañamiento técnico, permiten garantizar que el testimonio del menor sea valorado de forma justa sin ponerlo en riesgo. Esto implica evitar exposiciones innecesarias del niño al proceso judicial, prevenir la revictimización y utilizar entrevistas únicas y grabadas. La intervención del psicólogo en la preparación, ejecución y análisis del testimonio permite que los criterios jurídicos se apliquen sobre bases reales, considerando el impacto emocional del hecho y la forma en que la víctima reconstruye su relato.
E8	Los criterios pueden garantizar dicha valoración solo si se aplican dentro de un marco de protección integral de la infancia. Esto implica reconocer que la prueba testifical no debe ser fuente de daño para el menor. Desde el razonamiento probatorio, esto también exige un estándar de motivación reforzada cuando el testimonio es prueba única, y una cautela especial en la exigencia de corroboración. Los jueces no deben usar la lógica del "beneficio de la duda" como pretexto para el escepticismo infundado. La neutralidad debe ser crítica, informada y respetuosa del contexto de vulnerabilidad.
E9	Estos criterios pueden ser útiles si se complementan con el conocimiento psicológico adecuado. El peligro está en aplicar de forma rígida o adultocéntrica estos parámetros. La comprensión del desarrollo del lenguaje, de la memoria episódica infantil y de la capacidad de evocación del menor es clave para que la valoración sea respetuosa y ajustada a derecho. Cuando se incorpora esta perspectiva, se protege tanto el derecho del menor a ser escuchado como el derecho del imputado a un proceso justo.
E10	En principio, los criterios permiten orientar al juez a una valoración racional y evitan decisiones basadas en intuiciones o prejuicios. Sin embargo, su correcta aplicación depende de la capacitación del operador jurídico y de la existencia de condiciones de obtención adecuadas. El respeto al principio del interés superior del niño implica que los

	criterios no deben imponerse mecánicamente. Por ejemplo, exigir una coherencia absoluta en el relato puede ser contrario a la naturaleza misma de la memoria traumática infantil. La entrevista única, con profesional entrenado, y el uso de protocolos de entrevista estructurada (como el NICHD o el protocolo de Validez del Contenido) contribuyen a respetar los derechos del menor y al mismo tiempo dotar de fiabilidad al testimonio.

Fuente: Elaborado en base a entrevistas realizadas por el investigador (2025)

Descripción

En la Tabla 3, respecto de cuáles son los principales criterios jurídicos empleados para evaluar la credibilidad del testimonio de un menor en casos de violación sexual, la mayoría de los encuestados señala que estos comprenden, principalmente, la coherencia interna del relato, la persistencia en el tiempo, la espontaneidad de la declaración, la ausencia de contradicciones esenciales y la compatibilidad con otras pruebas o indicios periféricos. Asimismo, resaltan que la jurisprudencia nacional —incluidos los Acuerdos Plenarios N.° 2-2005 y N.° 1-2011—, así como los instrumentos internacionales y protocolos como la Entrevista Única en Cámara Gesell, fijan parámetros específicos para la valoración de estos testimonios, incorporando la consideración de la edad, el desarrollo cognitivo y el impacto emocional del menor.

No obstante, los participantes advierten que, si bien existen criterios jurídicos relativamente consolidados, su aplicación no siempre es uniforme ni suficientemente contextualizada, pues persisten enfoques adultocéntricos que exigen precisión narrativa o linealidad en los relatos, exigencias que resultan inadecuadas frente a las particularidades de la memoria infantil y a los efectos del trauma..

Entonces, las opiniones expresadas por los entrevistados resaltan la importancia de

integrar los criterios jurídicos con conocimientos provenientes de la psicología del testimonio, a fin de garantizar una valoración probatoria más objetiva, técnica y adaptada a las características evolutivas y emocionales de las menores víctimas, evitando tanto errores judiciales como la revictimización de los declarantes.

Por su parte, en la Tabla 4, respecto a cómo considera que estos criterios legales garantizan una valoración adecuada del testimonio sin vulnerar los derechos del menor, la mayoría de los encuestados indican que, cuando se aplican correctamente, dichos criterios permiten una evaluación racional, respetuosa y técnicamente fundamentada del testimonio infantil, evitando la revictimización y preservando el principio del interés superior del niño. Destacan la importancia de implementar procedimientos especializados como la entrevista única en cámara Gesell, la presencia de profesionales en psicología y la exigencia de motivación reforzada cuando el testimonio constituye la única prueba directa. Estas prácticas contribuyen a garantizar que el relato del menor sea obtenido en condiciones seguras y valorado con criterios adecuados a su desarrollo emocional y cognitivo.

Sin embargo, los participantes refieren que, en la práctica, aún existen deficiencias significativas en la aplicación uniforme de estos estándares, especialmente en zonas donde no se cuenta con personal capacitado o infraestructura adecuada, lo que puede dar lugar a valoraciones adultocéntricas, rígidas o descontextualizadas.

Entonces, las opiniones expresadas por los entrevistados resaltan la importancia de fortalecer la formación especializada de los operadores jurídicos, promover una aplicación sensible y contextualizada de los criterios legales, e incorporar sistemáticamente el enfoque psicológico en la obtención y valoración del testimonio, con el fin de asegurar procesos judiciales respetuosos, garantistas y ajustados a los derechos fundamentales de las menores víctimas de violencia sexual.

4.1.3. Describir de qué forma las técnicas utilizadas en la entrevista a menores permiten garantizar testimonios respetuosos con sus derechos en casos de violación sexual

La investigación tiene como segundo objetivo describir de qué forma las técnicas utilizadas en la entrevista a menores permiten garantizar testimonios respetuosos con sus derechos en casos de violación sexual.

Para alcanzar este objetivo, y conforme a lo establecido en la metodología, se realizaron entrevistas a 10 abogados especializados en la materia, cuyas preguntas 5 y 6 estuvieron orientadas a conocer cómo valoran la efectividad de las técnicas empleadas en las entrevistas a menores para asegurar un testimonio respetuoso y libre de sugestión, así como qué tan adecuadas consideran las metodologías actuales de entrevista para la protección de los derechos de las víctimas menores durante el proceso testimonial. Los resultados de estas entrevistas se presentan en las tablas 5 y 6, que se detallan a continuación:

Tabla 5

Desde su perspectiva profesional, ¿Cómo valora la efectividad de las técnicas empleadas en entrevistas a menores para asegurar un testimonio respetuoso y libre de sugestión? Argumente:

Encuestados	Respuestas
E1	Las técnicas como NICHD o adaptaciones formales a cámara Gesell son eficaces si se aplican por personal altamente capacitado. Lo clave no es solo el protocolo, sino también su ejecución técnica. La grabación y supervisión constante del proceso son esenciales para garantizar su respeto a la metodología científica.
E2	Considero que no se ha estandarizado las destrezas de los psicólogos a cargo, existen muy buenos profesionales, pero también algunos otros que

	no actúan de forma adecuada o tienen prácticas contraproducentes, por lo que es necesario capacitar adecuadamente a los intervinientes de la cámara y exigir determinado estándar de capacitación.
E3	Técnicas como la entrevista cognitiva adaptada, la entrevista en cámara Gesell, y los protocolos NICHD y SIVAC, han demostrado eficacia en reducir la sugestión y generar un ambiente seguro. Estas metodologías se centran en una comunicación no directiva, permitiendo que el menor relate con sus propias palabras y tiempos. El entrevistador debe estar entrenado en psicología del desarrollo, lo que marca la diferencia en la calidad del testimonio. Por ello, considero que, cuando se aplican adecuadamente, estas técnicas son fundamentales para asegurar relatos fiables y respetuosos con los derechos de los niños.
E4	Las técnicas modernas, como la entrevista en cámara Gesell y los protocolos adaptados a menores, son herramientas valiosas. Permiten obtener un testimonio único, evitando repetir el relato ante múltiples operadores, y reducen el riesgo de sugestión. Además, el diseño de estas entrevistas tiene en cuenta la etapa del desarrollo infantil. En mi opinión, su efectividad es alta cuando se utilizan correctamente y por profesionales capacitados. El problema radica, muchas veces, en la falta de implementación y recursos.
E5	Son técnicas útiles y necesarias. La entrevista en cámara Gesell, por ejemplo, permite que el menor sea escuchado solo una vez, en un ambiente controlado y por personal capacitado. Esto evita la contaminación del testimonio. Claro está, su efectividad depende mucho de la preparación del entrevistador. Si no hay una formación adecuada, la entrevista puede fallar. Pero bien hechas, estas técnicas protegen tanto el derecho del menor como la calidad de la prueba.
E6	He argumentado que las técnicas de entrevista deben ajustarse a protocolos internacionalmente validados, como el protocolo NICHD, y aplicarse por personal altamente capacitado. No basta con disponer de la cámara Gesell si el entrevistador no tiene competencias específicas. La entrevista debe respetar los tiempos del menor, evitar preguntas sugestivas y permitir un relato narrativo libre. Una técnica bien aplicada reduce significativamente el riesgo de distorsión, mejora la calidad del testimonio y fortalece la legitimidad del proceso judicial. En otras palabras, no se trata solo de extraer información, sino de obtenerla de

	forma epistemológicamente fiable.
E7	Las técnicas actuales, cuando se aplican correctamente, son altamente efectivas. Protocolos como el NICHD o la entrevista cognitiva adaptada han demostrado que permiten obtener testimonios con alta calidad narrativa y baja tasa de sugestión. La clave está en la formación del entrevistador y en el respeto absoluto al ritmo del menor. No se trata de presionarlo para que hable, sino de crear un entorno seguro donde pueda expresar lo vivido con sus propias palabras. La entrevista no es una interrogación, sino un espacio protegido de escucha activa y validación.
E8	Las técnicas empleadas actualmente —como la entrevista en cámara Gesell o los protocolos como el NICHD— son adecuadas si se aplican con rigor técnico. El problema, muchas veces, no está en el instrumento, sino en su ejecución: preguntas cerradas, lenguaje poco comprensible o falta de rapport pueden introducir distorsiones. He argumentado que la prueba no puede separarse del modo en que se obtuvo. Por tanto, toda técnica debe ser valorada no solo por su existencia, sino por su uso. De ahí la importancia de grabar las entrevistas, capacitar al personal y exigir peritajes con sustento metodológico explícito.
E9	Las técnicas son efectivas en la medida en que se apliquen correctamente. Protocolos como el NICHD o la entrevista cognitiva adaptada a menores están diseñados para evitar la sugestión, minimizar la ansiedad y facilitar un relato espontáneo. Sin embargo, su efectividad depende de la formación del entrevistador. Mal aplicadas, incluso las mejores técnicas pueden inducir errores. Por eso, insisto en la necesidad de personal especializado, no improvisado.
E10	La efectividad es creciente, pero todavía enfrenta retos estructurales en el sistema judicial peruano. Las técnicas basadas en protocolos como el NICHD, SATAC (citado en Guía de entrevista única a menores en Cámara Gesell del 2016), han demostrado su eficacia en estudios empíricos, pues disminuyen la sugestión, aumentan el número de detalles relevantes y reducen la revictimización. Estas técnicas exigen preparación previa, preguntas abiertas, evitar inducciones o presunciones, y realizar la entrevista en entornos amigables y seguros. Lamentablemente, en muchos casos aún se observa improvisación o desconocimiento de los principios de la psicología del testimonio, lo cual puede distorsionar el recuerdo del menor o invalidar

	la prueba testimonial.

Fuente: Elaborado en base a entrevistas realizadas por el investigador (2025)

Tabla 6

En base a su experiencia, ¿Qué tan adecuadas considera que son las metodologías actuales de entrevista para proteger los derechos de las menores víctimas durante el proceso testimonial? Argumente

Encuestados	Respuestas
E1	Son adecuadas en tanto se implementen con calidad técnica y coherencia institucional. Sin embargo, existen brechas operativas en recursos y capacitación. La entrevista única es un avance normativo, pero sin profesionales bien formados y condiciones apropiadas, su efectividad disminuye.
E2	Considero que brindan una base mínima para realizar la entrevista pero que no existe un adecuado tratamiento de menores entre 3 a 6 años y de personas con discapacidad.
E3	Considero que las metodologías actuales son adecuadas en la medida en que se implementan con rigor. Sin embargo, su eficacia depende de factores institucionales: capacitación del personal, infraestructura disponible y supervisión constante. En teoría, la entrevista única y la aplicación de protocolos internacionales garantizan protección a los derechos del menor; pero en la práctica, si se improvisa o no se capacita al equipo, puede haber fallas. Por tanto, más allá de la metodología, es clave el fortalecimiento institucional del sistema de justicia.
E4	Las metodologías actuales, como el uso de la cámara Gesell y la intervención de psicólogos forenses, son adecuadas y necesarias. Estas técnicas protegen al menor al evitar confrontaciones innecesarias, minimizan el estrés emocional y garantizan el respeto por sus derechos. Sin embargo, es importante que el personal esté debidamente entrenado y que se garantice el acceso a estas herramientas en todas las regiones del país. De lo contrario, su efectividad se ve limitada.
E5	Son adecuadas en teoría y han sido una mejora frente a lo que se hacía

	antes. Pero hay desafíos en la práctica, como la falta de recursos en algunas regiones o la rotación frecuente de personal sin experiencia. He visto casos donde la metodología se aplica correctamente y el testimonio es sólido, y otros donde se improvisa. Por eso creo que la metodología es buena, pero necesita una implementación más uniforme y sostenida.
E6	Las metodologías son adecuadas en términos normativos y conceptuales, pero su implementación sigue siendo desigual. En muchos casos, los procedimientos no cumplen estándares mínimos, lo que genera riesgos tanto para la víctima como para el proceso probatorio. En mis investigaciones he insistido en que la protección del menor no está reñida con las exigencias de fiabilidad. Un procedimiento cuidadoso, profesional y empático no solo protege los derechos de la víctima, sino que incrementa el valor epistémico del testimonio. Por ello, urge reforzar la formación práctica de operadores en todo el país.
E7	Las metodologías son adecuadas, pero su aplicación todavía presenta brechas en el Perú. Aunque la cámara Gesell es una herramienta importante, su uso no siempre está acompañado de una correcta preparación profesional. Además, debe evitarse la repetición del testimonio y garantizar que el niño declare una sola vez en condiciones óptimas. La metodología debe estar centrada en el menor, no en el proceso penal. Solo así se respeta su integridad emocional y se asegura que su participación no sea una nueva forma de victimización.
E8	Son adecuadas en términos normativos, pero su implementación práctica es aún desigual. Hay un desfase entre lo que exige el modelo garantista del Código Procesal Penal y la realidad institucional. La entrevista única es un buen principio, pero muchas veces se realiza sin preparación o sin respetar la necesidad de crear un entorno de seguridad psicológica. Además, no siempre se evalúa la idoneidad del profesional a cargo. Desde un enfoque de garantías, las metodologías deben respetar la dignidad del menor y asegurar que su participación no sea instrumentalizada ni revictimizante.
E9	Las metodologías actuales, cuando están basadas en evidencia empírica, son adecuadas para proteger los derechos del menor. Permiten reducir la revictimización, evitar preguntas repetidas o sugestivas, y generar un entorno de confianza. Además, la grabación audiovisual de las entrevistas garantiza transparencia y evita que el menor sea expuesto

	innecesariamente en el proceso penal. No obstante, hay una deuda en muchos sistemas judiciales respecto a la implementación real de estas metodologías.
E10	Las metodologías actuales, cuando se aplican conforme a estándares internacionales y con personal capacitado, son adecuadas y consistentes con los derechos del menor. No obstante, en la práctica, su implementación sigue siendo desigual. El uso de la **cámara Gesell** es un avance significativo en el Perú para mejorar la obtención de los testimonios, no necesariamente asegura un testimonio fiable, puesto que su eficacia, como señala Neyra Flores, dependerá del protocolo aplicado y del profesional que conduce la entrevista. Las entrevistas múltiples o realizadas por personal no entrenado pueden constituir una forma de revictimización secundaria. En resumen, el marco metodológico existe, pero su ejecución debe fortalecerse institucionalmente para garantizar que las entrevistas no solo protejan al menor, sino también generen información útil, válida y legalmente admisible.

Fuente: Elaborado en base a entrevistas realizadas por el investigador (2025)

Descripción

En la Tabla 5, respecto a cómo valora la efectividad de las técnicas empleadas en entrevistas a menores para asegurar un testimonio respetuoso y libre de sugestión, la mayoría de los encuestados indican que estas técnicas, especialmente protocolos como el NICHD, la entrevista cognitiva adaptada y el uso de la cámara Gesell, son altamente efectivas para obtener relatos más fiables, reducir el riesgo de sugestión y proteger al menor de procesos revictimizantes, siempre que sean aplicadas por personal debidamente capacitado y en condiciones adecuadas. Subrayan que el éxito de estas metodologías no reside únicamente en la existencia de protocolos, sino en la correcta ejecución técnica, el respeto al ritmo del menor y la generación de un ambiente seguro y no intimidante.

Sin embargo, los participantes refieren que, en la práctica, persisten deficiencias significativas vinculadas a la falta de estandarización en la formación de los profesionales, recursos insuficientes, y la improvisación en la aplicación de entrevistas, lo que puede comprometer la calidad del testimonio y los derechos del menor.

Entonces, las opiniones expresadas por los entrevistados resaltan la importancia de fortalecer la capacitación especializada de los operadores encargados de realizar estas entrevistas, garantizar infraestructura adecuada y asegurar que los procedimientos se realicen bajo estándares científicos y éticos, a fin de proteger tanto la integridad emocional de los menores como la fiabilidad y legitimidad de la prueba testimonial en el proceso penal.

Por su parte, en la Tabla 6, respecto a qué tan adecuadas considera que son las metodologías actuales de entrevista para proteger los derechos de las menores víctimas durante el proceso testimonial, la mayoría de los encuestados indican que dichas metodologías, como la entrevista única en cámara Gesell y la aplicación de protocolos internacionales, son en términos normativos y conceptuales adecuadas, pues constituyen avances significativos para proteger la integridad emocional de las menores, reducir la revictimización y garantizar entornos más seguros y respetuosos durante la declaración. Reconocen que estas técnicas, bien aplicadas, no solo resguardan los derechos de las víctimas, sino que también incrementan la calidad y fiabilidad del testimonio, contribuyendo a procesos penales más justos y humanizados.

Sin embargo, los participantes refieren que, en la práctica, persisten brechas importantes en la implementación, tales como la falta de capacitación especializada del personal, la escasez de recursos e infraestructura en diversas regiones, y la persistencia de improvisaciones que comprometen tanto los derechos de las

menores como la validez probatoria de sus declaraciones.

En consecuencia, las opiniones de los entrevistados subrayan la necesidad de fortalecer de manera homogénea la capacitación técnica y psicológica de los operadores jurídicos, asegurar recursos e infraestructura adecuados en todo el territorio nacional y consolidar un enfoque institucional que priorice la protección integral de las víctimas menores de edad. De este modo, las metodologías de entrevista dejarían de ser un mero requisito formal para convertirse en una práctica efectiva, garantista y respetuosa de los derechos fundamentales de la infancia.

4.1.4. Evaluar cómo la intervención psicológica contribuye a fortalecer la valoración de la prueba testimonial en casos de violación sexual de menores

La investigación tiene como tercer objetivo evaluar de qué manera la intervención psicológica contribuye a fortalecer la valoración de la prueba testimonial en casos de violación sexual de menores. Para este fin, y conforme a lo previsto en la metodología, se realizaron entrevistas a 10 abogados especializados en la materia, cuyas preguntas 7 y 8 estuvieron orientadas a identificar cómo perciben que la intervención psicológica incide en la fiabilidad del testimonio de las víctimas menores de edad, así como de qué forma consideran que el acompañamiento psicológico especializado refuerza la valoración judicial de la prueba testimonial en estos casos. Los resultados de dichas entrevistas se presentan en las tablas 7 y 8, que se detallan a continuación:

Tabla 7

En su práctica interdisciplinaria, ¿Cómo percibe que la intervención psicológica incide en la fiabilidad del testimonio de menores víctimas de violación sexual?

Argumente:

Encuestados	Respuestas
E1	Proporciona apoyo emocional indispensable, disminuye bloqueos traumáticos y permite condiciones de comunicación óptimas. Además, el perito puede identificar distorsiones o falsaciones implícitas. Esta mirada técnica es fundamental para que el testimonio se incorpore al proceso con calidad probatoria.
E2	Considero que es clave la intervención, ya que sin un adecuado rapport o un mal manejo de la entrevista se puede arruinar un caso.
E3	La intervención psicológica especializada permite generar un entorno emocionalmente seguro para que el menor pueda declarar sin miedo o confusión. Esto incide directamente en la calidad del testimonio, ya que reduce el estrés, el bloqueo emocional o la retractación. Además, los psicólogos forenses pueden detectar signos de sugestión, trauma o invención, lo cual es valioso para el juez al momento de valorar la prueba. En suma, la psicología no sustituye al juez, pero le proporciona insumos técnicos indispensables.
E4	La intervención psicológica es fundamental. Contribuye a que el menor pueda declarar en un entorno de confianza, lo que mejora la calidad del testimonio. Además, el psicólogo puede detectar posibles distorsiones, bloqueos o señales de trauma que el sistema judicial por sí solo no podría identificar. Esto es especialmente relevante en casos donde el testimonio del menor es la principal o única prueba disponible.
E5	La intervención psicológica es clave porque permite que el menor declare en mejores condiciones emocionales. Si el menor se siente seguro, es más probable que su relato sea claro y espontáneo. Además, el psicólogo puede advertir si hay signos de manipulación o trauma severo, lo que también es útil para el análisis legal. Aunque no soy especialista, creo que el apoyo psicológico mejora mucho la calidad del testimonio.
E6	La intervención psicológica permite controlar variables que pueden contaminar el testimonio, como el estrés postraumático, el miedo o la presión familiar. Un menor que se siente seguro emocionalmente puede narrar con mayor claridad y consistencia. Además, el psicólogo puede alertar al sistema judicial sobre indicadores de sugestión o sobre condiciones que invalidan la entrevista como medio de prueba. Esta

	dimensión interdisciplinaria es clave para que el testimonio no sea solo un dato narrado, sino un elemento valorado científicamente en su contexto.
E7	La intervención psicológica no solo protege emocionalmente al menor, sino que también mejora la calidad y fiabilidad del testimonio. El acompañamiento terapéutico permite que el menor comprenda mejor lo que va a declarar, reduzca su ansiedad y tenga una contención emocional adecuada. Además, como peritos, podemos detectar si el relato ha sido contaminado o si el menor está expresando señales de trauma, bloqueo o ambivalencia. Todo esto contribuye a que el juzgador reciba una prueba testimonial mucho más informada y contextualizada.
E8	La intervención psicológica incide en dos planos: el emocional y el epistémico. En el primero, genera condiciones que permiten que el menor se exprese sin temor ni inhibición. En el segundo, permite valorar el testimonio no solo como un relato, sino como un acto complejo que requiere interpretación técnica. El trabajo pericial no reemplaza al juez, pero sí le proporciona insumos que reducen el margen de error valorativo. Por eso, en mis investigaciones he defendido la necesidad de una motivación judicial que dialogue con el saber psicológico y no lo ignore o instrumentalice.
E9	La intervención psicológica previa o durante el proceso no busca modificar el contenido del testimonio, sino reducir el estrés, contener emocionalmente al menor y prepararlo para enfrentar una situación adversa. Esto favorece que el menor pueda relatar con mayor claridad, sin bloqueos emocionales que distorsionen su recuerdo. Además, permite detectar factores de vulnerabilidad o sugestión que puedan haber afectado su declaración.
E10	La intervención psicológica adecuada permite disminuir los efectos de la ansiedad, el trauma y la confusión que afectan la memoria y el relato del menor. No se trata de "preparar" el testimonio, sino de contener emocionalmente a la víctima para que pueda expresarse con mayor claridad y sin temor. Asimismo, la intervención previa y posterior a la declaración puede identificar factores que afectan la credibilidad del relato, como la influencia de adultos, el entorno familiar, o la existencia de trastornos del

	desarrollo. Como subraya Manzanero, una adecuada intervención permite contextualizar el testimonio dentro del perfil psicológico del menor, lo cual es clave para su fiabilidad.

Fuente: Elaborado en base a entrevistas realizadas por el investigador (2025)

Tabla 8

Desde su experiencia, ¿De qué manera considera que el acompañamiento psicológico especializado fortalece la valoración judicial de la prueba testimonial en estos casos? Argumente:

Encuestados	Respuestas
E1	El acompañamiento psicológico ofrece respaldo emocional y epistémico. Mejora la calidad del relato y permite al juez entender factores como la vulnerabilidad, el trauma o la sugestionabilidad. Por ello, en mis análisis sostengo que no basta con el relato, sino que debe motivarse con apoyo psico-probatorio explícito.
E2	Considero que el aporte de un psicólogo especializado es valioso, ya que permite realizar un adecuado análisis de la declaración y de su extracción.
E3	El acompañamiento psicológico cumple una función preventiva y protectora. Previene la victimización secundaria, proporciona contención emocional, y facilita una mejor comunicación entre el menor y el sistema judicial. Desde el punto de vista probatorio, este acompañamiento mejora la calidad del relato, favorece su estabilidad en el tiempo y permite una interpretación contextualizada por parte del juzgador. Es decir, fortalece la prueba no solo por lo que se dice, sino por cómo y en qué condiciones se obtuvo.
E4	El acompañamiento psicológico no solo protege al menor, sino que también permite que el juez valore adecuadamente lo declarado. Un

	menor que ha sido acompañado durante el proceso tiene más posibilidades de dar un testimonio claro y consistente. Asimismo, los informes psicológicos que se adjuntan al expediente permiten al juez comprender el contexto emocional del menor y valorar con más precisión su declaración. En definitiva, el acompañamiento psicológico especializado fortalece tanto la prueba como la protección de derechos.
E5	Fortalece tanto el proceso como la prueba. En lo emocional, el menor está más contenido y puede expresar lo sucedido sin miedo. Y desde lo legal, el informe psicológico ayuda al juez a entender mejor el contexto del testimonio. Además, el psicólogo puede identificar si el menor está siendo influenciado o si presenta algún tipo de afectación emocional grave. En resumen, es una herramienta que mejora tanto la protección del menor como la fiabilidad de la prueba.
E6	El acompañamiento psicológico cumple una función triple: terapéutica, epistémica y procesal. Desde la perspectiva terapéutica, evita la revictimización; desde la epistémica, mejora la calidad de la información obtenida; y desde la procesal, contribuye a que el testimonio sea comprendido e interpretado adecuadamente por el juzgador. He sostenido que el testimonio de una menor víctima debe ser tratado como un fenómeno complejo, que combina emoción, lenguaje, memoria y trauma. El acompañamiento especializado permite traducir esa complejidad al lenguaje jurídico de las pruebas, haciendo que el proceso sea más justo, tanto para la víctima como para el acusado.
E7	Fortalece el proceso en su totalidad. Un menor que ha sido acompañado psicológicamente durante su tránsito por el sistema de justicia puede narrar con más claridad, seguridad y confianza. Además, el informe psicológico forense que acompaña al testimonio permite al juez valorar

	no solo lo dicho, sino también las condiciones emocionales, cognitivas y contextuales que rodean la declaración. Esto evita valoraciones sesgadas o erróneas. La psicología forense, bien integrada al proceso, es una aliada del derecho probatorio y de la justicia con enfoque de niñez.
E8	El acompañamiento psicológico especializado fortalece la valoración probatoria en tanto contribuye a garantizar la integridad psíquica del testigo y la obtención de un testimonio confiable. Pero también tiene un valor epistémico: los informes psicológicos pueden revelar condiciones que afectan la percepción, la memoria o la capacidad narrativa del menor, lo cual es relevante para valorar el contenido del testimonio. Como he señalado en otros trabajos, el juez debe motivar no solo su conclusión sobre la credibilidad, sino también por qué considera válidos o no los aportes del perito, en clave de diálogo interprofesional.
E9	El acompañamiento psicológico fortalece la valoración judicial porque contribuye a contextualizar el testimonio. Muchas veces, lo que el juez percibe como contradicción o incoherencia, tiene explicación desde la afectación emocional o el trauma. El psicólogo aporta ese marco interpretativo, ayudando al juez a evitar errores de apreciación. No se trata de sustituir la labor judicial, sino de dotarla de una base científica y empática, especialmente en casos tan delicados como el abuso sexual infantil.
E10	Fortalece la valoración judicial en varios niveles. En primer lugar, al proporcionar informes periciales que contextualizan el testimonio, permitiendo al juez comprender si ciertas manifestaciones del menor responden a una lógica psicoemocional coherente con la experiencia traumática. En segundo lugar, al ofrecer una contención emocional durante el proceso, se reduce el riesgo de retractación o colapso

	emocional que pueda comprometer el proceso. El acompañamiento psicológico es también una garantía para el propio juez, pues le proporciona una base científica para fundamentar su convicción probatoria y no quedar preso de apreciaciones meramente subjetivas.

Fuente: Elaborado en base a entrevistas realizadas por el investigador (2025)

Descripción

En la Tabla 7, respecto a cómo percibe que la intervención psicológica incide en la fiabilidad del testimonio de menores víctimas de violación sexual, la mayoría de los encuestados indican que dicha intervención es fundamental, pues proporciona un entorno emocionalmente seguro, disminuye bloqueos traumáticos y permite que el menor declare con mayor claridad, espontaneidad y coherencia. Asimismo, destacan que los psicólogos forenses aportan insumos técnicos esenciales para identificar posibles distorsiones, sugestiones o indicadores de trauma, contribuyendo así a que el testimonio sea valorado con mayor rigor y fiabilidad en el ámbito judicial.

Sin embargo, los participantes refieren que, a pesar de la eficacia reconocida de la intervención psicológica, su impacto depende en gran medida de la capacitación y experiencia de los profesionales encargados, existiendo riesgos cuando la intervención no se realiza con el rigor técnico necesario, lo que podría incluso afectar negativamente la calidad probatoria del testimonio.

Entonces, las opiniones expresadas por los entrevistados resaltan la importancia de contar con psicólogos especializados y altamente capacitados, de asegurar protocolos técnicos adecuados y de mantener una estrecha colaboración interdisciplinaria, para que la intervención psicológica no solo proteja

emocionalmente al menor, sino que también garantice la fiabilidad y validez del testimonio como prueba en el proceso penal.

Por su parte, en la Tabla 8, respecto a de qué manera considera que el acompañamiento psicológico especializado fortalece la valoración judicial de la prueba testimonial en estos casos, la mayoría de los encuestados indican que dicho acompañamiento cumple un papel esencial tanto en el plano emocional como en el epistémico, ya que contribuye a que el menor pueda brindar un testimonio más claro, coherente y libre de presiones, al tiempo que proporciona al juez insumos técnicos para interpretar adecuadamente el relato, considerando factores como el trauma, la vulnerabilidad y la sugestionabilidad. Además, destacan que los informes periciales psicológicos ofrecen un contexto que permite al juzgador evitar errores de apreciación y fundamentar sus decisiones con mayor objetividad.

Sin embargo, los participantes refieren que, aunque el acompañamiento psicológico especializado es altamente beneficioso, su impacto real depende de la adecuada capacitación de los profesionales intervinientes y de la correcta integración de sus aportes al proceso judicial. Señalan que, en la práctica, persisten brechas en la formación técnica de algunos operadores y dificultades en garantizar una implementación uniforme en todo el país, lo cual puede limitar la efectividad de esta herramienta.

Entonces, las opiniones expresadas por los entrevistados resaltan la importancia de contar con psicólogos forenses altamente especializados, de fortalecer la capacitación constante y de fomentar una articulación interprofesional sólida entre derecho y psicología, para asegurar que el acompañamiento psicológico no solo proteja los derechos del menor, sino que también incremente la fiabilidad, coherencia y valor probatorio del testimonio en el proceso judicial.

4.2.Discusión de resultados

La valoración de la prueba testimonial en casos de violación sexual de menores representa uno de los desafíos más complejos para el sistema de justicia, en tanto exige armonizar la protección integral de la víctima con el pleno respeto de las garantías procesales reconocidas a la persona imputada. En este contexto, la psicología del testimonio emerge como una disciplina fundamental, al aportar herramientas científicas que permiten analizar la credibilidad y fiabilidad de los relatos infantiles, teniendo en cuenta factores como la memoria, el desarrollo evolutivo, las emociones y los posibles efectos del trauma. Esta ciencia contribuye a comprender que el testimonio de un menor no puede ser examinado bajo los mismos parámetros que el de un adulto, sino que requiere un enfoque especializado que respete las particularidades psicológicas y cognitivas propias de la infancia.

La incorporación de la psicología del testimonio en el ámbito judicial ha modificado profundamente la manera de obtener y valorar las declaraciones de menores víctimas de delitos sexuales, mediante la implementación de metodologías específicas como entrevistas estructuradas en entornos protegidos y protocolos validados a nivel internacional orientadas a disminuir la sugestión y favorecer la emisión de relatos espontáneos. Así, el aporte psicológico no solo fortalece la calidad probatoria del testimonio, sino que también protege los derechos de los menores, evitando procesos revictimizantes y decisiones judiciales basadas en percepciones subjetivas o estereotipos. De este modo, la psicología del testimonio se consolida como un puente esencial entre el conocimiento científico y la práctica jurídica, asegurando que la verdad procesal se construya sobre bases más objetivas y respetuosas de la dignidad humana.

En relación con los hallazgos vinculados al objetivo general —determinar cómo la psicología del testimonio contribuye a la valoración de la prueba testimonial en los casos de violación sexual de menores, se advierte una coincidencia con los resultados obtenidos

por Uribe (2024), quien subraya que el proceso judicial exige el uso de herramientas metodológicas rigurosas para la evaluación de los testimonios, de modo que las decisiones jurisdiccionales se sustenten en evidencia confiable y no únicamente en la percepción subjetiva del juez. Esto coincide plenamente con las opiniones de los encuestados, quienes subrayan la importancia de incorporar criterios técnicos y científicos provenientes de la psicología del testimonio para lograr valoraciones más objetivas y evitar errores judiciales.

Asimismo, se observa una coincidencia con los aportes de Manzanero (2022), quien sostiene que la psicología del testimonio contribuye a optimizar los procedimientos de obtención y valoración de la prueba testifical, partiendo de que la memoria es un proceso reconstructivo, vulnerable a errores en distintas fases. Esta visión se refleja en las respuestas de los entrevistados, que resaltan la necesidad de metodologías y protocolos específicos para valorar correctamente los relatos infantiles, conscientes de los riesgos de distorsiones o inexactitudes inherentes a la memoria infantil.

Por su parte, se presenta una divergencia con los resultados obtenidos por De Paula (2021), quien, si bien reconoce la utilidad de los protocolos de entrevista en casos de abuso sexual infantil, advierte que su aplicación no garantiza por sí sola la veracidad de la información obtenida, y enfatiza que incluso las técnicas más especializadas tienen limitaciones para evitar completamente la contaminación del testimonio. En contraste, los encuestados muestran una confianza más marcada en que la adecuada aplicación de protocolos y la intervención de profesionales especializados pueden incrementar significativamente la fiabilidad del testimonio, aunque también reconocen que su implementación no es uniforme y enfrenta limitaciones prácticas en el sistema de justicia.

En relación con el primer objetivo específico, referido a identificar los criterios legales utilizados para valorar la credibilidad de los testimonios de menores víctimas de violación sexual, se advierte una coincidencia con los resultados reportados por Luna (2021),quien sostiene que el desarrollo de la psicología del testimonio ha permitido

establecer metodologías específicas para evaluar la credibilidad, entre ellas la coherencia interna del relato, la espontaneidad de la narración y la ausencia de contradicciones relevantes. Esta postura coincide con la opinión mayoritaria de los encuestados, quienes identifican estos mismos elementos como criterios centrales en la evaluación probatoria, en consonancia con lo establecido por la jurisprudencia nacional y protocolos internacionales orientados a proteger los derechos de los menores.

Asimismo, se presenta una similitud con los resultados obtenidos por Tapias et al. (2019), quienes destacan el uso de técnicas como el Sistema de Análisis Basado en Criterios (CBCA) y el Análisis de la Validez de las Declaraciones (SVA), las cuales permiten identificar patrones lingüísticos y estructurales que diferencian los relatos genuinos de los inducidos o distorsionados. Este enfoque se vincula con la opinión de los entrevistados sobre la importancia de integrar conocimientos psicológicos al análisis jurídico, considerando elementos como la compatibilidad del relato con otros indicios periféricos y la necesidad de adaptar la valoración a la etapa de desarrollo del menor.

Por otro lado, se observa una diferencia en el enfoque presentado por Mazzoni (2019), quien subraya que las declaraciones de menores pueden estar fuertemente influenciadas por factores como la sugestión, el estrés o el tiempo transcurrido, lo que podría comprometer su fiabilidad. Si bien los entrevistados reconocen estas variables, en su mayoría consideran que su impacto puede ser mitigado mediante la correcta aplicación de criterios legales y procedimientos especializados, como la entrevista única en cámara Gesell, el acompañamiento psicológico y la exigencia de motivación reforzada. En este sentido, los encuestados otorgan una mayor confianza a la posibilidad de obtener declaraciones válidas y creíbles siempre que se respeten los estándares técnicos y se cuente con personal debidamente capacitado.

Respecto del segundo objetivo específico, consistente en describir de qué manera las técnicas empleadas en la entrevista a menores garantizan testimonios respetuosos de

sus derechos en casos de violación sexual, se aprecia una similitud con los hallazgos de Diges (2016), quien concibe la psicología del testimonio como la disciplina que estudia científicamente cómo las personas perciben, recuerdan y comunican la información en contextos judiciales, resaltando que factores como el estrés, los interrogatorios sugestivos y los procesos de reconstrucción de la memoria inciden de forma directa en la precisión del testimonio. Esta perspectiva se alinea con las respuestas de los entrevistados, quienes destacan que herramientas como el protocolo NICHD, la entrevista cognitiva adaptada y la Cámara Gesell contribuyen a reducir la sugestión y a proteger la integridad emocional del menor, haciendo posible la obtención de relatos más fiables y acordes con la garantía de sus derechos.

Asimismo, se presenta una semejanza con los resultados obtenidos por De Paula (2019), quien sostiene que, aunque el testimonio infantil posee limitaciones inherentes en términos de corroboración, el uso de técnicas específicas y el acompañamiento psicológico especializado resultan imprescindibles para reducir la posibilidad de errores judiciales. Coincidiendo con lo señalado por los encuestados, De Paula resalta la importancia de protocolos estrictos y personal capacitado para asegurar que la obtención del testimonio no vulnere los derechos del menor ni distorsione su relato.

Por otro lado, se evidencia una diferencia con el enfoque presentado por Ramírez (2020), quien plantea que el testimonio, por sí solo, ofrece un bajo grado de confirmación y que su valoración no debería realizarse de manera aislada, sino siempre corroborada con otras pruebas para alcanzar niveles de certeza suficientes en el proceso penal. Mientras los encuestados reconocen que el testimonio infantil requiere protocolos técnicos para proteger derechos y evitar la sugestión, mantienen confianza en que, cuando se aplican correctamente estas técnicas, pueden generar testimonios suficientemente sólidos y confiables para constituir prueba relevante, incluso cuando sean el principal elemento probatorio. Así, existe cierta divergencia, pues Ramírez mantiene una visión más

restrictiva sobre el valor autónomo del testimonio infantil, mientras que los entrevistados y otros autores como Diges y De Paula ven viable su uso como prueba principal, siempre que se obtenga en condiciones técnico-científicas adecuadas.

En relación con los hallazgos vinculados al tercer objetivo específico, referido a evaluar cómo la intervención psicológica contribuye a fortalecer la valoración de la prueba testimonial en casos de violación sexual de menores, se observa una similitud con los resultados de Novoa (2020), quien sostiene que uno de los aspectos más discutidos en la valoración del testimonio infantil es la posibilidad de falsos recuerdos o de sugestión, y enfatiza la necesidad de contar con operadores de justicia capacitados en técnicas que permitan detectar indicios de distorsión en los relatos. Esto coincide con las opiniones de los encuestados, quienes destacan que la intervención psicológica especializada no solo protege emocionalmente al menor, sino que también aporta herramientas técnicas fundamentales para identificar posibles distorsiones, sugestiones o indicadores de trauma, elementos imprescindibles para garantizar la fiabilidad y validez del testimonio como prueba en el proceso penal.

Asimismo, se presenta una concordancia con los resultados obtenidos por García (2022), quien sostiene que la valoración de la prueba testimonial en el ámbito judicial ha evolucionado para incluir estándares basados en la psicología del testimonio y en la necesaria corroboración de los relatos con otros medios probatorios, como pericias psicológicas y exámenes médicos. Esta perspectiva se alinea con la visión de los entrevistados, quienes afirman que el acompañamiento psicológico especializado contribuye a contextualizar el testimonio, facilita su comprensión por parte del juzgador y permite una valoración más objetiva y fundamentada, evitando errores de apreciación y reforzando la calidad probatoria del relato infantil.

Por otro lado, se evidencia una divergencia con el enfoque presentado por Nieva (2020), quien advierte que la memoria humana es falible y susceptible a influencias

externas, y critica la tendencia a fundamentar decisiones judiciales exclusivamente en la coherencia interna del testimonio o en la seguridad con que es relatado, sin exigir siempre una corroboración suficiente. Mientras Nieva subraya que la prueba testimonial, incluso cuando es reforzada por la intervención psicológica, debe analizarse estrictamente junto a otras evidencias para reducir el riesgo de errores judiciales, los encuestados confían en que, cuando la intervención psicológica es adecuada y realizada por profesionales capacitados, puede constituir un aporte suficiente para fortalecer el valor probatorio del testimonio, incluso en contextos en los que este representa la principal o única prueba disponible. Así, persiste una diferencia en cuanto al nivel de confianza depositado en el testimonio infantil, aun cuando ha sido obtenido y contextualizado mediante la psicología forense.

CONCLUSIONES

Primera: Se concluye que la psicología del testimonio contribuye de manera significativa a la valoración de la prueba testimonial en los casos de violación sexual de menores, al proporcionar un marco técnico y científico que permite comprender aspectos esenciales como el funcionamiento de la memoria, los efectos del trauma y las particularidades cognitivas y emocionales propias de los menores.

Segunda: Es posible concluir que los criterios legales empleados para valorar la credibilidad de los testimonios de menores víctimas de violación sexual comprenden principalmente la coherencia interna del relato, la persistencia en el tiempo, la espontaneidad de la declaración, la ausencia de contradicciones esenciales y la compatibilidad con otras pruebas o indicios periféricos.

Tercera: Se concluye que las técnicas utilizadas en la entrevista a menores, tales como los protocolos NICHD, la entrevista cognitiva adaptada y la entrevista única en cámara Gesell, contribuyen de manera significativa a garantizar testimonios respetuosos y libres de sugestión en casos de violación sexual, al crear entornos seguros, no intimidantes y adaptados a las capacidades cognitivas y emocionales de los menores.

Cuarta: Es posible concluir que la intervención psicológica contribuye de manera decisiva a fortalecer la valoración de la prueba testimonial en casos de violación sexual de menores, al generar un entorno emocionalmente seguro que permite a las víctimas declarar con mayor claridad, coherencia y espontaneidad, reduciendo bloqueos traumáticos y el riesgo de sugestión.

RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda que el sistema de justicia integre de manera sistemática los conocimientos y protocolos de la psicología del testimonio en los procesos judiciales relacionados con delitos de violación sexual de menores, asegurando la formación especializada y continua de jueces, fiscales y demás operadores jurídicos, a fin de promover valoraciones probatorias más objetivas, fundamentadas y respetuosas de los derechos de las víctimas menores de edad.

Segunda: Es recomendable que los operadores jurídicos apliquen los criterios legales de valoración de testimonios de menores víctimas de violación sexual de forma contextualizada y sensible a las particularidades cognitivas y emocionales de la infancia, complementándolos con los aportes de la psicología del testimonio y recibiendo capacitación especializada para evitar enfoques adultocéntricos que puedan distorsionar la valoración probatoria y vulnerar derechos fundamentales.

Tercera: Se recomienda que se fortalezcan la capacitación técnica y psicológica de los profesionales encargados de las entrevistas a menores víctimas de violación sexual, se garantice infraestructura adecuada en todo el país y se promueva un enfoque institucional que priorice la correcta aplicación de metodologías como el protocolo NICHD y la entrevista única en cámara Gesell, asegurando así testimonios respetuosos, libres de sugestión y con pleno respeto a los derechos de la infancia.

Cuarta: Es recomendable que el Estado y el sistema judicial impulsen la contratación y formación continua de psicólogos forenses altamente especializados y fomenten la articulación interdisciplinaria entre derecho y psicología, para garantizar que la intervención psicológica se realice con rigor técnico, proteja los derechos emocionales de los menores víctimas y aporte elementos objetivos que fortalezcan la fiabilidad y el valor probatorio de sus testimonios en el proceso

penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alonso, C., Rodríguez, A., Valiño, A., Fernández, L., Neupavert, M., & Soba, I. (2024). Nuevas Tendencias en el Derecho Probatorio. Dykinson. https://doi.org/https://doi.org/10.14679/3757

Alvear, E., & Mancero, D. (2022). Estudio del estándar de prueba en delito de violación sexual sobre el testimonio de la víctima como único testigo en el Código Orgánico Integral Penal durante el periodo 2014-2022. [Tesis de pregrado, Universidad Internacional SEK]. https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/4909/1/Domenika%20Renata%20Mancero%20Veloz%20.pdf

Antezano, C. (2021). La cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano. Advocatus, 39(1), 315-338. https://doi.org/https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5137

Araya, M. (2020). Valoración racional de la prueba en los delitos de violencia patriarcal. Revista de estudios de la justicia, 1(32), 35-69. https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7581215&orden=0&info=link

Arias, J. L.; Covinos, M. (2020). Metodología y diseño de investigación (1.ª ed.). Enfoques Consulting. Perú.Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación, para administración, economía, humanidades y ciencias sociales (3ra ed.). Pearson Educación.

Bauer, P. J., & Larkina, M. (2014). Childhood amnesia in the making: Different distributions of autobiographical memories in children and adults. Journal of Experimental Psychology: General, 143(2), 597–611. https://doi.org/10.1037/a0033307 / https://2024.sci-hub.box/4302/d62ee2b95e0bd43d77fb5f56add30a0f/bauer2014.pdf

Bonilla, M., Benavides, J., Espinoza, F., & Castillo, D. (2020). Estrategias metodológicas

interactivas para la enseñanza y aprendizaje en la educación superior. Revista Científica UISRAEL, 7(3), 25-36. https://doi.org/https://doi.org/10.35290/rcui.v7n3.2020.282

Bruck, M., & Ceci, S. J. (1999). The suggestibility of children's memory. Annual Review of Psychology, 50, 419–439. DOI: 10.1146/annurev.psych.50.1.419 / https://www.researchgate.net/publication/13215578_The_Suggestibility_of_Children's_Memory

Casas, D. (2022). Declaración testimonial de la víctima y su valoración probatoria en el delito de violación sexual de menores de 14 años en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2019. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Ucayali]. https://repositorio.unu.edu.pe/bitstreams/c72494b8-383f-4874-b564-2044997b5714/download

Ceci, S. J., & Bruck, M. (1993). Suggestibility of the child witness: A historical review and synthesis. Psychological Bulletin, 113(3), 403–439. DOI: 10.1037/0033-2909.113.3.403 / https://www.researchgate.net/publication/14881909_Suggestibility_of_the_Child_Witness_A_Historical_Review_and_Synthesis

Ceci, S. J., & Friedman, R. D. (2000). The suggestibility of children: Scientific research and legal implications. Cornell Law Review, 86(1), 34–108. https://www.researchgate.net/publication/284372775_The_suggestibility_of_children_Scientific_research_and_legal_implications / https://files.core.ac.uk/download/pdf/216736966.pdf

Christianson, S. Å., & Loftus, E. F. (1991). Remembering emotional events: The fate of detailed information. Cognition and Emotion, 5(2), 81–108. https://www.researchgate.net/publication/247497244_Remembering_emotional_events_The_fate_of_detailed_information

Contreras Rojas, C. (2015). La valoración de la prueba de interrogatorio. Marcial Pons.

Corbetta, P. (2007). Metodología y técnicas de investigación social. Bogotá, Colombia: Mc Graw Hill.

De Canelo, C., Luján, V., Narvaez, C., Mendoza, Y., & Escobedo, C. (2022). La prueba anticipada en el debido proceso: Caso de la declaración de la víctima por delitos sexuales. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 6(4), 2208-2226. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.2747

De Paula, V. (2019). La prueba testifical. Marcial Pons.

De Paula, V. (2021). Psicología del testimonio infantil y derecho: ¿hasta dónde podemos ir? En S. C. Nación, El conocimiento experto en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (pp. 319-352). Centro de Estudios Constitucionales SCJN. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-08/Ciencia-y-justicia.pdf

Diges, M. (2016). Testigos, sospechosos y recuerdos falsos. Editorial Trotta.

Elías, R. (2021). Incredibilidad subjetiva, persistencia y verosimilitud del testimonio en juicio. [Tesis de maestría, Universidad de Girona]. https://dugi-doc.udg.edu/bitstream/handle/10256/19420/elias-puelles.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fundación Amparo y Justicia. (2016). Entrevista Investigativa Videograbada a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. Ediciones Uc.

García, C. (2022). La prueba del abuso sexual infantil. Posibilidades y límites. Anuario jurídico y económico escurialense, 55(1), 177-204. https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8244523.pdf

Gaudry, D. (2018). Credibilidad del testimonio en casos de abuso sexual infantil. Revista Mexicana de Ciencias Penales, 2(6), 189-198. https://doi.org/https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/article/view/65

Godoy-Cervera, V., & Higueras, L. (2005). El análisis de contenido basado en criterios

(CBCA) en la evaluación de la credibilidad del testimonio. Papeles del Psicólogo, 26(92), 92–98. https://www.papelesdelpsicologo.es

González, A. (2021). Perspectiva de género y violencia sexual: hacia una valoración probatoria respetuosa de los estándares de derechos humanos. Revista Electrónica Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales AL Gioja, 26(1), 116-140. https://doi.org/http://revistas.derecho.uba.ar/index.php/revista-gioja/article/view/66/46

González, J. L., & Manzanero, A. L. (2018). Obtención y valoración del testimonio: Protocolo HELPT. Madrid: Pirámide.

González, J. L., & Manzanero, A. L. (2018). Obtención y valoración del testimonio: Protocolo holístico de evaluación de la prueba testifical (HELPT). Síntesis.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación (Sexta ed.). México., México D.F., México: McGraw-Hill.

Ibarra, S., Segredo, S., Juarez, L., & Tobon, S. (2018). Estudio de validez de contenido y confiabilidad de un instrumento para evaluar la metodología socioformativa en el diseño de cursos. Revista espacios, 39(53), 1-23. https://doi.org/https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-24.html

Juárez López, J. R. (2004). La credibilidad del testimonio infantil ante supuestos de abuso sexual: indicadores psicosociales [Tesis doctoral, Universidad de Girona]. Universidad de Girona.

Klebanov, B., et al. (2025). “I remember most of my family seeing it”: The presence of family members and its influence on children’s disclosure. Family Process. https://doi.org/10.1111/famp.13053

Korkman, J., et al. (2024). White paper on forensic child interviewing: Research-based recommendations. Psychology, Crime & Law, 30(2), 123–145. https://doi.org/10.1080/1068316X.2024.2324098

Lamb, M. E., Orbach, Y., Hershkowitz, I., Esplin, P. W., & Horowitz, D. (2007). A

structured forensic interview protocol improves the quality and informativeness of investigative interviews with children: A review of research using the NICHD Investigative Interview Protocol. Child Abuse & Neglect, 31(11–12), 1201–1231. https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2007.03.021 / https://www.researchgate.net/publication/5823046_Structured_forensic_interview_protocols_improve_the_quality_and_informativeness_of_investigative_interviews_with_children_A_review_of_research_using_the_NICHD_Investigative_Interview_Protocol

Lamb, M. E., Sternberg, K. J., Orbach, Y., Hershkowitz, I., Horowitz, D., & Esplin, P. W. (2002). The effects of intensive training and ongoing supervision on the quality of investigative interviews with alleged sex abuse victims. Applied Developmental Science, 6(3), 114–125. https://doi.org/10.1207/S1532480XADS0603_2 https://www.researchgate.net/publication/233460102_The_Effects_of_Intensive_Training_and_Ongoing_Supervision_on_the_Quality_of_Investigative_Interviews_With_Alleged_Sex_Abuse_Victims

Lara, L. (2023). Ejecución irregular de la prueba preconstituida en los delitos de violación contra la libertad sexual de menores. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7(2), 7499-7517. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5895

Leal, F. (2017). ¿Qué función cumple la argumentación en la metodología de la investigación en ciencias sociales? Espiral , 24(70), 1-26. https://doi.org/https://www.scielo.org.mx/pdf/espiral/v24n70/1665-0565-espiral-24-70-00009.pdf

Loftus, E. F. (2005). Planting misinformation in the human mind: A 30-year investigation of the malleability of memory. Learning & Memory, 12(4), 361–366. https://doi.org/10.1101/lm.94705

Luna, F. (2021). Fiabilidad de la prueba testimonial: breve análisis desde la psicología del testimonio y los errores de la memoria. Prolegómenos, 24(48), 53-67.

Manzanero, A. (2022). La psicología del testimonio: Obtención y análisis de las declaraciones de testigos. En Suprema Corte de Justicia de la Nación, Manual de prueba pericial (pp. 295-314).

Manzanero, A. L. (2001). Procedimientos de evaluación de la credibilidad de las declaraciones de menores víctimas de agresiones sexuales. Psicopatología Clínica, Legal y Forense, 1(2), 51–71.

Manzanero, A. L. (2010). Análisis de la validez de las declaraciones: mitos y limitaciones. Madrid: Universidad Complutense.

Manzanero, A. L., & Álvarez, M. Á. (2015). La memoria humana. Aportaciones desde la neurociencia cognitiva. Pirámide.

Manzanero, A. L., & Diges, M. (1993). Evaluación subjetiva de la exactitud de las declaraciones de los testigos: la credibilidad. Anuario de Psicología Jurídica, 3, 7–27.

Manzanero, A., & González Álvarez, J. L. (2015). Modelo holístico de evaluación de la prueba testifical (HELPT). Papeles del Psicólogo, 36(2), 125–138. https://doi.org/10.23923/pap.psicol2015.36.2.135

Mazzoni, G. (2019). Psicología del testimonio. Trotta.

Mazzoni (2010). ¿Se puede creer en un testigo?. Edit. Trotta. Madrid.

Morales Vásquez, P. K. (2020). Metodología de la evaluación psicológica forense [Trabajo de grado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio UNFV.

Morales, N. (2024). La evaluación de la credibilidad del testimonio en casos de abuso sexual infantil. [Tesis de pregrado, Universidad de Belgrano]. https://190.221.29.250/bitstream/handle/123456789/10667/TFC%20Nadia%20Morales.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Neyra, J. (2022). La declaración testifical en cámara Gesell de menores de edad víctimas de delitos sexuales en Perú: Problemas y soluciones. [Trabajo Final de Máster, Universidad de Girona]. https://dugi-doc.udg.edu/handle/10256/21625

Neyra, J., Paúcar, M., & Almanza, F. (2020). La prueba testimonial en el proceso penal peruano. [Tesis de pregrado, Universidad de San Martín de Porres]. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5927/neyra_fja-pa%c3%bacar_cm-almanza_af.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Nieva, J. (2020). La discutible utilidad de los interrogatorios de partes y testigos. Revista Ius et Praxis, 26(3), 157 - 171. https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000300157

Novoa, M. (2020). Género y verdad. Valoración racional de la prueba en los delitos de violencia patriarcal. Revista de Estudios de la Justicia, 32(1), 35-69. https://doi.org/http://doi.org/10.5354/0718-4735.2017.46479

Orbach, Y., & Lamb, M. E. (2007). Young children's references to temporal attributes of allegedly experienced events in the course of forensic interviews. Child Development, 78(4), 1100–1120. https://doi.org/10.1111/j.1467-8624.2007.01055.x

Ornstein, P. A., Gordon, B. N., & Larus, D. M. (1992). Children's memory for a personally experienced event: Implications for testimony. Applied Cognitive Psychology, 6(1), 49–60. https://doi.org/10.1002/acp.2350060103

Palacios, G. (2016). Metodologia de la Investigación (2da ed.). Madrid, España: Ecopella.

Parma, C. (2022). Valoración de la prueba en delitos sexuales. Hamurabi Argentina. https://doi.org/https://www.librotecnia.cl/sitioweb/productos/pdf/indice_librotecnia_valoraciondelapruebaenlosdelitossexuales_Parma.pdf

Peterson, C., Warren, K. L., & Short, M. M. (2011). Infantile amnesia across the years: A 2-year follow-up of children's earliest memories. Child Development, 82(4), 1092–1105. https://doi.org/10.1111/j.1467-8624.2011.01595.x /

https://www.researchgate.net/publication/51112849_Infantile_Amnesia_Across_the_Years_A_2-Year_Follow-up_of_Children's_Earliest_Memories

Poole, D. A., & Lindsay, D. S. (2001). Children's eyewitness reports after exposure to misinformation from parents. Journal of Experimental Psychology: Applied, 7(1), 27–50. DOI: 10.1037/1076-898X.7.1.27

Poole, D. A., & White, L. T. (1991). Effects of question repetition on the eyewitness testimony of children and adults. Developmental Psychology, 27(6), 975–986. https://www.researchgate.net/publication/232485231_Effects_of_Question_Repetition_on_the_Eyewitness_Testimony_of_Children_and_Adults

Quas, J. A., Goodman, G. S., Ghetti, S., & Redlich, A. D. (2010). Long-term autobiographical memory for legal involvement: Remembering criminal experiences. Law and Human Behavior, 34(2), 153–163. DOI: 10.1016/j.cogdev.2010.08.005

Rabago, G. (2020). La entrevista privada en la investigación inicial. una aproximación a la intervención de las partes en la formación de la prueba testimonial desde la perspectiva de la psicología del testimonio. IURIS TANTUM, 1(32), 45-54. https://doi.org/https://doi.org/10.36105/iut.2020n32.04

Ramirez, J. (2020). El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio, 1(1), 201-246. https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i1.22288

Recio Zapata, M., Alemany Carrasco, A., & Manzanero, A. L. (2012). La figura del facilitador en la investigación policial y judicial con víctimas con discapacidad intelectual. Siglo Cero, 43(243), 54–68. https://www.researchgate.net/publication/242654142_La_figura_del_facilitador_en_la_investigacion_policial_y_judicial_con_victimas_con_discapacidad_intelectual

Riggins, T., Rouder, J., & Fan, L. (2015). Developmental differences in memory during

early childhood. Frontiers in Psychology, 6, 962. https://doi.org/10.3389/fpsyg.2015.00962

Roca, D. (2022). Las dificultades (¿ o deficiencias?) probatorias en los hechos de violencia sexual, como criterio diferenciador en la valoración de la prueba en la doctrina penal del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia. Revista de Derecho Universidad Católica Dámaso, 25(1), 24-53. https://doi.org/https://doi.org/10.22235/rd25.2682

Sánchez, A., & Murillo, A. (2021). Enfoques metodológicos en la investigación histórica: cuantitativa, cualitativa y comparativa. Debates por la Historia, 9(2), 147-181. https://doi.org/https://doi.org/10.54167/debates-por-la-historia.v9i2.792

Santos Sánchez, D. E. (2023). La psicología del testimonio y la decisión judicial [Trabajo de investigación]. Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/13188

Saywitz, K. J., Snyder, L., & Nathanson, R. (1999). Facilitating the communicative competence of the child witness. Applied Developmental Science, 3(1), 58–68. https://www.researchgate.net/publication/240519142_Facilitating_the_Communicative_Competence_of_the_Child_Witness/link/54629d0a0cf2cb7e9da6528a/download?_tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnN0UGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIiwicGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIn19

Scott, M. T., Manzanero, A. L., Muñoz, J. M., & Köhnken, G. (2014). Admisibilidad en contextos forenses de indicadores clínicos para la detección del abuso sexual infantil. Anuario de Psicología Jurídica, 24(1), 57–63. https://doi.org/10.1016/j.apj.2014.08.001 / https://www.redalyc.org/pdf/3150/315031876008.pdf

Scott, M. T., Manzanero, A. L., Muñoz, J. M., & Köhnken, G. (2014). Admisibilidad en contextos forenses de indicadores clínicos para la detección del abuso sexual infantil. Anuario de Psicología Jurídica, 24(1), 57–63.

Steller, M., & Köhnken, G. (1989). Criteria-Based Content Analysis. In D. C. Raskin (Ed.), Psychological methods in criminal investigation and evidence (pp. 217–245). Springer.

Tamayo, Mario & Tamayo, Tamayo. (1997). El proceso de la investigación científica. Editorial Limusa. México.

Tapias, Á., Acero, J., Castro, R., Delgado, M., Reyes, L., Bazán, J., & Rodríguez, L. (2019). Psicología del testimonio infantil: investigaciones en Colombia. Ediciones USTA.

Undeutsch, U. (1967). Beurteilung der Glaubhaftigkeit von Aussagen. Göttingen: Hogrefe.

Uribe, A. (2024). Análisis epistémico del testimonio. Aproximación mexicana desde la valoración racional de la prueba. En C. Alonso, A. Rodríguez, A. Valiño, L. Fernández, M. Neupavert, & I. Soba, Nuevas tendencias en derecho probatorio (pp. 168-187). Dykinson. https://doi.org/https://doi.org/https://doi.org/10.14679/3757

Vara. (2021). Psicología del testimonio: características de los casos de abuso sexual en víctimas especialmente vulnerables. [Tesis de pregrado, Universidad Complutense Madrid]. https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/fa39e969-7c7f-4aa0-832e-6291bf20b1b1/content

Vasco, D. (2023). La valoración de la credibilidad del testimonio de la víctima en delitos sexuales. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica Del Ecuador]. https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/73e67345-c7cf-47c5-8a0d-d1ca39d99cd8/content

Vela, R. (2024). La valoración de la declaración única de la víctima. Una revisión a los criterios desarrollados en los acuerdos plenarios 2-2005 y 1-2011. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/8d86c833-427b-4987-

9741-dd29b009420b/content

Vrij, A. (2022). Deception and truth detection in the age of technology. Current Directions in Psychological Science, 31(3), 231–238. https://2024.sci-hub.st/7110/ce3f14f239731fa54261b6a3d611241e/vrij2018.pdf

York University. (2021, March 17). Study shows why younger children remember details but struggle with order of events. York University News. https://www.yorku.ca/yfile/2021/03/17/study-shows-why-younger-children-remember-details-but-struggle-with-order-of-events/

JURISPRUDENCIAS

SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA, *Recurso de Nulidad N.º 3026-2009/ICA,* de fecha 15 de abril del 2010.

SALA PENAL TRANSITORIA, *Recurso de Nulidad N.º 1151-2010*, de fecha 18 de octubre de 2010.

SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA. *R.N. N.º 1534-2010/Loreto*, de fecha 8 de marzo de 2010.

SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA. *Recurso de Nulidad N.º 3641-2012/Arequipa*, de fecha 2 de abril de 2013.

SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA. *Casación N.° 33-2014/Ucayali*, de fecha 28 de octubre de 2015.

SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA. *Recurso de Nulidad N.° 152-2018/Piura,* de fecha 14 de agosto de 2018.

SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA. *Recurso de Nulidad N.° 904-2020/Lima Sur*, de fecha 12 de abril de 2021.

SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA. *Casación N.º 1247-2022/Selva Central*, de fecha 1 de abril de 2024.

SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA, *Recurso de Nulidad N.° 1305-2024/Lima Sur*, de fecha 29 de abril de 2025.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. *Recurso de Nulidad N° 136-2016 – Cañete.*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. *Casación N.º 1179-2017/Sullana*.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. Recurso de Nulidad N° 3257 – 2015-Lima Norte .

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. Recurso de Casación 2877-2021/Cusco

PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. *Acuerdo Plenario N.° 2-2005/CJ-116,* de fecha 30 de setiembre del 2005.

PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. *Acuerdo Plenario N.° 1-2011/CJ-116,* de fecha 06 de diciembre del 2011.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de operacionalización

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Indicadores
Psicología del testimonio	La psicología del testimonio, desde una perspectiva jurídica, es una disciplina que se centra en el análisis, evaluación y comprensión de los testimonios proporcionados por los individuos en el marco de procesos judiciales. Su objetivo principal es estudiar cómo las capacidades cognitivas, emocionales y sociales de una persona influyen en la percepción, almacenamiento y recuperación de información relacionada con hechos objeto de investigación o litigio.	Según el recurso de Casación 2877-2021/Cusco se compone de 3 dimensiones	Fiabilidad del testimonio	Memoria y recuerdo Prueba anticipada.
			Protección de víctimas	Evitar revictimización secundaria Entorno especializado seguro
			Garantías procesales	Derecho a defensa Participación procesal efectiva Derecho a la no incriminación
Valoración de la prueba testimonial	La valoración de la prueba testimonial en el ámbito jurídico es el proceso	Según la resolución de la fiscalía de la nación N° 3963-2016-MP-FN	Credibilidad del testimonio	Coherencia del relato Ausencia de sesgos

	mediante el cual los operadores de justicia analizan y determinan la fiabilidad, relevancia y pertinencia de los testimonios presentados durante un proceso judicial. Este análisis se realiza bajo los principios de inmediación, contradicción y libre valoración, respetando el marco normativo y las garantías procesales de todas las partes involucradas.	se compone de 3 dimensiones	Procedimientos especializados	Entrevista única pericial Prueba anticipada aplicada.
			Protección de derechos	Evitar revictimización secundaria Garantía del debido proceso.

Anexo 2. Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

El propósito de esta entrevista es determinar cómo la psicología del testimonio contribuye a la valoración de la prueba testimonial en los casos de violación sexual de menores. Este diálogo se utilizará como herramienta para recopilar información destinada a la ejecución de la investigación titulada "**La psicología del testimonio y la valoración de la prueba testimonial en casos de violación sexual de menores de edad, Perú 2025".**

Con el fin de resguardar la confidencialidad, no se revelarán datos personales durante la entrevista. En caso de aceptar participar, se le pedirá que responda preguntas relacionadas con el tema previamente mencionado. La información recopilada se utilizará exclusivamente para la elaboración de una tesis.

Para el objetivo general: Determinar cómo la psicología del testimonio contribuye a la valoración de la prueba testimonial en los casos de violación sexual de menores.

1.- Desde su experiencia profesional, ¿De qué forma la psicología del testimonio influye en la apreciación judicial de los testimonios en casos de violación sexual de menores? Argumente

---

2.- Basado en su labor jurídica, ¿De qué manera percibe que los conocimientos provenientes de la psicología del testimonio contribuyen a una valoración más objetiva y confiable de la prueba testimonial en estos casos? Argumente

---

Para el objetivo Específico 1: Examinar cuales son los criterios legales empleados para valorar la credibilidad de los testimonios de menores víctimas de violación sexual.

3.- En su experiencia legal, ¿Cuáles son los principales criterios jurídicos que se emplean para evaluar la credibilidad del testimonio de un menor en casos de violación sexual? Argumente

---

4.- A partir de su práctica profesional, ¿Cómo considera que estos criterios legales garantizan una valoración adecuada del testimonio sin vulnerar los derechos del menor? Argumente

Para el objetivo Específico 2: Describir de qué forma las técnicas utilizadas en la entrevista a menores permiten garantizar testimonios respetuosos con sus derechos en casos de violación sexual.

5.- Desde su perspectiva profesional, ¿Cómo valora la efectividad de las técnicas empleadas en entrevistas a menores para asegurar un testimonio respetuoso y libre de sugestión? Argumente

6.- En base a su experiencia, ¿Qué tan adecuadas considera que son las metodologías actuales de entrevista para proteger los derechos de las menores víctimas durante el proceso testimonial? Argumente

Para el objetivo Específico 3: Evaluar cómo la intervención psicológica contribuye a fortalecer la valoración de la prueba testimonial en casos de violación sexual de menores.

7.- En su práctica interdisciplinaria, ¿Cómo percibe que la intervención psicológica incide en la fiabilidad del testimonio de menores víctimas de violación sexual? Argumente

8.- Desde su experiencia, ¿De qué manera considera que el acompañamiento psicológico especializado fortalece la valoración judicial de la prueba testimonial en estos casos? Argumente

_____

_____

_____